

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2025/20	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	11 de junio de 2025
Duración	Desde las 9:30 hasta las 10:30 horas
Lugar	Alcaldía
Presidida por	PEDRO SUÁREZ MORENO
Secretario	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
****731**	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ
****042**	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	NO
****039**	MARIA CAROLINA SUÁREZ NARANJO	SÍ
****497**	PEDRO SUÁREZ MORENO	SÍ
****538**	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
****085**	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	SÍ
****121**	YARA CÁRDENES FALCÓN	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:
1. JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN:
«Motivos profesionales»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



1.- Propuesta de aprobación del acta de la sesión anterior ordinaria: 28 de Mayo de 2025 (JGL/2025/18) y extraordinaria urgente: 29 de Mayo de 2025 (JGL/2025/19).

Vistas las actas de las sesiones anteriores ordinaria: 28 de Mayo de 2025 (JGL/2025/18) y extraordinaria urgente: 29 de Mayo de 2025 (JGL/2025/19).

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar las actas de las sesiones anteriores ordinaria: 28 de Mayo de 2025 (JGL/2025/18) y extraordinaria urgente: 29 de Mayo de 2025 (JGL/2025/19).

2. ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

La secretaria advierte de la necesidad de licitar aquellas necesidades que sean periódicas y previsibles.

2.1.- FACTURAS

2.1.1.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N9I . Expte 2944/2025.

Vista la propuesta de fecha 6 de junio de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con informe de necesidad adjunto a la factura, a presentar en la junta de fecha de 11 de junio de 2025 por importe de 83,035,51€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	Expediente
F/ 2025/521	Emit- 41	27/02/2025	4119,5	CALUFA MUSICAL PRODUCTIONS SL	Emit-41 concierto del X Aniversario del Centro de Visitantes, Oficina de Información Turística, día 18 de febrero	9I	NC
F/ 2025/697	1 2316	14/03/2025	730,07	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	1 2316 SEÑAL DIRECCION PROHIBIDA R-101 SEÑAL CANARY 928 70 03 73 / BASE HORMIGON VALLA	9I	NC



F/ 2025/946	752025299 000200002 66	03/04/2 025	243,19	MAPFRE ESPAÑA CIA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	752025299000200 00266 AUTOMOVILES " PÓLIZA":0001263 105039 "RECIBO ":8674950291 "M ATRICULA/ BASTIDOR":C334 7BWT - CITROEN	9I	NC
F/ 2025/1036	Emit- 97	03/04/2 025	450	ELECTRODOMES TICOS CLAREM. S.L.	Emit-97.- 150 Estuches 1 cremallera con logo de turismo la aldea (Concejalía de turismo Feria Enorte 2025)	9I	NC
F/ 2025/1044	RI2500612 0	26/03/2 025	1284	BUREAU VERITAS IBERIA, SL	RI25006120.- Auditoría de Recertificación M IXTA COMBINED 1 PRESENCIAL + 0	9I	NC
F/ 2025/1055	752025299 000300000 94	08/04/2 025	64,91	MAPFRE VIDA, S.A.	752025299000300 00094 ACCIDENTES COLECTIVOS "P ÓLIZA":05525800 71905 "RECIBO" :8682296312 "RI ESGO"	9I	NC
F/ 2025/1066	1 3214	04/04/2 025	168,35	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	1 3214 PAPEL HIG. 300 SERV. D5236 1 PALE X 28 F / BOLSAS 55 X 56 AUTOCIERRE AZUL J.P. / MAXI SECAMANOS GOFRADO	9I	NC
F/ 2025/1067	1 3080	01/04/2 025	502,56	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	1 3080 PALO ALUMINIO 1,40 AZUL/ROJO MOPATEX / GUANTES NITRILO S/P ECO-BLUE T/XL TECNO / BOLSAS 90 X 120 X 200	9I	NC
F/ 2025/1103	2025- ACC-2953	14/04/2 025	3210	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION , SL	2025-ACC-2953 CONCIERTO DE LOS 600, FESTIVAL PRIMERA SENSACIONES EL DÍA 12 DE ABRIL	9I	NC



F/ 2025/1108	2025/0473	15/04/2 025	210	MARIANO JEREZ GARCIA	2025/0473.- OVARIOHISTERE CTOMIA PERRA MEDIANA 10-25 KG / ECOGRAFIA	9I	NC
F/ 2025/1177	1 3553	21/04/2 025	41,99	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	1 3553 LEJIA MULTIUSOS 2 L. EL CHE PALET 36 CAJAS / MAXI SECAMANOS GOFRADO D5024 1 PALE X 52 FARDOS / GUANTES	9I	NC
F/ 2025/1180	F- 2025065	03/04/2 025	770,4	PIROTECNIA SAN MIGUEL, S.L.	F-2025065 Espectáculo pirotécnico el 29 de Marzo de 2025, con motivo del Entierro del Besugo del Carnaval	9I	NC
F/ 2025/1219	2025/360	18/03/2 025	170	MARIANO JEREZ GARCIA	2025/360.- OVARIOHISTERE CTOMIA PERRA PEQUEÑA	9I	NC
F/ 2025/1237	SDi/ 2025/0261 3	30/04/2 025	414,73	SISTEMAS DIGITALES DE INFORMATICA S.L.	SDi/2025/02613.- Suscripcion Hrlog Pro	9I	NC
F/ 2025/1242	Emit- 10051	30/04/2 025	2485,56	COLEGIO DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS	Emit-10051.- Gastos de gestion / Alta Zoocan / Microchip / Esterelización/Cas tración e identificación	9I	NC
F/ 2025/1250	TC 250403	30/04/2 025	3049,5	TRAMA CANARIAS, SLU	TC 250403.- RECUPERACIÓN DEL SISTEMA DE TELEGESTIÓN PERMANENTE DE FUGAS	9I	NC
F/ 2025/1252	Emit- 98	30/04/2 025	174,5	ELECTRODOMES TICOS CLAREM. S.L.	Emit- 98 altavoz sakkyo npl2213dsp (centro de mayores retirado po Yeni) / blster pilas varta AA 8+4	9I	NC
F/ 2025/1253	Emit- 99	30/04/2 025	102,9	ELECTRODOMES TICOS CLAREM. S.L.	Emit-99 altavoz irradiado ir-m6 (para centro de dia retirado por Yeni) / cargador xol 139 (Yeni)	9I	NC



F/ 2025/1288	Emit- 227	16/04/2 025	1335,29	CLARA SUAREZ AFONSO	Emit-227.- PRESTACION DE SERVICIOS TALLER DE MAQUILLAJE (PRESTACION DE SERVICIOS TALLER DE MAQUILLAJE)	9I	NC
F/ 2025/1302	Emit- A25050	06/05/2 025	597,4	ALDEA BUS SL	Emit-A25050.- CARDONERA_LO S CASCQJOS (CARRETERA MOGAN, 11) (14- 01-2025_20 PAX / TASARTE_TEJED A_TASARTE_(18/ 03/2025)	9I	NC
F/ 2025/1303	Emit- A25051	06/05/2 025	267,8	ALDEA BUS SL	Emit-A25051.- CARDONERA_TA SARTICO_CARD ONERA (13/03/2025) 22 PAX / CARDONERA_TA SARTICO_CARD ONERA (13/03/2025) 16 PAX_	9I	NC
F/ 2025/1304	Emit- A25052	06/05/2 025	133,9	ALDEA BUS SL	Emit-A25052.- LA ALDEA_TASARTE _LA ALDEA_ (13/03/2025= 22 PAX_- CONCEJALIA DE FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS.	9I	NC
F/ 2025/1356	FACT. 20186	08/05/2 025	3955,84	GRAFICAS ABEMAK, SL	20186BOLSAS SHOOPING COLOR KRAFF, IMPRESAS EN NEGRO, 2 CARAS, TAMAÑO 32+12X40 CM / BOLSAS SHOOPING COLOR IMPRESAS EN N	9I	NC
F/ 2025/1358	SF 1157	08/05/2 025	1048,6	MARISA INFORMATICA,S. L.	SF1157.- TALLERES INFANTILES / COMMENT taller infantil dia de las madres, material / COMMENT incluido	9I	NC



F/ 2025/1377	Emit- 179	14/05/2 025	2441,1	MARCOS SOSA GONZALEZ	Emit-179.- TRANSPORTES LIMPIEZA RESIDUOS VEGETALES EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO LA ALDEA	9I	NC
F/ 2025/1451	SF 1191	20/05/2 025	1112,8	MARISA INFORMATICA,S. L.	SF 1191.- TALLER PARA MAYORES	9I	NC
F/ 2025/1542	Emit- 138	03/06/2 025	5136	CONSTRUCCION ES ASACO 2020, SL	Emit-138.- SOCAVÓN ZONA SUR - PLAYA DE TASARTE	9I	NC
F/ 2025/1572	25AYTO04	30/04/2 025	156,56	ANTONIO MIGUEL SANTANA SUAREZ	25AYTO04.- TRASLADO USUARIOS DE SALUD MENTAL: 04.04.25 Y 14.04.25	9I	NC
F/ 2025/1573	2025-0005	17/03/2 025	764	GUSTAVO RAMIREZ SANTANA	2025-0005.- SERVICIOS DE COMIDA EVENTO CARNAVAL DE DIA.	9I	NC
F/ 2025/1574	2025-0007	29/03/2 025	201,7	GUSTAVO RAMIREZ SANTANA	2025-0007.- SERVICIO DE COMIDA ENTIERRO DEL BESUGO.	9I	NC
F/ 2025/1575	001	04/03/2 025	749	GUSTAVO RAMIREZ SANTANA	001.- ELABORACION, DISEÑO Y EDICION CONTENIDOS PARA VIDEO CARNAVAL DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS	9I	NC
F/ 2025/1576	002	19/03/2 025	1016,5	GUSTAVO RAMIREZ SANTANA	001.- ELABORACION, DISEÑO Y EDICION CONTENIDOS PARA VIDEO PROMOCION CARNAVAL DE DIA	9I	NC
F/ 2025/1577	0	03/03/2 025	28,3	ARMINDA MONTESDEOCA ESPINO	0.- REFRIGERIO SALUD MENTAL	9I	NC



F/ 2025/1578	25F00007	11/03/2 025	4925,5	SERGIO ANDRES MONTESDEOCA ESPINO	25F00007.- IMPERMEABILIZ ACION AZOTEA CEIP LA CARDONEA. MATERIAL Y MANO DE OBRA INCLUIDO.	9I	NC
F/ 2025/1579	SER24000 1	05/12/2 024	3745	AFORTUNADAS SIETE, SL	SER240001.- MONTAJE Y DESMONTAJE DEL STAND DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS REF. FERIA DEL AGUACATE	9I	NC
F/ 2025/1580	2024/0316	23/04/2 024	60	MARIANO JEREZ GARCIA	2024/0316.- ESTUDIO REIOLOGICO SIMPE	9I	NC
F/ 2025/1581	001/2025	19/04/2 025	1050	ASOCIACIÓN CULTURAL Y MUSICAL AIRES DE LA ALDEA	001/2023.- CONCIERTO SACRO Y PROCESION VIERNES SANTO.	9I	NC
F/ 2025/1582	69	07/04/2 025	27,8	ARMINDA MONTESDEOCA ESPINO	69.- REFRIGERIO REF. SALUD MENTAL	9I	NC
F/ 2025/1583	002/29	21/04/2 025	128,4	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ	002/29.- INSTALAR TOLDOS	9I	NC
F/ 2025/1584	752024299 000300003 00	27/12/2 024	64,02	MAPFRE VIDA, S.A.	752024299000300 00300.- ACCIDENTES COLECTIVOS; POLIZA: 0552480240524; RECIBO: 8653831253 REF. SALIDA CULTURAL BELENES	9I	NC
F/ 2025/1585	4	05/04/2 025	59,78	MARIA ISABEL PEREZ MEDINA	4.- AGUA	9I	NC
F/ 2025/1586	5	30/04/2 025	44,5	MARIA ISABEL PEREZ MEDINA	5.- AGUA	9I	NC
F/ 2025/1587	30	09/04/2 025	85,6	JUAN TOMAS OJEDA ALAMO	30.- REFORMAR CARTEL EN PLAZA VIEJA.	9I	NC
F/ 2025/1588	202508	30/04/2 025	936	COMUNIDAD CUEVA DEL POLVO	202508.- LIQUIDACION DE EXCESO DE CONSUMO DE AGUA EJERCICIO 2024.	9I	NC



F/ 2025/1589	202509	30/04/2 025	600	COMUNIDAD CUEVA DEL POLVO	202509.- CUOTA ORDINARIA 2025	9I	NC
F/ 2025/1590	202505	30/04/2 025	2805	COMUNIDAD CUEVA DEL POLVO	202505.- CONTROL DE RIEGOS 736 Y 737 SUMINISTRO AGUA MESES MARZO Y ABRIL 2025.	9I	NC
F/ 2025/1591	0021	29/04/2 025	2316,55	DOMINGO MACIAS MENDOZA	0021.- SUMINISTRO DE 20 CERRADURAS ESCURRAS (SERVICIO DE AGUA)	9I	NC
F/ 2025/1592	2025-E- RC-2892	28/04/2 025	10480,0 2	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	CANON AGUA DEPURADA DEL 01.01.2025 A 28.02.2025.	9I	NC
F/ 2025/1593	002/30	21/04/2 025	173,34	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ	002/30.- ORDENES DE TRABAJO	9I	NC
F/ 2025/1594	2025-0006	22/03/2 025	199,5	GUSTAVO RAMIREZ SANTANA	2025-0006.- SERVICIO DE COMIDAS CABALGATA DE CARNAVAL	9I	NC
F/ 2025/1599	24	15/05/2 025	1284	ADONAY RAMOS MORENO	24.- PARCELA MEDICION GPS, VIAL EDIFICACIÓN REF. TASARTE C/ EL LLANO	9I	NC
F/ 2025/1600	20	30/04/2 025	727,6	ADONAY RAMOS MORENO	20.- PARCELA MEDICION GPS, ZONA ARTEJEVEZ, PASO ADAPTADO, RAMPA ENTRE ZONAS DE APARCAMIENTO.	9I	NC
F/ 2025/1601	002/35	05/05/2 025	385,2	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ	002/35.- LIMPIEZA MIRADORES ABRIL	9I	NC
F/ 2025/1602	00558	04/05/2 025	1055,6	ISIDRA JUANA PULIDO GONZALEZ	00558.- CRUCES GRANCES, CORONAS, CENTRO MONUMENTO A LA MADRE....	9I	NC
F/ 2025/1603	00564	13/05/2 025	393,25	ISIDRA JUANA PULIDO GONZALEZ	00564.- TRONO DE LA VIRGEN DE FATIMA	9I	NC



F/ 2025/1604	00562	10/05/2 025	25	ISIDRA JUANA PULIDO GONZALEZ	00562.- RAMO REF. PERSONA CENTENARIA	9I	NC
F/ 2025/1605	5	12/05/2 025	35,2	MARIA ISABEL PEREZ MEDINA	5.- AGUA	9I	NC
F/ 2025/1606	5	15/05/2 025	91,8	MARIA ISABEL PEREZ MEDINA	5.- AGUA	9I	NC
F/ 2025/1610	39	26/05/2 025	48,15	JUAN TOMAS OJEDA ALAMO	39.- PONER CRISTAL EN VENTANA REF. CEIP LA CARDONERA	9I	NC
F/ 2025/1611	002/37	22/05/2 025	972,26	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ	002/37.- TRABAJOS EN CEIP VIRGEN DEL CARMEN	9I	NC
F/ 2025/1612	10/2025	04/06/2 025	1097,68	JOSE RAMON SUAREZ SOSA	10/2025.- SERVICIO RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS DEL 16-31 MAYO	9I	NC
F/ 2025/1613	9/2025	23/05/2 025	1097,68	JOSE RAMON SUAREZ SOSA	9/2025.- SERVICIO RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS DEL 1-15 MAYO	9I	NC
F/ 2025/1614	25F00009	15/04/2 025	4986	SERGIO ANDRES MONTESDEOCA ESPINO	25F00009.- OBRA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES 10 DIAS MAQUINA ELEVADORA PREINSTALACIO N DE AIRES ACONDICIONAD OS	9I	NC
F/ 2025/1615	25F00010	15/04/2 025	3183,84	SERGIO ANDRES MONTESDEOCA ESPINO	25F00010.- OBRA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES ENC SACADO E IMPERMEABILIZ ACION PISO	9I	NC
F/ 2025/1616	519	07/04/2 025	35	ROLANDO ARMAS SUAREZ	519.- TRABAJO EN ARREGLO DE INSTALACION DE VOLTEO	9I	NC
F/ 2025/1617	806	24/04/2 025	453,2	PEDRO RAMOS RODRIGUEZ - TAXI	806.- SERVICIOS VARIOS DE TAXI CON USUARIOS(MA Y AVG)	9I	NC



F/ 2025/1621	06	28/04/2 025	2326,09	NICOLAS MARTIN OJEDA GONZALEZ	06.- ASESORAMIENT O TECNICO Y REALIZACION TRAMITES PUESTA EN MARCHA RECURSO: SERVICIO PROMOCION AUTO.PEER "SPAP".	9I	NC
-----------------	----	----------------	---------	-------------------------------------	--	----	----

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de **de facturas N9I . Expte 2944/2025.**

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.1.2.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N9FC. Expte 2944/2025.

Vista la propuesta de fecha 6 de junio de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas ordenadas y firmadas por el concejal, a presentar en la junta de fecha de 11 de junio de 2025 por importe de 4.231,82€.

Nº de Entrada	Nº de Document o	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	Expedie nte
------------------	------------------------	---------------	------------------	--------	-------------------	----------------	----------------



F/ 2024/484	ST240152 8	29/02/2 024	342,33	KANARINOLTA, S.L.	ST2401528.- LecC Exceso impresiones color Incluidas 37.400 Monocromo y 5.750 Color al mes Período: Febrero 2024	9FC	NC
F/ 2025/159	1 24T39678	31/12/2 024	54	AGUAS DE TEROR	1 24T39678.- 425 Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.	9FC	NC
F/ 2025/1172	AL250392	21/04/2 025	1332,63	KANARINOLTA, S.L.	AL250392.- Fijo ALQUILER EQUIPOS KONICA MINOLTA Suministro de equipos multifunción (Fotocopiadora, impresión	9FC	NC
F/ 2025/1249	SE253237	30/04/2 025	333,16	KANARINOLTA, S.L.	SE253237.- LecC Exceso impresiones color Incluidas 37.400 Monocromo y 5.750 Color al mes Período: Abril 2025	9FC	NC
F/ 2025/1480	101-KI25- 2140	03/05/2 025	28	ORANGE FRANCE TELECON ESPAÑA, S.A.	101-KI25- 2140Servicios de datos fijo / Fijo multilínea / Cargo por gestión de cobro / descuentos Servicios de datos fijo	9FC	NC
F/ 2025/1552	00552	24/04/2 025	75	ISIDRA JUANA PULIDO GONZALEZ	00552.- CORONA REF. RAMÓN	9FC	NC
F/ 2025/1553	67	21/04/2 025	600	ASOC. CULTURAL Y MUSICAL PASIÓN DE LA ALDEA	67.- CONCIERTO SACRO 2025	9FC	NC
F/ 2025/1554	101	22/03/2 025	33	ARMINDA MONTESDEOCA ESPINO	101.- BOCADILLOS Y BEBIDAS.	9FC	NC
F/ 2025/1555	A/35	15/03/2 025	29	ARMINDA MONTESDEOCA ESPINO	A/35.- REFRIGERIO	9FC	NC
F/ 2025/1609	3749-010- 271590	24/04/2 025	64,5	INGRID NAVARRO ARMAS	GASTOS CON MOTIVO DE REALIZACION DE GESTIONES RELACIONADAS CON SU CARGO.	9FC	NC



F/ 2025/1618	003022300 119	15/04/2 025	462,7	REALE SEGUROS GENERALES S.A	SEGURO 5001GKR DEL 15.04.25-15.04.26	9FC	NC
F/ 2025/1619	003022500 133	20/05/2 025	590,81	REALE SEGUROS GENERALES S.A	SEGURO 6934MYC DEL 16.05.25-16.05.26	9FC	NC
F/ 2025/1620	47780419	28/05/2 025	286,69	AXA SEGUROS GENERALES SA	SEGURO 1984LPH DEL 27.05.25-25.05-26	9FC	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de de facturas N9FC. Expte 2944/2025.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.1.3.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N9A. Expte 2944/2025.

Vista la propuesta de fecha 6 de junio de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas pagadas con anticipo, a presentar en la junta de fecha de 11 de junio de 2025 por importe de 49.153,76€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	Expediente
F/ 2025/1310	28-E5P0- 004514	01/05/2 025	10,49	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	28-E5PO- 004514Movistar - Tipo de contrato: Básico Móvil - Nº de líneas: 1 - Lineas Facturadas: 680197789 -	9A	NC



F/ 2025/1400	TB7G8000 8571	19/05/2 025	49,1	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008571.Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928892423 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1401	TB7G8000 8563	19/05/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008563Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928885131 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1402	TB7G8000 8575	19/05/2 025	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008575Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928894333 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1403	TB7G8000 8600	19/05/2 025	71,1	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008600Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928703277 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1404	TB7G8000 8568	19/05/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008568Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928892158 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1405	TB7G8000 8566	19/05/2 025	21,4	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008566Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928890704 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1406	TB7G8000 8584	19/05/2 025	57,83	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008584Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928892384 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC



F/ 2025/1407	TB7G8000 8569	19/05/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008569Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928892349 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1408	TB7G8000 8581	19/05/2 025	88,78	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008581Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928477999 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1409	TB7G8000 8599	19/05/2 025	97,63	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008599Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928185545 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1410	TB7G8000 8595	19/05/2 025	85,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008595Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928236132 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1411	TB7G8000 8586	19/05/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008586Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928892415 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1412	TB7G8000 8594	19/05/2 025	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008594Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928884099 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1413	TB7G8000 8587	19/05/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008587Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928890414 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC



F/ 2025/1414	TB7G8000 8573	19/05/2 025	21,4	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008573Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928893650 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1415	TB7G8000 8591	19/05/2 025	87,02	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008591Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928890110 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1416	TB7G8000 8562	19/05/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008562Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928890368 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1417	TB7G8000 8567	19/05/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008567Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928891111 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1418	TB7G8000 8597	19/05/2 025	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008597Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928892225 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1419	TB7G8000 8564	19/05/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008564Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928885133 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1420	TB7G8000 8579	19/05/2 025	88,78	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008579Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928435152 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC



F/ 2025/1421	TB7G8000 8574	19/05/2 025	88,7	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008574Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928890707 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1422	TB7G8000 8582	19/05/2 025	62,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008582Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928607456 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1423	TB7G8000 8589	19/05/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008589Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928890557 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1424	TB7G8000 8580	19/05/2 025	88,78	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008580Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928392191 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1425	TB7G8000 8583	19/05/2 025	62,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008583Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928891120 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1426	TB7G8000 8570	19/05/2 025	599,92	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008570Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928892387 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1427	TB7G8000 8598	19/05/2 025	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008598Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928795440 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC



F/ 2025/1428	TB7G8000 8588	19/05/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008588Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928890064 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1429	TB7G8000 8577	19/05/2 025	85,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008577Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928890474 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1430	TB7G8000 8565	19/05/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80005784Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928890378 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1431	TB7G8000 8576	19/05/2 025	15,39	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008576Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928890125 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1432	TB7G8000 8590	19/05/2 025	32,1	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008590Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928892305 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1433	TB7G8000 8592	19/05/2 025	58,72	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008592Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928129659 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1434	TB7G8000 8578	19/05/2 025	85,51	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008578Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928892109 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC



F/ 2025/1435	TB7G8000 8593	19/05/2 025	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008593Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928890155 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1436	TB7G8000 8572	19/05/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008572Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928894714 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1437	TB7G8000 8596	19/05/2 025	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008596Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 922890002 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1438	TB7G8000 8585	19/05/2 025	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB7G80008585Re sumen por Servicio - Abono/Ref.Factura : 928890691 - Periodo regular de cuotas (01 May. a 31 May. 25)	9A	NC
F/ 2025/1557	440/2023	21/05/2 025	3946,11	INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES	DEVOLUCION SUBVENCION NO GASTADA REF. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS.	9A	NC
F/ 2025/1558	00108- 001-0030	15/05/2 025	15,2	ASIA REGALOS	00108-001-0030.- ARTICULOS VARIOS.	9A	NC
F/ 2025/1559	1042	27/05/2 025	25000	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	1042.- SUBVENCION	9A	NC
F/ 2025/1560	CGC/ 2025/4935	07/05/2 025	48,06	EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	CGC-2025-4935.- INTERESES DESARROLLO LOCAL 2023	9A	NC
F/ 2025/1561	T89725- 0001301	14/05/2 025	4399,41	RODRIALDEA S.L.	T89725-0001301.- COMESTIBLES	9A	NC
F/ 2025/1562	015975300 01C	14/05/2 025	3210,84	VIAJES EL CORTE INGLES, S.A.	01597530001C.- CONVIVENCIA EN COMPLEJO HOTELERO	9A	NC



F/ 2025/1563	2947/2022	29/05/2 025	10000	CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA	DEVOLUCION SUBVENCION VIVIENDA REF. MARIA RAMOS SANTANA	9A	NC
F/ 2025/1564	354700120 250228000 011	28/02/2 025	30,72	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	354700120250228 000011.- BUROFAX PREMIUM PLUS	9A	NC
F/ 2025/1566	178/001- 18539	23/04/2 025	41,19	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	178/001-18539.- COMESTIBLES.	9A	NC
F/ 2025/1567	29	24/03/2 025	110	DOMINGO TARAJANO MESA	INSCRIPCION XXI ENCUENTRO DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL .- CAROLINA SUAREZ NARANJO	9A	NC
F/ 2025/1595	5	21/05/2 025	10	EL BANCO BILBAO VIZCAYA	LIQUIDACION REMESAS DE TARJETAS DE CREDITO.- MAYO C/C 11108 BBVA	9A	NC
F/ 2025/1596	5	31/05/2 025	20,33	CAIXABANK SA	SERVICIO TPV MANT .- CAIXA.- MAYO/25 C/C 6407	9A	NC
F/ 2025/1597	5	31/05/2 025	3,86	CAIXABANK SA	GASTOS C/C 6407.- MAYO	9A	NC
F/ 2025/1598	5	31/05/2 025	12	CAIXABANK SA	P. SERV. EMIS. JUST. T. .- MAYO.- CAIXA C/C 6407	9A	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de **de facturas N9A. Expte 2944/2025.**

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.1.4.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N9D. Expte 2944/2025.

Vista la propuesta de fecha 6 de junio de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de dietas y locomoción de los cargos y empleados públicos, a presentar en la junta de fecha de 11 de junio de 2025 por importe de 230,5€ .

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	Expediente
F/2025/1556	4	04/04/2025	37,4	MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA	DIETAS POR ASISTENCIA A REUNIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTES Y EVENTO EN LAS PALMAS. (4/4/2025)	9D	NC
F/2025/1565	4	15/04/2025	37,4	MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA	DIETAS POR ASISTENCIA A REUNIÓN CABILDO Y GOBIERNO DE CANARIAS. EN LAS PALMAS. (15/04/2025)	9D	NC
F/2025/1568	4	21/04/2025	20,71	DOLORES MARIA MATIAS ARAUJO	GASTOS DE LOCOMOCIÓN POR TRASLADOS A ARUCAS 21/4/2025 Y 28/04/2025 Y TASARTE 06/05/2025	9D	NC
F/2025/1569	22-5	22/05/2025	22,8	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	GASTOS DE LOCOMOCIÓN REUNIÓN E IMPRENTA. 22/05/2025	9D	NC



F/ 2025/1570	26-05	26/05/2 025	22,8	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	GASTOS DE LOCOMOCIÓN RECOGER MATERIAL Y REUNIÓN CENTERIO.	9D	NC
F/ 2025/1571	02-06	02/06/2 025	22,8	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	GASTOS LOCOMOCIÓN REUNIÓN EDITORIAL.	9D	NC
F/ 2025/1607	1	16/05/2 025	29,15	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	GASTOS ASISTENCIA REUNIONES REF. 16.05.2025	9D	NC
F/ 2025/1608	5	08/05/2 025	37,44	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	GASTOS ASISTENCIA REUNIONES REF. 08.05.2025	9D	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

2.1.5.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N9C. Expte 2944/2025.

Vista la propuesta de fecha 6 de junio de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con contrato, a presentar en la junta de fecha de 11 de junio de 2025 por importe de 85.151,8€.

Nº de Entrada	Nº de Document o	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	Expedie nte
------------------	------------------------	---------------	------------------	--------	-------------------	----------------	----------------



F/ 2025/580	Emit- 2500179	28/02/2 025	2298,36	TOTAL SECURITY MANAGEMENT, S.L.	Emit-2500179.- SERVICIO DE VIGILANCIA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA DE ASUNTOS SOCIALES FEBRERO	9C	4121/20 23
F/ 2025/1097	Emit- 36	13/04/2 025	1600,72	SANITARIOS ECOLÓGICOS DE CANARIAS S.L	Emit-36.- ALQUILER BAÑO ESTÁNDAR DIARIO- PERIODO: 31 DE DICIEMBRE / ALQUILER BAÑO PMR DIARIO- PERIODO:	9C	3745/20 24
F/ 2025/1098	EMIT- 37	08/04/2 025	734,45	SANITARIOS ECOLÓGICOS DE CANARIAS S.L	EMIT-37.- ALQUILER BAÑO ESTÁNDAR DIARIO - PERIODO: 14 FEBRERO - UBICACIÓN: ALDEA SAN NICOLAS - Extracción y	9C	3745/20 24
F/ 2025/1125	Emit- 7	15/04/2 025	15977,6 7	AULA 2 ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA ALDEA,S.L.L.	Emit-7.- REDACCIÓN DE PROYECTO "REMODELACIÓ N DE MERCADILLO MUNICIPAL"	9C	4682/20 24
F/ 2025/1178	Emit- 38	21/04/2 025	875,68	SANITARIOS ECOLÓGICOS DE CANARIAS S.L	Emit-38.- ALQUILER BAÑO ESTÁNDAR DIARIO - PERIODO: 12 ABRIL 25 - UBICACIÓN: Proy.Desarrollo Comunitario	9C	3745/20 24
F/ 2025/1179	Emit- 39	21/04/2 025	3634,56	SANITARIOS ECOLÓGICOS DE CANARIAS S.L	Emit-39.- ALQUILER BAÑO ESTÁNDAR DIARIO - PERIODO: 15 Marzo - UBICACIÓN: Aldea de San Nicolás -N.º Baños	9C	3745/20 24



F/ 2025/1273	Emit- 2500399	30/04/2 025	2298,36	TOTAL SECURITY MANAGEMENT, S.L.	Emit-2500399.- SERVICIO DE VIGILANCIA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA DE ASUNTOS SOCIALES, ABRI	9C	4121/20 23
F/ 2025/1293	Emit- 20	06/05/2 025	16028,6	JUAN AMARO QUINTANA TRUJILLO	Emit-20.- ACTUACION DE NEO PINTO,CARNAVA L DE LA ALDEA2025. REINA DE REINAS	9C	1038/20 25
F/ 2025/1376	Emit- 178	14/05/2 025	1709,8	MARCOS SOSA GONZALEZ	Emit-178.- TRANSPOTES AGUA DE COSUMO HUMANO MEDIANTE CAMION CUBA EN MUNICIPIO LA ALDEA SAN NICOLAS ;EX. 2832/2022	9C	2832/20 22
F/ 2025/1440	250 113	19/05/2 025	36679,6	SERVIPLUSTOTA L S.L.	250 113.- CONTRATO MENOR EXPEDIENTE 6455/2024 (EJECUCIÓN OBRA: "PARQUE INFANTIL CEIP TASARTE")	9C	6455/20 24
F/ 2025/1527	Emit- 9	03/06/2 025	742,5	LLAMILEY RODRIGUEZ CUBAS	Emit-9.- CLASES DE YOGA A NIÑOS Y NIÑAS DE 3-12 AÑOS (CONTRATO MENOR, EXPEDIENTE)	9C	6960/20 24
F/ 2025/1534	Emit 94	05/05/2 025	1287,5	MARIA VICTORIA TOLEDO RODRIGUEZ	Emit-94.- Imparticion yoga terapeutico para mayores Exp 2001/2023	9C	2001/20 23



F/ 2025/1551	I25/448	29/03/2 025	1284	AGUILAR Y LOSADA, SLP	I25/448.- CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ASESORAMIENT O Y DEFENSA JURIDICA LABORAL DEL AYTO.	9C	6748/20 24
-----------------	---------	----------------	------	--------------------------	---	----	---------------

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de de facturas N9C. Expte 2944/2025.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.1.6.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N9F. Expte 2944/2025.

Vista la propuesta de fecha 6 de junio de 2025 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas ordenadas y firmadas por el concejal, a presentar en la junta de fecha de 11 de junio de 2025 por importe de 12.719,73€.

Nº de Entrada	Nº de Document o	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	Expedie nte
------------------	------------------------	---------------	------------------	--------	-------------------	----------------	----------------



F/ 2025/938	SDi/ 2025/0198 8	31/03/2 025	414,73	SISTEMAS DIGITALES DE INFORMATICA S.L.	SDi/2025/01988.- Suscripcion Hrlog Pro	9F	NC
F/ 2025/1239	1 000194	30/04/2 025	5029	L.F.SOUND, S.L.	1 000194 Servicio de material tecnico de sonido e iluminacion, para la realizacion de los conciertos dentro	9F	NC
F/ 2025/1240	1 000195	30/04/2 025	3317	L.F.SOUND, S.L.	1 000195 Servicio de material de sonido para la realizacion del evento en La Alameda el dia 12	9F	NC
F/ 2025/1241	1 000196	30/04/2 025	3959	L.F.SOUND, S.L.	1 000196 Servicio de personal y material audiovisual Pantalla de led el dia 12 de abril. 1 Pantalla de led	9F	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación.

SEGUNDO: Se advierte que no sigue el procedimiento establecido en la Ley de Contratos, en lo referente a facturas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de de facturas N9F. Expte 2944/2025.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.2.- CONTRATACIÓN

2.2.1.- Propuesta de aprobación del inicio del expediente para el “Contrato de Servicio de carácter privado para el Concierto de los artistas NÍA y EFECTO PASILLO, en el concierto del 16 de agosto FESTIVAL PALMERAS- Fiestas de La Aldea 2025”. Expte. n.º2858/2025.



Vista la propuesta de fecha 5 de junio de 2025 de la concejala de turismo Doña María Leandra Delgado García , que se transcribe a continuación:

«**DÑA. M.^a LEANDRA DELGADO GARCÍA**, concejala delegada en materia de Turismo, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe de necesidad e idoneidad emitido por el Gestor Cultural, Víctor Julio Suárez Araujo, emitido con fecha 05/06/2025, y en el que se establece literalmente...

Concejalía de Turismo.
Expediente: 2858/2025

“CONTRATO DE SERVICIO DE CARÁCTER PRIVADO, para el concierto de los artistas, NÍA y EFECTO PASILLO, en el concierto del 16 de agosto, FESTIVAL PALMERAS - Fiestas de La Aldea 2025”.

Asunto: Informe de necesidad e idoneidad.

Víctor Julio Suárez Araujo, (Gestor Cultural) del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS:

VISTO la propuesta de la realización del **“FESTIVAL PALMERAS”**, recibido por parte de la concejala delegada de Turismo, M^a Leandra Delgado García, programado dentro de los actos a celebrar con motivo Las Fiestas de La Aldea de San Nicolás, un concierto el cual cuenta con la actuación de Nía y Efecto Pasillo el próximo 16 de agosto de 2025.

NÍA: Tiene un show entre 70 / 75 minutos, junto a su banda compuesta por 6 músicos, 2 técnicos y road manager. En 2020, Nía publicó el sencillo "Mala yerba" con la discográfica Sony Music España.

Ese trabajo discográfico alcanzó más de un millón de reproducciones en YouTube. En 2021, Nía trabajó arduamente para estrenar su primer EP, titulado "Cuídate", contentivo de seis temas, entre los que destacan "Mi luna llena" con la española India Martínez y "Cúrame" con el cantante pop Blas Cantó. Ese mismo año 2021, presentó las canciones "Me muero de risa" con la participación del cantante urbano Nyno Vargas. Al siguiente año, Nía trabajó con el dúo musical cubano Gente de Zona y el exponente urbano JC Diamante para el lanzamiento de su último sencillo al cierre de esta reseña "Tulum". En 2022, protagonizó la serie de comedia musical original de Netflix Érase una vez... pero ya no, junto al cantante colombiano Sebastián Yatra.

Nía, una intérprete canaria que nació con el don del canto, que no pudo pasar por desapercibido por ella, ni por el público, debido a que por su paso por un reconocido programa de concursos de la TV española, logró titularse como la ganadora. Ese hecho, le abrió las puertas para que su carrera fuese respaldada por una prestigiosa discográfica, obteniendo la oportunidad de desenvolverse en mundo de la música internacional, trabajar en conjunto con reconocidos cantantes y debutar como actriz en una comedia de una reconocida plataforma digital por suscripción. Su éxito apenas comienza.

EFECTO PASILLO: Una Historia de Éxito Musical

Orígenes y Formación Efecto Pasillo es una banda española de pop originaria de Las Palmas de Gran Canaria, en las Islas Canarias. La formación del grupo se remonta a 2007, cuando cuatro amigos con pasiones similares por la música decidieron unir fuerzas. Sus miembros iniciales eran Iván Torres (voz), Javi Moreno (bajo), Nau Barreto (guitarra) y Arturo Sosa (batería).

Desde sus comienzos, Efecto Pasillo ha destacado por su habilidad para fusionar diversos géneros musicales. La banda combina pop, rock, funk, y estilos latinos, creando un sonido fresco y contagioso que rápidamente captó la atención de un público diverso.



Primeros Pasos y Reconocimiento Local

El grupo comenzó a tocar en bares y locales pequeños de Gran Canaria, obteniendo rápidamente una base de seguidores leal. Su energía en el escenario y la calidad de su música les permitieron destacar en un panorama musical local muy competitivo. Tras un par de años dando conciertos, Efecto Pasillo decidió grabar su primer álbum. El Águila, un Punto de Despegue. En 2009, Efecto Pasillo lanzó su primer álbum titulado El Águila. Este disco, autofinanciado por la banda, incluía temas que mezclaban alegría y melancolía de una manera única. Su primer sencillo, "Chacho", logró captar la atención de las radios locales y consolidó su presencia en la escena musical canaria.

El Gran Salto: Fama Nacional e Internacional

El verdadero salto a la fama vino en 2010 cuando firmaron con la discográfica Vicious Records. Este momento supuso un antes y un después en la carrera de Efecto Pasillo. Bajo la nueva discográfica, el grupo lanzó su álbum homónimo Efecto Pasillo en 2010.

No Importa Que Llueva

En 2013, la banda lanzó el sencillo "No Importa Que Llueva", que resultó ser un éxito rotundo a nivel nacional. La canción se convirtió en un himno de optimismo y alegría, y logró escalar al primer puesto de las listas de éxitos en España. Gracias a este sencillo, Efecto Pasillo comenzó a ser conocido no solo en España, sino también en América Latina y otros países europeos.

CONSIDERANDO que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Para tal fin y dentro de las competencias municipales definidas en el artículo 25.2 l) y m) la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en concreto, **la promoción de la cultura y equipamientos culturales y la ocupación del tiempo libre.**

CONSIDERANDO que a los efectos exigidos por el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, en adelante LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretende satisfacer con la presente contratación es la celebración de dicho evento, fomentar la participación ciudadana así como la creación de actividades para que los vecinos y vecinas del municipio de La Aldea de San Nicolás ocupen su tiempo libre, a la vez que se dinamiza la economía local y se promociona el municipio.

CONSIDERANDO que por la naturaleza del contrato, y a los efectos exigidos en el artículo 116.4 de la LCSP, respecto a la justificación de la insuficiencia de medios, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás no dispone de medios materiales no personales suficientes para llevar a cabo este contrato, ya que se trata de servicios que no se desempeñan dentro de ellos programas o servicios ordinarios y permanentes de la Administración, por lo que se hace necesaria la contratación de una entidad que pueda desarrollar el objeto del contrato.

CONSIDERANDO que la contratación a realizar, al tratarse de un contrato de interpretación artística, se califica como contrato privado de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 a) y 26 de la LCSP.

CONSIDERANDO que el procedimiento de adjudicación de este contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad en base a lo establecido en el artículo 168.a) 2 de la LCSP, ya que este servicio sólo puede encomendarse a un empresario determinado, por tener la exclusividad intelectual del mismo. Así constan en el expediente los siguientes documentos de exclusividad:

- Certificado de exclusividad, donde D. Martín Cabrera Cordero, actuando en nombre y representación de la mercantil **Calufa Musical Productions S.L.** sociedad de nacionalidad española, con nombre comercial CALUFA MUSICAL PRODUCTIONS, que ostenta en exclusiva los derechos de representación de "NÍA y EFECTO PASILLO" en Las Islas Canarias, certifica



que: *Martín Cabrera Cordero*, tiene cedidos todos los derechos de contratación artística con carácter de exclusividad de NÍA y EFECTO PASILLO para su contratación el día 16 de agosto de 2025 en la localidad de La Aldea de San Nicolás en la isla de Gran Canaria en el marco del Fiestas de La Aldea de San Nicolás.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente de **“CONTRATO DE SERVICIO DE CARÁCTER PRIVADO, para el concierto de los artistas, NÍA y EFECTO PASILLO, en el concierto del 16 de agosto, FESTIVAL PALMERAS - Fiestas de La Aldea 2025”** por lo que se solicita se emita resolución acreditando la necesidad e insuficiencia de medios, el inicio del procedimiento de contratación del citado servicio y la publicación del informe de necesidad e insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En La Aldea de San Nicolás a fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación realizada por el Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 312/2023 de fecha 21 de junio de 2023.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad de lleva a cabo el **“CONTRATO DE SERVICIO DE CARÁCTER PRIVADO, para el concierto de los artistas, NÍA y EFECTO PASILLO, en el concierto del 16 de agosto, FESTIVAL PALMERAS - Fiestas de La Aldea 2025”**.

Segundo.- Iniciar el expediente de contratación del **“CONTRATO DE SERVICIO DE CARÁCTER PRIVADO, para el concierto de los artistas, NÍA y EFECTO PASILLO, en el concierto del 16 de agosto, FESTIVAL PALMERAS - Fiestas de La Aldea 2025”**.

Tercero.- Dar traslado de acuerdo adoptado a la Concejalía de Turismo, Contratación e Intervención a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.2.2- Propuesta de aprobación del proyecto “Remodelación del Mercadillo municipal”. Expte 4682/2024.

Vista la propuesta de fecha 28 de mayo de 2025 del Alcalde - Presidente Don Pedro Suárez Moreno, que se transcribe a continuación:

«*Pedro Suárez Moreno*, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

- **VISTO el Informe de supervisión del Arquitecto Municipal** Telmo Javier Pérez Gómez, emitido



con fecha 29 de abril de 2025, y en el que se establece literalmente:

<<INFORME TÉCNICO DE OBRAS

Expediente n.º: 4682/2024

Asunto: Informe de supervisión

Telmo Javier Pérez Gómez, arquitecto del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación con el expediente de referencia, y a los efectos de emitir informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo al proyecto:

Título:	“REMODELACIÓN DE MERCADILLO MUNICIPAL”
Promotor:	Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás
Situación:	C/ JUAN XXIII, Nº 10, T.M. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS
Autor del proyecto:	aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea S.L.P.
Fecha de proyecto:	15/04/2025
Técnico autor del informe:	Telmo Javier Pérez Gómez Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma del documento)

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	2
INFORME TÉCNICO.....	3
<i>SUPERVISIÓN DE PROYECTO.....</i>	<i>3</i>
<i>LEGISLACIÓN APLICABLE.....</i>	<i>4</i>
<i>NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.....</i>	<i>4</i>
<i>INFORME ENJUICIAMIENTO PREVIO DEL PROYECTO SEGÚN NORMATIVA MPAL.....</i>	<i>5</i>
<i>AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA.....</i>	<i>7</i>
<i>TITULACIÓN ACADÉMICA DEL PROYECTISTA.....</i>	<i>7</i>
<i>CONTENIDO DEL PROYECTO.....</i>	<i>7</i>
<i>OBRA COMPLETA.....</i>	<i>9</i>
<i>EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.....</i>	<i>9</i>
<i>GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN.....</i>	<i>9</i>
<i>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.....</i>	<i>9</i>
<i>REVISIÓN DE PRECIOS.....</i>	<i>10</i>
<i>DIVISIÓN EN LOTES.....</i>	<i>10</i>
<i>PLAZO DE OBRA.....</i>	<i>10</i>
<i>ACCESIBILIDAD Y HABITABILIDAD.....</i>	<i>11</i>
<i>APROBACIÓN DEL PROYECTO.....</i>	<i>11</i>

Visto la solicitud de informe técnico de supervisión del proyecto tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:



ANTECEDENTES

Primero. – Vista la publicación en el BOP de Las Palmas Nº 60, de 17 de mayo de 2024, de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de Gran Canaria para el año 2024, dirigida a la redacción de proyectos de ejecución de obras, la cual tiene por objeto subvencionar la contratación externa para la redacción de proyectos de ejecución completos que planteen, por un lado, la restauración, adecuación y puesta en uso de edificios de propiedad municipal o cedidos en uso, así como el diseño, realización y dirección de proyectos de obra que supongan mejoras en el patrimonio arquitectónico municipal, con especial relevancia a la supresión de barreras arquitectónicas y la mejora de la eficiencia energética y, por otro lado, la ejecución de obra nueva y la rehabilitación integral o parcial de equipamientos municipales para adaptarlos conforme a la normativa vigente.

Segundo. – El 07 de junio de 2024, el ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás presenta Solicitud de subvención para los siguientes proyectos:

1. Remodelación Mercadillo Municipal	16.000,00 €
2. Adecuación Calle Castillo, Tasarte	14.000,00 €
3. Ampliación del cementerio de Artejévez	13.000,00 €

Tercero. – El 21 de junio de 2024 se recibe requerimiento por parte del Servicio de Arquitectura del Cabildo de Gran Canaria para rectificar la memoria de solicitud cumplimentando el apartado 2.3. Dicho requerimiento es respondido el 03 de julio de 2024.

Cuarto. – El 20 de agosto de 2024 se publica la Propuesta de Resolución Provisional de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de Gran Canaria para el año 2024, dirigida a la redacción de proyectos de ejecución de obras.

Quinto. – El 22 de agosto de 2024 se presenta aceptación de la ayuda concedida en la resolución provisional que contempla:

DENOMINACIÓN PROYECTO	IMPORTE SUBVENCION		
%			
1. Remodelación de Mercadillo municipal	16.000,00	16.000,00	100%
2. Adecuación calle Castillo. Tasarte	14.000,00	14.000,00	100%
3. Ampliación de cementerio de Artejévez	13.000,00	0,00	0%

Sexto. – El 15 de octubre de 2024 se publica Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de Gran Canaria para el año 2024, dirigida a la redacción de proyectos de ejecución de obras. El plazo de ejecución será el comprendido entre la fecha de publicación de la resolución definitiva de concesión hasta el 31 de octubre de 2025, siendo el plazo máximo de justificación el día 30 de noviembre de 2025.

Séptimo. – El 11 de diciembre de 2024 se aprueba en Junta de Gobierno Local la propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado “Redacción de proyecto Remodelación del mercadillo municipal”. Expte 4682/2024, a Aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, SLP, con NIF B35895218 por un importe que asciende a un total de 15.977,67 euros desglosado de la siguiente forma:



- Importe sin I.G.I.C.:	14.932,40 €
- I.G.I.C. 7%:	1.045,27 €

La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución TRES (3) MESES, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Octavo. – El 13 de febrero de 2025 se presenta por parte del adjudicatario solicitud de ampliación de plazo de ejecución del servicio por los siguientes motivos:

DADO QUE NO HEMOS TENIDO ACCESO AL EDIFICIO HASTA HACE UNAS SEMANAS (MEDIADOS DEL MES DE ENERO)

Noveno. – El 5 de marzo de 2025 se aprueba en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución por causas no imputables al adjudicatario, del contrato menor de servicios denominado: Redacción de proyecto "REMODELACIÓN DEL MERCADILLO MUNICIPAL" EN 5 SEMANAS (Hasta el 15 de ABRIL de 2025), de acuerdo con el apartado 2, del artículo 195. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos de, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Décimo. – El 15 de abril de 2025 se presenta proyecto de ejecución "REMODELACIÓN DEL MERCADILLO MUNICIPAL".

INFORME TÉCNICO

SUPERVISIÓN DE PROYECTO

Según se establece en el art. 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):

“Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.

*En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso **el informe de supervisión será igualmente preceptivo**”*

El proyecto de referencia se denomina "REMODELACIÓN DEL MERCADILLO MUNICIPAL" redactado por el estudio de arquitectura aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea S.L.P., con NIF B-35895218, representado por EMILIO JOSÉ RODRÍGUEZ SEGURA, arquitecto colegiado nº 2649 y presentado con fecha 15/04/2025.

La ejecución del proyecto de remodelación tiene como objetivo mejorar las condiciones de accesibilidad, seguridad e iluminación del mercadillo y sus alrededores.



De acuerdo con el informe de necesidad previo a la contratación, el programa de necesidad para la remodelación del Mercadillo Municipal incluye:

- Mejoras para itinerario accesible, incluyendo: 1) adecuación de los accesos y recorridos internos para cumplir con las normativas de accesibilidad, y 2) instalación de rampas y elevadores donde sea necesario.
- Mejora de instalaciones térmicas e iluminación, incluyendo: 1) sustitución y modernización del sistema de climatización para mejorar la eficiencia energética y el confort, y 2) reemplazo de luminarias antiguas por tecnología LED.
- Adecuación funcional y mejora de accesibilidad, seguridad e iluminación, incluyendo: 1) adaptación de las instalaciones para cumplir con el Código Técnico de la Edificación (CTE), especialmente los documentos básicos DB SUA y DB SI, 2) mejoras estructurales para asegurar la estabilidad y seguridad del mercadillo, y 3) optimización del sistema de iluminación para una visibilidad homogénea y segura.
- Sustitución del sistema de cubrición, incluyendo: 1) un cambio para mejorar la estanqueidad y aislamiento de la misma.

El proyecto se ha redactado con financiación de la convocatoria de subvenciones del Servicio de Arquitectura del Cabildo de Gran Canaria:

Convocatoria	CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA EL AÑO 2024, DIRIGIDA A LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS.
Expediente subvención	2922/2024
Nombre contrato	Redacción de proyecto "REMODELACIÓN DEL MERCADILLO MUNICIPAL"

LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de octubre de 2015. Vigente desde 31 de octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante **Decreto 182/2018**).

NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17).

La fecha de aprobación del planeamiento urbanístico vigente (Plan General de Ordenación

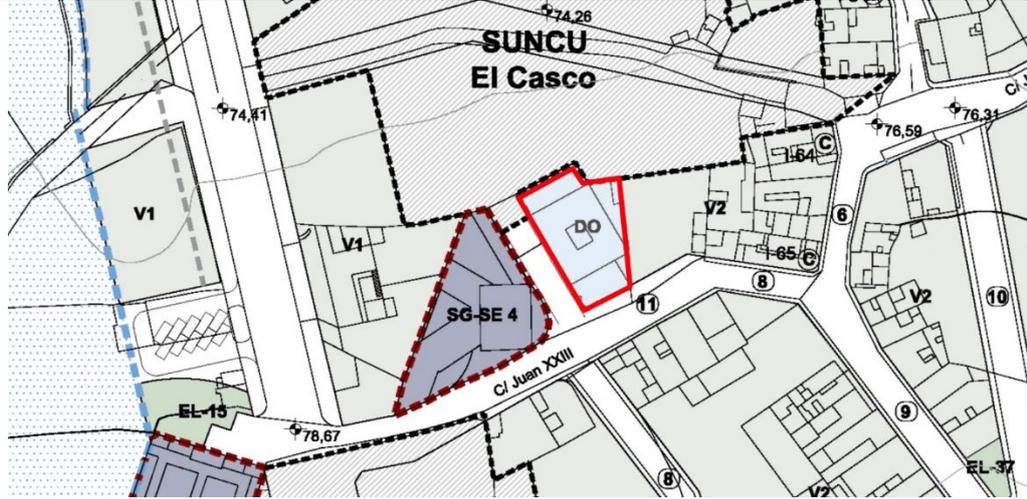


Supletorio de La Aldea de San Nicolás) es el 13 de diciembre de 2017. Los acuerdos de aprobación definitiva de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en las sesiones de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín.

En cuanto al estado de ejecución del planeamiento urbanístico Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, por lo que el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás entró en vigor a los 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación (5 de febrero de 2018).

INFORME ENJUICIAMIENTO PREVIO DEL PROYECTO SEGÚN NORMATIVA MPAL

La edificación objeto de proyecto, de acuerdo con el **Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás**, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín, se encuentra en suelo urbano consolidado con la ordenanza de aplicación DO.

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Urbano
Categoría	Suelo Urbano Consolidado
Zona de edificación	CO-Do: Uso Comunitario. Dotación Docente
Siglas	S.U.C.U. CO-Do
Plano	

TÍTULO 3. CONDICIONES DE LOS USOS CAPÍTULO 6. USO COMUNITARIO

Artículo 3.6.1. Definición El uso comunitario es aquel que tiene como fin la prestación a la población de servicios de índole colectiva o general, así como de usos y servicios públicos básicos para la vida colectiva.



Artículo 3.6.2. Categorías 1. Se distinguen las siguientes categorías de usos comunitarios: a) Docente: actividades destinadas a la enseñanza reglada en sus distintos grados, incluyendo las impartidas en academias, aulas de adultos, universidades populares o escuelas de idiomas, entre otras, con independencia de su titularidad pública o privada.

Artículo 3.6.3. Condiciones de admisibilidad y compatibilidad

6. En las parcelas o edificaciones de uso docente destinado a la formación profesional podrán autorizarse como complementarias las industrias artesanales, siempre que formen parte del propio centro docente. Las industrias artesanales también podrán ser complementarias de las parcelas o edificaciones de usos culturales, sociales y asistenciales, cuando así lo exija el carácter de las actividades a desarrollar en ellos.

10. Compatibilidad de usos: en los términos y condiciones señalados en los apartados anteriores del presente artículo, se establecen los siguientes:

a) Uso principal: comunitario.

b) Uso asociado: ninguno.

c) Usos complementarios: se permiten los siguientes:

2º Como uso complementario a la categoría docente, se permite el uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal, siempre que forme parte del propio centro docente.

USOS PREVISTOS:

Los **usos previstos** para el Mercadillo Municipal de La Aldea de San Nicolás tras su remodelación abarcan una variedad de actividades orientadas a satisfacer las necesidades comerciales, culturales y sociales de la comunidad y de los visitantes. Los usos específicos esperados incluyen:

1. Comercio local y regional:

El mercadillo pasará a ser un espacio central para la venta de productos locales, como frutas, verduras, artesanías, ropa y artículos varios. La remodelación permitirá mejorar la accesibilidad, la seguridad y la eficiencia energética, ofreciendo a los comerciantes locales un ambiente más atractivo y funcional para sus negocios.

2. Eventos comunitarios y actividades culturales:

Con la mejora de la accesibilidad y el acondicionamiento del espacio, el mercadillo podrá acoger actividades culturales y eventos comunitarios, como ferias artesanales, exposiciones temporales, conciertos y talleres para la comunidad. La versatilidad de los nuevos espacios facilitará su uso en actividades más allá del comercio tradicional.

3. Promoción de productos sostenibles y ecológicos:

La remodelación también busca fomentar el desarrollo sostenible, por lo que se espera que el mercadillo impulse la venta y promoción de productos ecológicos y de proximidad. La modernización del sistema de iluminación y climatización y la instalación de elementos de sostenibilidad permitirán a los comerciantes y consumidores contribuir a la reducción de la huella de carbono del municipio.

4. Espacio de interacción social y turismo:

El mercadillo, como punto de encuentro social y turístico, se verá beneficiado por la remodelación en términos de confort y atractivo visual, promoviendo su visita y uso por parte de turistas y residentes. Las mejoras en accesibilidad permitirán que personas con movilidad reducida puedan disfrutar del espacio sin barreras, fomentando una mayor interacción social e inclusiva.

5. Fomento del emprendimiento local:

El mercadillo renovado podría albergar pequeñas empresas y emprendedores que deseen promocionar sus productos o servicios, creando un espacio propicio para nuevas iniciativas comerciales. Esto permitirá que el mercadillo actúe como plataforma de desarrollo económico para emprendedores locales y de proximidad.



6. Programas educativos y de concienciación:

La remodelación puede incluir áreas dedicadas a actividades educativas, donde se organicen programas de concienciación sobre temas como el reciclaje, la sostenibilidad y la importancia del consumo local. Estas actividades podrán realizarse en coordinación con colegios, organizaciones locales y el municipio.

AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA

Las obras no afectan a un Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017).

Se solicitarán los informes o autorizaciones preceptivos que resulten aplicables, en base al Art. 16 y Disposición Adicional Primera del Decreto 182/2018 y Art. 342.3 de la LSENPC 4/2017. Se analizan a continuación las posibles afecciones de la actuación urbanística solicitada:

- Medio Ambiente (E.N.P.): No procede.
- Medio Ambiente (Red Natura 2000): No procede.
- Patrimonio Histórico Cultural: No procede.
- Dominio público Hidráulico: No procede.
- Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): No procede.
- Dominio Público Marítimo Terrestre: No procede.
- Infraestructuras Públicas: No procede.
- Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: No Procede.
 - Informe preceptivo (Art. 48 L.C.C.) en obras incluidas en Suelo Urbano Consolidado o travesía (art. 86 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias). No procede.
 - Autorización previa en las zonas de servidumbre (art. 26.2 L.C.C.) y de afección (art. 27.2 L.C.C.).

TITULACIÓN ACADÉMICA DEL PROYECTISTA

Cuando el proyecto a realizar tenga por objeto la construcción de edificios comprendidos en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, de la LOE'99 (Administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y **cultural**), la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto.

Según se recoge en el Proyecto, el proyectista es:

- AULA2, ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA ALDEA, SLP con N.º 10.573del COAGC.

La sociedad profesional **está habilitada** según se recoge en el censo de Arquitectos incorporados al Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria (COAGC).

En todo caso y para todos los grupos, en los aspectos concretos correspondientes a sus especialidades y competencias específicas, y en particular respecto de los elementos complementarios a que se refiere el apartado 3 del artículo 2, podrán asimismo intervenir otros técnicos titulados del ámbito de la arquitectura o de la ingeniería, suscribiendo los trabajos por ellos realizados y coordinados por el proyectista. Dichas intervenciones especializadas serán preceptivas si así lo establece la disposición legal reguladora del sector de actividad de que se trate.

CONTENIDO DEL PROYECTO

Según se establece en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del



Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre) los proyectos de obras deberán comprender, al menos:

a) Una **memoria** en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden para tener en cuenta.

b) Los **planos de conjunto y de detalle** necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.

c) El **pliego de prescripciones técnicas particulares**, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.

d) Un **presupuesto**, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.

f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.

g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.

h) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

El proyecto de REMODELACIÓN DEL MERCADILLO MUNICIPAL incluye los siguientes documentos y secciones clave:

I. MEMORIA

MG. Datos generales

MD. Memoria Descriptiva

MC. Memoria Constructiva

MN. Normativa aplicable

MA. Anejos a la Memoria

II. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

DG In Índice de la documentación gráfica

DG U Definición urbanística y de implantación

DG A Definición arquitectónica del edificio

DG SI Seguridad en caso de incendio

DG E Sistema estructural

DG C Sistemas constructivos

DG I Sistema de acondicionamientos, instalaciones y servicios

DG Eq Equipamiento

DG Ee Urbanización de los espacios exteriores (si procede)

DG ct Construcciones e instalaciones temporales (si procede)

III. PLIEGO DE CONDICIONES

PCA Pliego de condiciones administrativas

PCT Pliego de condiciones técnicas particulares

IV. MEDICIONES

V. PRESUPUESTO



VI. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y PROYECTOS PARCIALES

El presente proyecto no incluye estudio geotécnico (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), por resultar incompatible con la naturaleza de la obra.

El presente proyecto incluye Proyecto de Instalaciones de Baja Tensión firmado por Juan Manuel Cruz Quintana, Ingeniero Técnico Industrial - Col: 2300.

El presente proyecto incluye plan de obra (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público”), recogándose un plazo total de ejecución de las obras de **OCHO MESES**, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta de inicio de replanteo.

Por tanto, queda justificado el cumplimiento el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

OBRA COMPLETA

El proyecto contiene la **declaración de obra completa** y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 127.2 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

No será necesario el sometimiento del proyecto a **evaluación de impacto ambiental** dado que no se encuentra incluido en ninguno de los referidos apartados del artículo 7 de la LEA (Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).

GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN

En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Los **precios de los materiales y de las unidades de obra** se estiman que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El presupuesto base de licitación de la obra se descompone de la siguiente manera:

- | | |
|--|---------------------|
| • Presupuesto de Ejecución Material (PEM): | 410.054,20 € |
| • Gastos Generales: | 53.307,05 € |
| • Beneficio Industrial: | 24.603,25 € |
| • Valor Estimado: | 487.964,50 € |
| • IGIC (7%): | 34.157,52 € |
| • Presupuesto base de licitación: | 522.122,02 € |

El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se



deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **487.964,50 €**, debiéndose tener en cuenta que el valor final del mismo se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

REVISIÓN DE PRECIOS

El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

DIVISIÓN EN LOTES

No se ha hecho división en lotes, y a los efectos de lo previsto en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se justifica la no división en lotes en los extremos siguiente:

1. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico (art. 99.3.b) de la LCSP.
2. Por otra parte, la actuación de varias contratatas en el mismo tiempo de garantía dificultaría la determinación de la responsabilidad por los posibles vicios derivados de su intervención, haciendo muy difícil la coordinación de la dirección de obra de las distintas contratatas.

Partiendo de la consideración de la obra como una unidad funcional, no procede la división en lotes del objeto del contrato, dado que tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.

Por tanto, la relación y organización de los trabajos debe abordarse de forma unitaria al estar plenamente vinculados los diferentes capítulos de la obra incluidos en el proyecto por lo que su ejecución debe realizarse de forma coordinada.

PLAZO DE OBRA

El plazo máximo de obra será de **OCHO (8) meses** a contar desde la fecha de firma del Acta de comprobación del replanteo, sin especificación de cronograma en el proyecto por las características propias de la obra.

El Acta de comprobación del replanteo se emitirá dentro de **plazo máximo de UN (1) MES** a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, el plazo de **duración total del contrato es de NUEVE (9) meses**.

La persona designada por el contratista como responsable o encargado de obra deberá contar con el perfil profesional adecuado.

Durante el desarrollo de los trabajos necesarios para llevar a cabo el proyecto, la persona



designada como responsable de obra estará presente en la misma.

El acta de recepción se realizará una vez finalizada la obra, que en todo será en el plazo máximo de CUATRO (4) semanas a contar desde la finalización del plazo de obra.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos de este, la totalidad de la prestación y entregada la documentación final.

El contratista será responsable de la correcta puesta en marcha de las instalaciones ante la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias.

ACCESIBILIDAD Y HABITABILIDAD

El proyecto, según se recoge en el punto MA CN 2, por tratarse de un edificio de concurrencia o de uso público, es de aplicación la normativa autonómica sobre accesibilidad. Según se recoge, CUMPLE con las tres exigencias de accesibilidad precisas para la ampliación, rehabilitación y reforma total o parcial de todo edificio o establecimiento de titularidad pública o privada cuyo uso implique concurrencia de público y esté incluido en el Cuadro E.1 del anexo 2.

APROBACIÓN DEL PROYECTO

Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al alcalde "La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto". Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello se eleva la siguiente **PROPUESTA**:

Primera. – La documentación del proyecto **REMODELACIÓN DE MERCADILLO MUNICIPAL** se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa



FAVORABLEMENTE y se propone para su aprobación.

Para unir al expediente de contratación se expide el presente informe, salvo mejor criterio, en La Aldea de San Nicolás a fecha de firma electrónica. >>

- **VISTO el informe Jurídico** de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de contratación, de fecha 27 de mayo de 2025, que se transcribe a continuación:

<< INFORME JURÍDICO PARA LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS

Expediente:	4682/2024
Procedimiento:	Contrato Menor de Servicios "Redacción de proyecto Remodelación de Mercadillo Municipal"
Asunto:	Aprobación de proyecto de ejecución "Remodelación del Mercadillo Municipal"
Adjudicatario:	Aula2 Arquitectura y Urbanismo de La Aldea S.L.U.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2024, se emite el presente informe jurídico, sobre la adecuación a la legalidad que regula la Ley de Contratos del Sector Público y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Primero.– Mediante anuncio publicado en el BOP de Las Palmas núm. 60, de 17/05/2024, se procedió a la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de Gran Canaria para el año 2024, dirigida a la redacción de proyectos de ejecución de obras, la cual tiene por objeto subvencionar la contratación externa para la redacción de proyectos de ejecución completos que planteen, por un lado, la restauración, adecuación y puesta en uso de edificios de propiedad municipal o cedidos en uso, así como el diseño, realización y dirección de proyectos de obra que supongan mejoras en el patrimonio arquitectónico municipal, con especial relevancia a la supresión de barreras arquitectónicas y la mejora de la eficiencia energética y, por otro lado, la ejecución de obra nueva y la rehabilitación integral o parcial de equipamientos municipales para adaptarlos conforme a la normativa vigente.

Segundo.– Que, con fecha 07/06/2024, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás presenta Solicitud de subvención para los siguientes proyectos:

1. Remodelación Mercadillo Municipal 16.000,00 €
2. Adecuación Calle Castillo, Tasarte 14.000,00 €
3. Ampliación del cementerio de Artejévez 13.000,00 €



Tercero.– Con fecha 21/06/2024, se recibe requerimiento por parte del Servicio de Arquitectura del Cabildo de Gran Canaria para rectificar la memoria de solicitud cumplimentando el Apartado 2.3. Dicho requerimiento es subsanado con fecha 03/07/2024.

Cuarto.– El 20/08/2024 se publica la Propuesta de Resolución Provisional de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de Gran Canaria para el año 2024, dirigida a la redacción de proyectos de ejecución de obras.

Quinto.– El 22/08/2024 se presenta aceptación de la ayuda concedida en la resolución provisional que contempla:

DENOMINACIÓN PROYECTO	IMPORTE	SUBVENCION %
1. Remodelación de Mercadillo municipal	16.000,00	100%
2. Adecuación calle Castillo. Tasarte	14.000,00	100%
3. Ampliación de cementerio de Artejévez	13.000,00	0,00%

Sexto.– El 15/10/2024 se publica Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de Gran Canaria para el año 2024, dirigida a la redacción de proyectos de ejecución de obras. El plazo de ejecución será el comprendido entre la fecha de publicación de la resolución definitiva de concesión hasta el 31 de octubre de 2025, siendo el plazo máximo de justificación el día 30 de noviembre de 2025.

Séptimo.– Que, con fecha 11/12/2024, se aprueba en Junta de Gobierno Local la propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado “Redacción de proyecto Remodelación del mercadillo municipal”. Expte 4682/2024, a Aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, SLP, con NIF B35895218, por un importe que asciende a un total de 15.977,67 euros desglosado de la siguiente forma:

1. Importe sin I.G.I.C.: 14.932,40 €
2. I.G.I.C. 7%: 1.045,27 €

La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución TRES (3) MESES, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Octavo.– Con fecha 13/01/2025 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la adjudicación del contrato menor para la “Redacción de proyecto de Remodelación del mercadillo municipal” (Expte. 4682/2024), de conformidad con lo establecido en el artículo 118.6 de la LCSP, en relación con el artículo 63.4 de la misma ley.

Noveno.– Con fecha 13/02/2025 y nº de Registro de Entrada de la Corporación 2025-E-RE-557, el adjudicatario presenta solicitud de ampliación de plazo de ejecución del servicio por los siguientes motivos:

“DADO QUE NO HEMOS TENIDO ACCESO AL EDIFICIO HASTA HACE UNAS SEMANAS (MEDIADOS DEL MES DE ENERO)”

Décimo.– Con fecha 05/03/2025, se aprueba en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local, la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución por causas no imputables al adjudicatario, del contrato menor de servicios denominado: Redacción de proyecto



"REMODELACIÓN DEL MERCADILLO MUNICIPAL" EN 5 SEMANAS (Hasta el 15 de ABRIL de 2025), de acuerdo con el apartado 2, del artículo 195. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos de, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Décimoprimer.– Con fecha 15/04/2025 y nº de Registro de Entrada de la Corporación 2025-E-RE-1313, el adjudicatario presenta la documentación correspondiente al proyecto básico y de ejecución para la "REMODELACIÓN DEL MERCADILLO MUNICIPAL".

Décimosegundo.– En el expediente consta la emisión del preceptivo Informe de Supervisión, de fecha 29/04/2025, emitido por Arquitecto municipal, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en virtud del cual, se eleva la siguiente PROPUESTA:

"Primera. – La documentación del proyecto **REMODELACIÓN DE MERCADILLO MUNICIPAL** se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa FAVORABLEMENTE y se propone para su aprobación."

Décimotercero.– Mediante acuerdo, de fecha 30/04/2025, adoptado por el Sr. Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP, y conforme a la delegación de competencias según lo establecido por el Decreto nº 52/2025, de 21/01/2025, se propone a la Junta de Gobierno Local: **"Primero.**– Aprobación del Proyecto de ejecución denominado **"REMODELACIÓN DEL MERCADILLO MUNICIPAL"** expte. **4682/2024**, redactado por el estudio de arquitectura aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea S.L.P., con NIF B-35895218, representado por EMILIO JOSÉ RODRÍGUEZ SEGURA, arquitecto colegiado nº 2649 y presentado con fecha 15/04/2025."

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1 NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RD 1098/2001).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).



2.2 OBJETO DEL CONTRATO

En el expediente de contratación consta que el objeto lo constituye la redacción de un proyecto técnico para la remodelación del Mercadillo Municipal de La Aldea de San Nicolás resulta esencial para la planificación y ejecución de las mejoras necesarias en este espacio público. La actuación responde a la necesidad de transformar el mercadillo en un lugar seguro, accesible y energéticamente eficiente, beneficiando tanto a los comerciantes y visitantes como al municipio en general. La complejidad de las intervenciones propuestas, que abarcan desde mejoras de accesibilidad hasta la adecuación del sistema de cubrición y optimización de instalaciones, requiere de un proyecto exhaustivo y bien planificado que guíe la ejecución de las obras conforme a la normativa vigente.

a) **Tipo de contrato:** Servicios.

b) **Subtipo de contrato:** Redacción de proyectos.

c) **Objeto del contrato:** Redacción de proyecto REMODELACIÓN DE MERCADILLO MUNICIPAL.

d) **Código CPV:** 71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección

71323200-0 Servicios de diseño de ingeniería de instalaciones

e) **Presupuesto base de licitación sin impuestos: 14.953,27 €**

- Presupuesto base de licitación con IGIC: 16.000,00 €
- Importe IGIC: 1.046,73 €
- Valor Estimado: 14.953,27 €

f) **Ofertas económicas:**

- Aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea, SLP (NIF B35895218) con un presupuesto de quince mil novecientos setenta y siete euros y siete céntimos (15.977,67 €) I.G.I.C. incluido.

g) **Método de presentación de las ofertas:** Sede Electrónica

h) **Plazo de ejecución:** 3 meses.

i) **Contrato Subvencionado:** Si.

Expediente 2922/2024: Subvenciones a Ayuntamientos de Gran Canaria para el año 2024, dirigida a la Redacción de Proyectos de Ejecución de Obras.

j) **Financiación UE:** No hay financiación con fondos de la UE

k) No se prevé que este contrato esté financiado.

La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

- A la ejecución del contrato por fases.
- La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

2.1. PROCEDIMIENTO

La tramitación del expediente de contrato menor ha respetado los trámites exigidos por la LCSP (artículo 118), así como por el RD 1098/20201, constando la justificación del contrato, y su aprobación, la cual obedece a la necesidad de contratación de un equipo técnico especializado para la redacción de un proyecto de remodelación integral del Mercadillo Municipal. Este proyecto debe abordar en detalle los requisitos de accesibilidad, seguridad, eficiencia energética y funcionalidad, así como las especificaciones de construcción y las necesidades de los usuarios finales, alineándose con el Código Técnico de la Edificación



(CTE).

Asimismo, consta la aprobación del gasto, concretamente consta la siguiente retención de crédito:

Año	Programa económico	Código Gasto/Proyecto	de	Importe
2024	151/2270603	220240018161		16.000,00
Total				16.000,00

Conforme al apartado 6 del artículo 118 de la LCSP, la adjudicación del contrato menor consta publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 13/01/2025, respetando lo dispuesto por el artículo 63.4 de la LCSP, publicando "su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario".

Consta la presentación del proyecto objeto del contrato para la "REMODELACIÓN DEL MERCADILLO MUNICIPAL", mediante presentación por el adjudicatario el 15/04/2025 y nº de Registro de Entrada de la Corporación 2025-E-RE-1313.

Según consta en el Expediente, el valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **487.964,50 €**, debiéndose tener en cuenta que el valor final del mismo se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del RD 1098/2001.

Tras la presentación del proyecto objeto del contrato, en el Expediente consta el Informe de Supervisión, de fecha 29/04/2025, emitido por Arquitecto municipal, exigido por el artículo 235 de la LCSP, en relación con el artículo 118.4, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. De acuerdo con el citado artículo 235 de la LCSP:

"Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley. En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo."

El informe de Supervisión analiza el proyecto presentado, su contenido, alcance y cumplimiento de la normativa urbanística, sectorial y de la edificación que debe respetar.

Con fecha 30/04/2025, se adoptó acuerdo por el Sr. Alcalde-Presidente, conforme a la delegación de competencias según lo establecido por el Decreto nº 52/2025, de 21/01/2025,



en virtud del cual, se propone a la Junta de Gobierno Local: “**Primero.-** Aprobación del Proyecto de ejecución denominado “**REMODELACIÓN DEL MERCADILLO MUNICIPAL**” **expte. 4682/2024**, redactado por el estudio de arquitectura aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea S.L.P., con NIF B-35895218, representado por EMILIO JOSÉ RODRÍGUEZ SEGURA, arquitecto colegiado nº 2649 y presentado con fecha 15/04/2025.”

Hasta el momento de emisión del presente informe jurídico, el expediente **ha cumplido** con la tramitación prevenida por le LCSP.

2.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO

La documentación requerida para el sometimiento de aprobación del proyecto, resulta aportada al Expediente, obrando el preceptivo Informe de Supervisión, de fecha 29/04/2025, emitido por Arquitecto municipal, que exige el artículo 235 de la LCSP con carácter previo a la aprobación del proyecto objeto del contrato de referencia.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del expediente **cumple** con los requisitos exigibles.

3. CONCLUSIONES.

Vista la normativa de aplicación que se cita, así como el procedimiento para la aprobación del proyecto para la “Remodelación del mercadillo municipal”, se informa:

Primero.- Que hasta la emisión del presente informe se **ha cumplido** con el procedimiento establecido.

Segundo.- Que al respecto del contenido documental del expediente, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles.

Tercero.- Que **consta emitido el Informe de Supervisión** preceptivo con anterioridad a la aprobación del proyecto de acuerdo con lo establecido por el artículo 235 de la LCSP.

Cuarto.- Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto nº 52/2025, de 21/01/2025, de delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local resulta competente para la adopción del acuerdo de aprobación del proyecto de obras.

Quinto.- Que a la vista de cuanto precede, tomando en consideración las actuaciones que obran en el expediente, de conformidad los requisitos exigidos por la legislación de contratos para proceder a la aprobación del proyecto de obras, se informa en sentido **FAVORABLE** la aprobación del proyecto denominado.

4. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **FAVORABLE** respecto a la Aprobación del Proyecto de ejecución denominado “**REMODELACIÓN DEL MERCADILLO MUNICIPAL**” **expte. 4682/2024**, redactado por el estudio de arquitectura aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea S.L.P., con NIF B-35895218, representado por EMILIO JOSÉ RODRÍGUEZ SEGURA, arquitecto colegiado nº 2649 y presentado con fecha 15/04/2025, se propone a la Junta de Gobierno Local el



siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar el Proyecto de ejecución denominado **“REMODELACIÓN DEL MERCADILLO MUNICIPAL” expte. 4682/2024**, redactado por el estudio de arquitectura aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea S.L.P., con NIF B-35895218, representado por EMILIO JOSÉ RODRÍGUEZ SEGURA, arquitecto colegiado nº 2649 y presentado con fecha 15/04/2025.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Contratación, al Departamento de Intervención y Servicio de Arquitectura del Cabildo de Gran Canaria a los efectos oportunos.

Tercero.- Igualmente ,dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el **Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025**.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobación del Proyecto de ejecución denominado **“REMODELACIÓN DEL MERCADILLO MUNICIPAL” expte. 4682/2024**, redactado por el estudio de arquitectura aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea S.L.P., con NIF B-35895218, representado por EMILIO JOSÉ RODRÍGUEZ SEGURA, arquitecto colegiado nº 2649 y presentado con fecha 15/04/2025.

El presupuesto base de licitación de la obra se descompone de la siguiente manera:

• Presupuesto de Ejecución Material (PEM):	410.054,20 €
• Gastos Generales:	53.307,05 €
• Beneficio Industrial:	24.603,25 €
• Valor Estimado:	487.964,50 €
• IGIC (7%):	34.157,52 €
• Presupuesto base de licitación:	522.122,02 €

En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7%, ascendiendo a **34.157,52 €**, lo que equivale a un Presupuesto Total de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL, CIENTO VEINTIDÓS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (522.122,02 EUROS)**.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Concejalía de Contratación, al departamento de Intervención y al Servicio de Arquitectura del Cabildo de Gran Canaria a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

3.- URBANISMO

3.1.- Propuesta de declaración de innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por Dña. Fidela Olga Moreno Moreno en representación de D. Miguel Manuel Guerra Vega, correspondiente a una parcela de 1.350,25 m², con referencia catastral 0504192DS2000S0001KT parcial y situada en C/ El Polvorín, del TM La Aldea de San Nicolás. Expediente nº 7045/2024.

Vista la propuesta de fecha 4 de junio de 2025 del Alcalde - Presidente Don Pedro Suárez Moreno, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO que con fecha 03/12/2024 y nº de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RC-9389, se presenta ante este Ayuntamiento por Dña Fidela Olga Moreno Moreno, en representación de D. Miguel Manuel Guerra Vega, **solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de segregación** de la finca de 1.350, 25 m², con referencia catastral 0504192DS2000S0001KT parcial y situada en El Polvorín, que según la certificación registral aportada, proviene de la Finca Registral n.º 2600 del T.M. de La Aldea de San Nicolás. LAS PALMAS.

VISTO el informe favorable del Arquitecto Municipal, Ruyman López Delgado, emitido con fecha 21 de mayo de 2025, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, que se transcribe al final de la presente propuesta.

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 27 de mayo de 2025, que se transcribe a continuación:

<< INFORME JURÍDICO PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN

Expediente:	7045/2024
Asunto:	Declaración de innecesariedad de licencia de segregación
Solicitante:	Dña. Fidela Olga Moreno Moreno
Representado:	D. Miguel Manuel Guerra Vega
Situación:	El Polvorín (0504192DS2000S0001KT parcial), t.m. La Aldea de San Nicolás

1. Objeto del informe

El objeto del presente informe es analizar la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 7045/2024 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 en

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



relación con el 12, c), ambos del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en orden a determinar si se cumple con los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo exigibles.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

2. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 03/12/2024 n° de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RC-9389, Dña. Fidela Olga Moreno Moreno, presenta en su nombre y en representación de D. Miguel Manuel Guerra Vega, ante este Ayuntamiento solicitud de certificación municipal de innecesiedad de licencia de segregación.

SEGUNDO.- Con fecha 25/03/2025 y 29/04/2025, y n° de registro de entrada en esta corporación 2025-E-RC-2148 y 2025-E-RC-2946, respectivamente, Dña. Fidela Olga Moreno Moreno presenta documentación para completar el expediente.

TERCERO.- En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante: copia de DNI de Dña. Fidela Olga Moreno Moreno y D. Miguel Manuel Guerra Vega.
- Autorización otorgada por D. Miguel Manuel Guerra Vega a favor de Dña. Fidela Olga Moreno Moreno.
- Escritura de compraventa otorgada el 17/11/2022, ante el Notario D. Francisco Javier Guerrero Arias, bajo núm. 2607 de su protocolo.

En la escritura se declara como Título de la parte vendedora (Dña. Margarita Suárez Suárez) la "herencia de su madre doña (...), en adjudicación privada y convencional de fecha 14 de octubre de 1988".

- Partición de herencia privada otorgada el 03/07/1984 por las hermanas Dña. Milagro, Dña. María, Dña. Tomasa y Dña Blanca Suárez Suárez, en virtud de la cual, se adjudica a Dña. Margarita Suárez Suárez, "un trozo de terreno sito en Gómez" (hoy también llamado El Polvorín).

Consta liquidación tributaria presentada el 09/07/1984, mediante carta de pago n° 1107 de



15/05/1985.

- Solicitud de certificación registral, presentada por el representante de Dña. Fidela Olga Moreno Moreno, ante el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía.
- Certificación del Sr. Registrador de la Propiedad del distrito hipotecaria de Guía, de fecha 27/05/2024, donde certifica que por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que guarden relación con la finca registral FINCA DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO N° 2600.
- Medición y Georreferenciación de Terreno, suscrita el 11/04/2023 por D. Alejandro Moreno Calderín, Ing. Técnico en Topografía (Col. n° 6.059):
 1. Incorpora certificación de antigüedad de construcción existente de al menos 16 años.
 2. Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral de fecha 11/04/2023, en sentido positivo.
 3. Informe catastral de ubicación de construcciones de fecha 11/04/2023, en sentido positivo.

CUARTO.- Con fecha 21/05/2025 se ha emitido informe técnico preceptivo en sentido favorable sobre la certificación de innecesariedad de segregación de la parcela de **1.350,25 m² localizadas en El Polvorín (Ref. Catastral: 0504192DS2000S0001KT parcial).**

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

3.1. NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, también TRLSRU).
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la



Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (RD 1093/1997).

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 "Disposiciones generales" (artículos 12 a 24 "Régimen general de las licencias urbanísticas").
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

3.2. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, como acto administrativo autorizatorio equiparado a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, se contiene en los artículos 12 a 24 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

3.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL

Analizada la documentación recibida cumple con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

3.4. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

3.5. INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 21/05/2025 emitido por Arquitecto municipal, en sentido favorable que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

"SEGUNDA: El informe técnico aportado por el interesado describe la parcela como:

4. LINDEROS Y CABIDA SUPERFICIAL DE LA FINCA.

Según se deduce del levantamiento planimétrico y de la medición efectuada, la finca que es objeto del presente informe tiene la superficie que se detalla a continuación:

SUPERFICIE FINCA = 1.350,25 m².

Linderos:



Al Norte: Con herederos de Don Rafael Alonso Herrera y Don Miguel Guerra Vega.
Al Sur: con terreno de Don Roberto Carlos Guillén Moreno.
Al Este (Naciente): con barranquillo de Gómez.
Al Oeste (Poniente): con carretera de La Aldea-Mogán, casa de Don Juan Guillén Medina y con casa de Don Miguel Guerra Vega.”

(...)

CUARTA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad del 1984 acreditada por el documento de adjudicación de fecha 3 de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito.

QUINTA: Según Certificado de D. José Luis Rico Díaz, registrador de la propiedad del distrito hipotecario de Guía tribunal superior de justicia de la comunidad canaria, la finca objeto del informe pertenece a la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 2600.

SEXTA: De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesariedad de Segregación** de la finca con referencia catastral 0504192DS2000S0001KT parcial y situación en Lugar el Polvorín, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

El Informe Técnico recoge antecedentes de la parcela, describiendo la parcela mencionadas, la superficie y sus correspondiente referencia catastral así como la antigüedad, que en virtud de del levantamiento topográfico aportado describe sus linderos actualizados, resultando la antigüedad acreditada por la documentación aportada y liquidada a efectos tributarios, al menos desde julio de 1984 según Partición de herencia privada otorgada el 03/07/1984 por las hermanas Dña. Milagro, Dña. María, Dña. Tomasa y Dña Blanca Suárez Suárez, en virtud de la cual, se adjudica a Dña. Margarita Suárez Suárez, “un trozo de terreno sito en Gómez” (hoy también llamado El Polvorín) y liquidada mediante carta de pago n° 1107 de 15/05/1985, concretando el técnico municipal que la delimitación de la parcela resultan unas superficies de 1.350,25 m². Asimismo, contiene la comprobación de la documentación técnica aportada, análisis del régimen urbanístico.

3.6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

La declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente n° 7045/2024 **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del TRLSRU, en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

En este sentido, el RD 1093/1997 establece en su artículo 78 que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad.

El artículo 277 de la LSENPC regula la indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares,



concretando en su apartado 2 que los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, atendiendo a la clasificación y categorización de los terrenos, en relación con lo determinado por los artículos 275 y ss. de la LSENPC, no procede la segregación, derivándose en consecuencia la innecesariedad de parcelación urbanística solicitada.

Tal y como señala la Resolución de 15/12/2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (BOE núm. 312, de 19/12/2021), la labor preventiva se concreta en la acreditación del título habilitante previsto en la respectiva legislación aplicable para la división o segregación, "título que será ordinariamente la licencia de parcelación, pero también aquél por el que, sin denegarla, el órgano administrativo competente declare la improcedencia de conceder licencia al acto de segregación por haberse formalizado con anterioridad a la normativa vigente y haber transcurrido los plazos de restablecimiento de la legalidad", admitiendo la declaración de innecesariedad para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, donde se podrá estimar suficiente, como título administrativo habilitante de la posterior inscripción, la declaración del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación, según el caso.

En consecuencia, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación requiere la acreditación de la antigüedad de la segregación o división del terreno que da lugar a la delimitación de la parcela de **1.350,25 m²** a los efectos de concluir sobre la adecuación a la legalidad urbanística aplicable, o, en su caso, sobre la prescripción de la posible infracción urbanística cometida respecto a la legislación vigente en el momento de producirse la segregación.

Al respecto, la doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGRN) indica en la Resolución de 07/03/2017 que:

"Esta Dirección General en su [Resolución de fecha 17 de octubre de 2014](#) reconoció la analogía en la admisión de la vía de la prescripción acreditada para inscribir no sólo edificaciones, sino también divisiones o segregaciones antiguas, aplicable también en cuanto a las cautelas y actuaciones que de oficio ha de tomar el registrador, con carácter previo y posterior a la práctica del asiento, admitiendo la inscripción de una segregación practicada en el año 1974, por acompañarse una certificación administrativa en la que se manifestaba que «consta segregada con su configuración actual desde el catastro de 1986, no se ha podido localizar en los archivos municipales la Resolución de licencia, no obstante por el tiempo transcurrido la posible infracción estaría prescrita», añadiendo esta Dirección General que «no bastaría con constatar que haya prescrito la posible infracción, sino que es preciso que, además, no sea posible ya el ejercicio de potestades de protección de la legalidad urbanística que hubiera podido infringirse, ya que, como establece claramente el artículo 203 de la misma Ley [de Madrid], "las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones cuya imposición proceda por razón de la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ley ».

(...)

Por lo que se reitera la doctrina de la Resolución de 17 de octubre de 2014, seguida por las de 5 y 26 de mayo de 2015 y 5 de mayo de 2016, en el sentido de que para inscribir escrituras públicas de división o segregación de fincas es preciso acreditar a los efectos del artículo 26 de la Ley de Suelo estatal -norma registral temporalmente aplicable- la oportuna licencia o



declaración de innecesiedad o, para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, podrá estimarse suficiente, como título administrativo habilitante de la inscripción, la declaración administrativa del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación o similar, conforme a la respectiva normativa de aplicación,...

El Informe Técnico emitido por el técnico municipal analiza el régimen urbanístico, determinando que la parcela está clasificada como **Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA-2)**, y, una parte está superpuesta con Suelo **Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SRPIE-1)**.

La acreditación de la antigüedad de la segregación, consta acreditada, mediante la Partición de herencia privada otorgada el 03/07/1984 por las hermanas Dña. Milagro, Dña. María, Dña. Tomasa y Dña Blanca Suárez Suárez, en virtud de la cual, se adjudica a Dña. Margarita Suárez Suárez, "un trozo de terreno sito en Gómez" (hoy también llamado El Polvorín), liquidada mediante carta de pago nº 1107 de 15/05/1985.

Respecto a el momento de la segregación o división del terreno, según la conclusión CUARTA el Informe Técnico municipal, y a la vista de la documentación aportada al Expediente "Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad del 1984 acreditada por el documento de adjudicación de fecha 3 de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito".

En el Expediente Administrativo se aporta Medición y Georreferenciación de Terreno, suscrita el 11/04/2023 por D. Alejandro Moreno Calderín, Ing. Técnico en Topografía (Col. nº 6.059), donde se determina que la superficie total de la parcela es de **1.350,25 m²**.

La parcela se identificada como Ref. catastral 0504192DS2000S0001KT parcial, así como Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral, emitido con sentido positivo.

Tal y como recoge el Informe Técnico municipal, consta certificación de procedencia emitida por el Sr. Registrador de la Propiedad del distrito hipotecaria de Guía, de fecha 27/05/2024, donde certifica que por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral FINCA DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO N°: 2600 (finca matriz).

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y la documentación que consta en el expediente administrativo donde se constata la delimitación de la parcela objeto de la solicitud, y conforme a las conclusiones del Informe Técnico que consta en el Expediente, y el levantamiento topográfico aportado, así como en la descripción de la parcela, deriva en consecuencia la declaración de innecesiedad de división de terrenos solicitada.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a los requisitos para la certificación de innecesiedad de licencia de segregación.

4. CONCLUSIONES.

Vista la legislación que se cita, así como el procedimiento previsto para los actos administrativos autorizatorios equiparados a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del RIPLUC, se informa:

PRIMERO.- Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha**



cumplido con la tramitación procedimental prevista en los artículos 12 a 24 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

SEGUNDO.- Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

TERCERO.- Habiéndose comprobado la solicitud, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

CUARTO.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 21/05/2025 suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que, en dicho informe, el técnico informa en **sentido favorable** que cumple con los requisitos para declarar la innecesiedad de licencia de segregación, haciendo constar las siguientes conclusiones:

“SEGUNDA: El informe técnico aportado por el interesado describe la parcela como:

4. LINDEROS Y CABIDA SUPERFICIAL DE LA FINCA.

Según se deduce del levantamiento planimétrico y de la medición efectuada, la finca que es objeto del presente informe tiene la superficie que se detalla a continuación:

SUPERFICIE FINCA = 1.350,25 m².

Linderos:

Al Norte: Con herederos de Don Rafael Alonso Herrera y Don Miguel Guerra Vega.

Al Sur: con terreno de Don Roberto Carlos Guillén Moreno.

Al Este (Naciente): con barranquillo de Gómez.

Al Oeste (Poniente): con carretera de La Aldea-Mogán, casa de Don Juan Guillén Medina y con casa de Don Miguel Guerra Vega.”

(...)

CUARTA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad del 1984 acreditada por el documento de adjudicación de fecha 3 de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito.

QUINTA: Según Certificado de D. José Luis Rico Díaz, registrador de la propiedad del distrito hipotecario de Guía tribunal superior de justicia de la comunidad canaria, la finca objeto del informe pertenece a la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 2600.

SEXTA: De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesiedad de Segregación** de la finca con referencia catastral 0504192DS2000S0001KT parcial y situación en Lugar el Polvorín, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

QUINTO.- Que la declaración de innecesiedad de licencia de segregación en relación con el expediente n.º 7045/2024 **se adecúa** a los requisitos legalmente exigibles.



SEXTO.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** a la declaración de innecesiedad de licencia de segregación, solicitada por Dña. Fidela Olga Moreno Moreno, actuando su nombre y en representación de D. Miguel Manuel Guerra Vega, en relación con el expediente nº 7045/2024, correspondiente a la parcela de **1.350,25 m² localizada en El Polvorín (Ref. Catastral: 0504192DS2000S0001KT parcial)**, que, conforme a la certificación registral aportada, provienen de la Finca Registral nº 2600 de San Nicolás de Tolentino.

Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

SÉPTIMO.- En cualquier caso, la declaración de innecesiedad de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la innecesiedad de licencia de segregación, solicitada por Dña Fidela Olga Moreno Moreno, en nombre y representación de D. Miguel Manuel Guerra Vega, en relación con el expediente nº 7045/2024, correspondiente a una parcela de **1350,25 m² localizada en C/ El Polvorín, (Ref. Catastral: 0504192DS2000S0001KT parcial)**, que, según la Certificación Registral aportada en la solicitud, proviene de la Finca Registral nº 2600 de San Nicolás de Tolentino, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente.

La retirada de la certificación queda sujeta a la previa acreditación de la identidad de la persona solicitante y las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

Sin perjuicio de la declaración de innecesiedad de licencia de segregación, la inscripción registral de la obra nueva en SUCO se regirá por los requisitos y procedimientos fijados por los artículos 23 y ss. de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y 49 y ss. de su Reglamento que regulan la Servidumbre de Protección de Costas.

Segundo.- En cualquier caso, el otorgamiento de **DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN**, se circunscribe a la habilitación de la segregación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Cuarto.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.



<< TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

N.º de Expediente:	7045/2024
Título del Expte:	C.CL.S.O. 083/2024
Número Registro:	2024-E-RC-9389
Fecha Registro:	03/12/2024

Título:	Informe técnico sobre INNECESARIEDAD DE SEGREGACIÓN DE LA FINCA ref. Cat. 0504192DS2000S0001KT parcial
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe:	Ruyman López Delgado
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

Solicitante:	Doña FIDELA OLGA MORENO MORENO
D.N.I. del solicitante:	
Representante:	
D.N.I. del representado:	
Domicilio (notificación):	
Teléfonos:	
Correo electrónico:	

SOLICITUD:	DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN			
Referencia catastral:	0504192DS2000S0001KT parcial			
Situación:	Lugar el Polvorín, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas.			
Coordenadas UTM:	X:	422.946,35	Y:	3.094.914,19
Se indica, punto interior	Latitud	27° 58' 37,61" N	Longitud	15° 47' 00,61" O

INFORME TÉCNICO:

1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es comprobar el cumplimiento de la normativa para otorgamiento de licencia de segregación de la parcela ubicada en Lugar el Polvorín, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas, cuya referencia catastral es 0504192DS2000S0001KT parcial.

2.- ANTECEDENTES

PRIMERO:

Con fecha 3 de diciembre de 2024 Doña Fidela Olga Moreno Moreno, presenta ante este ayuntamiento la solicitud para segregación de fincas:

Acompañando a esta solicitud se presenta la siguiente documentación:



Copia del DNI de Doña Fidela Olga Moreno Moreno y de D. Miguel Manuel Guerra Vega.

Escritura de compraventa de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, donde se indica:

“COMPARECEN: De una parte, como representante de la parte vendedora: DON SEBASTIÁN MELIÁN GODOY ... y de otra, como compradores: Los cónyuges Don Miguel Manuel Guerra Vega y Doña Fidela Olga Moreno Moreno...

INTERVIENEN: 1.- El primero, en nombre y representación de su esposa Doña Margarita Suárez Suárez...

2.- Los dos últimos, en su propio nombre y derecho.

EXPONEN: 1.- Que doña Margarita Suárez Suárez, es titular del pleno dominio, con carácter privativo y el título que posteriormente se dirá, de la siguiente finca:

RÚSTICA: PARCELA DE TERRENO, sita donde llaman Curva de Gómez, en La Aldea de San Nicolás, isla de Gran Canaria.

Tiene una superficie de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (1.350,25 m²)

Linda: Norte, con herederos de don Rafael Alonso Herrera y don Miguel Guerra Vega; Sur, con terreno de don Roberto Carlos Guillén Moreno; Naciente, con barranquillo de Gómez; Poniente, con carretera de La Aldea-Mogán, casa de don Juan Guillén Medina y con casa de don Miguel Guerra Vega.

TÍTULO.- Le pertenece por herencia de su madre doña Julia Mercedes Suárez Ojeda, fallecida el día 4 de septiembre de 1981, en adjudicación privada y convencional de fecha 14 de octubre de 1998.

REFERENCIA CATASTRAL.- Manifiesta que la finca se encuentra dentro de la referencia catastral siguiente: 0504192DS2000S0001KT.

Acta de subsanación de fecha dieciseis de marzo de dos mil veintitrés, donde se indica:

“HAGO CONSTAR:

a) Escritura que se subsana. La de compraventa otorgada en esta ciudad, ante mi, el infrascrito notario, el día 17 de noviembre de 2022, número 2.607 de protocolo.

b) Error o defecto que se subsana. En el epígrafe título del epositivo I de dicha escritura se consignó erróneamente que la finca descrita había adquirida en adjudicación privada y convencional de fecha 14 de octubre de 1998.

c) Subsanación. Dicho error o defecto se subsana en el sentido de constar que dicha finca fue adquirida en adjudicación privada y convencional de fecha 14 de octubre de 1988, tal y como resulta de la documentación exhibida el día de su otorgamiento, así como en el día de hoy.

d) Que con arreglo a la facultad que me concede el vigente reglamento de organización y régimen del notariado, procedo, por medio de la presenta acta, a subsanar el error padecido, poniendo en el original de dicha escritura la nota de subsanación que por esta acta se realiza.”

Documento de compraventa de fecha catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, donde se indica:

“HIJUELA NÚMERO TRES.- Trozo de terreno en la misma situación que el anterior, que tiene una superficie de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, siendo sus linderos los siguientes:

Al sur o izquierda, con terreno adjudicado a su hermana María, al Norte o derecha, con



terreno de Don Antonio García Sosa, al Oeste o frente, con carretera, y al Este o frente con barranquillo de Gómez.

La hijuela número tres a la heredera Doña Margarita Suárez Suárez, en pleno dominio libre de toda clase de cargas y gravámenes.”

Certificado de D. José Luis Rico Díaz, registrador de la propiedad del distrito hipotecario de Guía tribunal superior de justicia de la comunidad canaria, referente a la finca objeto del informe, donde se indica:

“...sin embargo, por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 2600...”

Medición y georreferenciación de terreno, redactado por el ingeniero técnico en topografía D. Alejandro Moreno Calderín, donde se indica:

“4. LINDEROS Y CABIDA SUPERFICIAL DE LA FINCA.

Según se deduce del levantamiento planimétrico y de la medición efectuada, la finca que e objeto del presente informe tiene la superficie que se detalla a continuación:

SUPERFICIE FINCA = 1.350,25 m².

Linderos:

Al Norte: Con herederos de Don Rafael Alonso Herrera y Don Miguel Guerra Vega.

Al Sur: con terreno de Don Roberto Carlos Guillén Moreno.

Al Este (Naciente): con barranquillo de Gómez.

Al Oeste (Poniente): con carretera de La Aldea-Mogán, casa de Don Juan Guillén Medina y con casa de Don Miguel Guerra Vega.”

- Documento de adjudicación de fecha 3 de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, liquidado el 15 de mayo de 1985, donde se indica:

- “...Que al fallecimiento de Doña Julia Mercedes Suárez Hernández, madre de las comparecientes todas ellas hermanas, se le adjudicó a Doña Margarita Suárez Suárez, en partición convencional, la siguiente finca rústica:

Un trozo de terreno sito en Gómez, término municipal de S.N. de Tolentino cuyos linderos son los siguientes: Al norte con doña María Suárez, al Sur, con barranquillo de Gómez, al este, con barranquillo de Gómez y al Oeste, con carretera de Mogán. Tiene una superficie de CINCO CELEMINES, aproximadamente. Su valor 35.000 Ptas.

Que ratifican en todas sus partes el presente documento en prueba de conformidad de las comparecientes.”

- Escrito al Sr Abogado del Estado Liquidador del Impuesto de Sucesiones, Delegación de Hacienda de Las Palmas de G.C. donde se indica:

- “...Que en partición privada convencional privada con el resto de mis hermanos se me adjudicó la siguiente finca rústica:

Un trozo de terreno sito en Gómez, término municipal de S.N. de Tolentino cuyos linderos son los siguientes: Al norte con doña María Suárez, al Sur, con barranquillo de Gómez, al este, con barranquillo de Gómez y al Oeste, con carretera de Mogán. Tiene una superficie de CINCO CELEMINES, aproximadamente. Su valor 35.000 Ptas.

Título/Procede de hijuela por adquisición de sus padres.”

SEGUNDO: Se hace constar:

4. Las normas subsidiarias de San Nicolás de Tolentino, fueron aprobadas el



20/05/1996.

5. **Consultado el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado con fecha 13/12/2017, la finca objeto este informe tiene una clasificación de SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA - 2**

TERCERO: Aspectos jurídicos:

- **Actuaciones sujetas a licencia:**

1. **El artículo 330.1. a) de la Ley 4/2017**, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC) establece que están sujetas a licencia urbanística municipal las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas de cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

- **Sobre las divisiones de fincas, el artículo 277 de la Ley 4/2017, dispone:**

1. "1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:
1. a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.
 2. b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre estas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.
 3. c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a esta.
 4. d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.
2. 2. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal."

CUARTO:

7. Sobre la prescripción:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 372.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. En cuanto a la prescripción, en virtud del artículo 407.1 LSENPC, las infracciones urbanísticas muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años, y las leves al año.
3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

En caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquellas nunca



comenzará a correr antes de la completa terminación de la construcción, edificación o instalación o el cese definitivo de los usos.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable, tal y como recoge el artículo 30,2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Según lo establecido en el artículo 361.1.b) de la LSENPC la administración podrá incoar procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el plazo de cuatro años, desde la completa terminación de las edificaciones e instalaciones sujetas a licencia u otro título equivalente.

4. Conforme establece el artículo 361.5 de la LSENPC, las limitaciones temporales establecidas en los apartados anteriores no regirán para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de las siguientes actuaciones:

a) Las de parcelación ilegal en suelo rústico protegido o comprendido en un espacio natural protegido.

b) Las de construcción o edificación cuando hayan sido ejecutadas o realizadas:

1.º) Sobre suelo rústico de protección ambiental calificado como tal con carácter previo al inicio de la actuación.

2.º) En dominio público o en las zonas de protección o servidumbre del mismo.

3.º) Afectando a bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre patrimonio histórico.

4.º) Afectando a viales, espacios libres o zonas verdes públicas.

5.º) Afectando a áreas no edificables privadas, que sean computables a efectos de la capacidad alojativa en los centros turísticos.

c) Las construcciones, edificaciones o instalaciones autorizadas para albergar los usos complementarios previstos en el artículo 61 de la presente ley, una vez cesada la actividad principal.

d) Las obras y usos provisionales habilitados al amparo del artículo 32 de la presente ley, una vez revocado el título habilitante.

Quinto: Sobre el certificado de innecesariedad de licencia y de prescripción del ejercicio de la acción para el restablecimiento de la legalidad.

- El certificado de innecesariedad es un documento de carácter jurídico que puede sustituir a la licencia de parcelación o segregación, operando de manera restrictiva, ya que no procede su concesión en aquellos casos en los que la limitación que imponen la legalidad urbanística y territorial impiden su concesión

El artículo 78 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementaria al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, establece que:

Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.

La Dirección General de los Registros y del Notariado, en su resolución de fecha 17 de octubre de 2014, admitió la vía de la prescripción acreditada para inscribir no solo edificaciones, sino también divisiones o segregaciones antiguas, aplicable también en cuanto a cautelas y actuaciones que de oficio ha de tomar el Registrador, con carácter previo y posterior a la



práctica del asiento.

3.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD.

REQUISITOS MÍNIMOS	
Que la finca se encuentre catastrada como finca independiente y perfectamente delimitada como mínimo cuatro años antes de la solicitud de la declaración de Innecesariedad , siempre que se trate de suelos urbanos o urbanizables.	<input type="checkbox"/>
Que la división de hecho de la finca se realizó de forma efectiva hace más de cuatro años .	<input checked="" type="checkbox"/>
En suelo rústico, que la finca no se encuentre en la subcategoría de suelo rústico de protección natural , y que cumpla con la unidad mínima de cultivo , habiendo transcurrido más de cuatro años desde la división efectuada de hecho.	<input type="checkbox"/>
Que no exista peligro de formación de núcleo urbano o de parcelación ilegal.	<input type="checkbox"/>
Cuando se haya dividido la parte de la finca rústica de la urbana y que consten como fincas independientes en el Catastro desde hace mínimo cuatro años .	<input type="checkbox"/>

4.- NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)



5.- GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.-



Im
agé
n 1

Parcela objeto del informe.



Imagen 2 - Situación y localización de la finca objeto del informe

6.- UBICACIÓN CALLE Y N° DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



Referencias Catastrales	0504192DS2000S0001KT parcial
Localización:	Lugar el Polvorín, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas.

7.- REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela o terreno, en el Plan en vigor:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Rústico
Categoría	Suelo Rústico de Protección Agraria Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos
Calificación	SRPA-2 Suelo Rústico de Protección Agraria - 2 SRPIE-1 Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos - 1
Siglas/ Zonificación	C.2.1 - Aptitud Estructurante. Valor estructurante, de aptitud de crecimiento regular en entornos periurbanos
Plano	

- Régimen de las categorías de suelo del PGO-S/17.

TÍTULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO RÚSTICO

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO RÚSTICO

Artículo 4.1.1. Definición y régimen urbanístico del suelo rústico

1. Constituye el suelo rústico aquellas áreas del territorio municipal que el presente Plan General de



Ordenación supletorio adscribe a esa clase de suelo mediante su clasificación, por albergar alguna de las condiciones contempladas en el artículo 54 del TR-LOTENC, propiciado la protección de sus valores naturales, paisajísticos o culturales, o la preservación de su potencialidad productiva, y que deben ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

2. El régimen general del suelo rústico es el resultante de la regulación contenida en los preceptos aplicables de la legislación urbanística, ambiental y sectorial, así como en las determinaciones y condiciones que, con carácter general o en relación a las distintas categorías distinguidas en esta clase de suelo, se establecen en la presente Normativa y, en su caso, en los instrumentos de rango superior.

Artículo 4.1.2. Determinaciones comunes del régimen general de suelo rústico

1. En el suelo rústico no podrán realizarse construcciones, instalaciones o transformaciones de su naturaleza, uso y destino, salvo que las mismas estuviesen expresamente permitidas por la legislación urbanística aplicable y por este Plan General de Ordenación supletorio.

2. El cumplimiento de las normas urbanísticas que regulan la ejecución de cualquier tipo de uso o acto de ejecución en el suelo rústico se establece sin perjuicio del respeto a las normas sectoriales de aplicación, debiendo acreditarse junto con la solicitud de licencia, la autorización de los organismos sectoriales competentes en función de la actividad de que se trate.

3. A tenor de lo dispuesto en el artículo 62-bis del TR-LOTENC, toda actuación transformadora del suelo rústico está sujeta, con carácter previo a la licencia municipal, a la obtención de proyecto de actuación territorial o calificación territorial, salvo los supuestos previstos en el artículo 63 del TRLOTENC.

4. Todos los usos, construcciones, edificaciones e instalaciones permitidos y que estén sometidos a evaluación de impacto ambiental, deberán incorporar las medidas correctoras y condicionantes ambientales que dichos estudios establezcan.

5. Los propietarios del suelo rústico tendrán, con carácter general, los deberes establecidos legalmente, y en cualquier caso, los siguientes:

a) Deber de conservar y mantener el suelo en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, incendio o daños o perjuicios de carácter ambiental y paisajístico.

b) Deber de usar o explotar el suelo de acuerdo a su categoría y destino, realizando en su caso las plantaciones y los trabajos y obras necesarios para ello y para mantener el equilibrio ecológico y/o agrológico.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en ningún caso se podrá realizar ni autorizar, en ninguna de las categorías de suelo rústico, actos que comporten un riesgo para la integridad de cualquiera de los valores objeto de protección, en virtud de lo previsto en el artículo 65.3 del TR-LOTENC.

Artículo 4.1.3. Segregaciones en suelo rústico

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del TR-LOTENC, la segregación o división de fincas en suelo rústico, excepto en el interior de asentamientos delimitados por el planeamiento, deberá respetar lo dispuesto en el Decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo.

2. Toda segregación rústica está sujeta a previa licencia municipal.

3. Estos actos requerirán, con carácter previo a la licencia municipal, informes favorables de la Consejería competente en materia de agricultura, salvo que las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo.

Artículo 4.1.4. Parcelaciones en suelo rústico

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.1 del TR-LOTENC, tendrá la consideración legal de parcelación, con independencia de su finalidad concreta y de la clase de suelo, toda división de suelo simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes nuevos independientes.

2. Toda parcelación precisará licencia municipal previa.



3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 81 del TR-LOTENC, tendrá la consideración legal de parcelación urbanística cualquier parcelación de terrenos clasificados como urbanos, urbanizables o rústicos adscritos a la categoría de asentamientos.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 83.2 del TR-LOTENC, salvo en los terrenos adscritos a la categoría de asentamientos, se prohíben las parcelaciones urbanísticas en suelo rústico.

Artículo 4.2.8. Régimen del suelo rústico de protección agraria 2 (SRPA-2)

1. Con respecto al suelo rústico de protección agraria 2, se establece como uso principal el uso agrícola en convivencia con la protección, conservación y mejora de los elementos naturales existentes y del paisaje.

2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

a) Las actividades agrícolas y las instalaciones y edificaciones de escasa entidad, asociadas a dicho uso, así como la mejora, acondicionamiento, conservación, ampliación y nueva ejecución de las mismas. Tanto la ampliación como la nueva ejecución estarán condicionadas a que se desarrollen en parcelas agrícolas que hayan sido cultivadas en los últimos cuarenta años, que no hayan sido recolonizadas por especies vegetales incluidas en catálogos de protección y que su instalación no amenace la presencia de especies protegidas de la fauna.

b) La mejora, acondicionamiento y conservación de los invernaderos existentes.

c) La ampliación de invernaderos existentes, hasta un máximo del 50% de su superficie, así como la nueva ejecución de invernaderos, en este caso exclusivamente para la colmatación de intersticios, entendido como aquel espacio no superior a 40 metros que media entre dos o más invernaderos próximos o entre dos o más partes de un mismo invernadero. Tanto la ampliación como la nueva ejecución de invernaderos estará condicionada a que se desarrollen en parcelas agrícolas que hayan sido cultivadas en los últimos cuarenta años y que no hayan sido recolonizadas por especies vegetales incluidas en catálogos de protección, así como a que su instalación no amenace la presencia de especies protegidas de la fauna, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes medidas establecidas en el artículo 5.3.7 de la presente Normativa.

d) Las actividades ganaderas, las explotaciones silvopastoriles y de pastizales, y las instalaciones y edificaciones existentes vinculadas a dicho uso, así como la ampliación, mejora o acondicionamiento de las mismas.

e) La apicultura y las instalaciones y edificaciones asociadas.

f) Las vías pecuarias.

g) Las construcciones e instalaciones previstas en la letra c) del artículo 63.2 del TR-LOTENC, y en los términos previstos en el mismo, siempre que no se encuentren expresamente prohibidas por las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria o por los planes territoriales que se dicten en su desarrollo.

h) El uso extractivo referido a aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales, de escasa entidad.

i) Los aprovechamientos forestales derivados de las actuaciones de mejora forestal.

j) El uso comercial asociado a los usos principales y compatibles, debiendo, además, ser de escasa entidad y dimensiones, así como el no asociado a usos compatibles, de escasa entidad, en edificaciones existentes de valor etnográfico.

k) Los viveros de plantas, las ferias y los mercadillos.

l) La conservación y mantenimiento de los viveros de animales existentes.

ll) Las pequeñas industrias artesanales relacionadas con la actividad agrícola y ganadera, así como los parques de investigación agraria.

m) La industria artesanal de escasa entidad, no vinculado con los usos primarios, en edificación existente de valor etnográfico.

n) Los depósitos al aire libre de materiales, maquinaria y vehículos existentes en su actual localización, siempre y cuando estén relacionados con la actividad agrícola o ganadera.

ñ) Transporte y distribución de energía de acuerdo con lo establecido en el Plan Insular de Ordenación



de Gran Canaria.

o) Los aerogeneradores de autoconsumo, placas solares, etc. para el abastecimiento de los usos compatibles.

p) La implantación de estaciones eléctricas de transformación, compactas prefabricadas, o las que se ejecuten soterradamente, y las de telecomunicación de pequeña entidad, con exclusión de las torres o centros repetidores de comunicación, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC.

q) Instalaciones para el almacenamiento, regulación, transporte y distribución de agua. Las infraestructuras hidráulicas públicas para almacenamiento de agua (tales como embalses, depósitos reguladores, etc.), que inevitablemente deban realizarse y siempre a través de un estudio de alternativas.

r) Infraestructuras de saneamiento.

s) La implantación de depósitos hidráulicos para abastecimiento público de hasta 4.000 m³, de construcción soterrada, que no excedan de 1 metro de altura medido desde la cota natural del terreno, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC.

t) Instalaciones necesarias para el tratamiento y la reutilización de residuos in situ vinculados a los usos primarios.

u) Los tendidos de información, las instalaciones de repetición (telefonía móvil, televisión, etc.) previa ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación, y la señalización en los términos establecidos en la legislación sectorial de aplicación.

v) Las actividades de protección, conservación y mejora del patrimonio cultural, la conservación y acondicionamiento de las capillas y ermitas preexistentes e instalaciones asociadas, así como las instalaciones, edificaciones de escasa entidad y actuaciones de prevención y extinción de incendios forestales y de salvamento.

w) Las actividades divulgativas, educativas y culturales relacionadas con el medio natural y rural y su implantación en edificaciones o complejos preexistentes.

x) Actividades de ocio y recreativas de escasa entidad en fincas, edificaciones y complejos preexistentes, respetando los valores naturales y paisajísticos e integrados plenamente en el medio rural sin alterar las características ni el paisaje de la zona y su actual red viaria, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, así como las actividades deportivas sin motor.

y) La rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, en los términos y condiciones previstos en el artículo 66.8 a) del TR-LOTENC.

z) El uso turístico en la modalidad de turismo rural, en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, bajo las condiciones establecidas en esta Normativa y en los términos previstos en los artículos 66.1 y 67.6 del TR-LOTENC, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación, y exclusivamente cuando se localicen fuera de la Zona Turística Litoral del Noroeste definida por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

3. En el marco previsto en los apartados anteriores, se permiten aquellos actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal o compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección agraria 2 en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades, adjuntos como Anexo a la presente Normativa.

4. Se establecen como usos prohibidos:

a) La actividad cinegética y las instalaciones y edificaciones asociadas a dicho uso.

b) La pesca en embalses.

c) El uso extractivo, a excepción de los aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales de escasa entidad.

d) Las industrias asociadas a la actividad extractiva y forestal.



- e) Los complejos de tecnología medioambiental, biomedicina y similares.
- f) Los parques eólicos, los parques de energías fotovoltaicas, las centrales térmicas así como otras plantas de energías renovables.
- g) El transporte y distribución de gas.
- h) Las estaciones depuradoras y las desaladoras.
- i) Los vertederos de residuos de construcción y demolición.
- j) Los puntos limpios, las plantas de transferencias, las plantas de reciclaje de escombros y los complejos ambientales de residuos.
- k) Las líneas ferroviarias.
- l) Los aeródromos y los helipuertos.
- ll) Los complejos deportivos (campos de golf, campos de fútbol, hipódromos, canódromos, etc.), asistenciales (centros geriátricos, de rehabilitación, etc.) y los complejos funerarios.
- m) Las iglesias, los complejos religiosos, así como la ampliación y nueva planta de capillas y ermitas.
- n) Y en general, sin perjuicio de los usos expresamente prohibidos en los apartados anteriores, todos los usos, actividades, construcciones e instalaciones no contemplados como principal o compatibles por ser contrarios al régimen de protección establecido para esta categoría de suelo.

Artículo 4.2.11. Régimen del suelo rústico de protección de infraestructuras y de equipamientos 1 (SRPIE-1)

1. El régimen de usos e intervenciones en la sub-categoría de suelo rústico de protección de infraestructuras y de equipamientos 1 abarca aquellos usos y actividades que sean compatibles con la preservación de la funcionalidad de infraestructuras viarias y de transportes, de telecomunicaciones, energéticas, hidrológicas, de abastecimiento, saneamiento y análogas. Esta categoría resulta compatible con cualquier otra de las previstas para el suelo rústico en la presente Normativa.

2. Con respecto al suelo rústico de protección de infraestructuras y de equipamientos 1, se establece como uso principal la ejecución, conservación y mantenimiento de las infraestructuras viarias y de transportes, de telecomunicaciones, energéticas, hidrológicas, de abastecimiento, saneamiento y análogas.

3. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

a) Todos aquellos permitidos en la categoría a la que, en su caso, se superponga, siempre que no comprometan la funcionalidad de las infraestructuras.

b) Las estaciones de servicio e instalaciones complementarias al servicio de las vías de comunicación.

c) Las actividades agrícolas y ganaderas tradicionales existentes, si bien no se permitirá otro tipo de edificaciones e instalaciones que las que sean de carácter provisional y fácilmente desmontables.

d) La implantación de redes y líneas eléctricas, hidráulicas y de comunicaciones, sin necesidad de previa calificación territorial. La ejecución de estas redes y líneas se hará de forma soterrada, se sujetará a la evaluación ambiental que resulte procedente y, en su caso, deberá obtener la pertinente licencia municipal.

e) La implantación de estaciones eléctricas de transformación, compactas prefabricadas, o las que se ejecuten soterradamente, y las de telecomunicación de pequeña entidad, con exclusión de las torres o centros repetidores de comunicación, así como los depósitos hidráulicos para abastecimiento público de hasta 4.000 m³, de construcción soterrada, que no excedan de 1 metro de altura medido desde la cota natural del terreno, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC.

f) La instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 63.8 del TR-LOTENC.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de que para otras infraestructuras lineales existan tramos en los que sea conveniente utilizar el corredor de la carretera, la Dirección General de Infraestructura Vial autorizará su paso por la zona de dominio público y/o servidumbre, siempre y cuando los proyectos de las mismas reúnan las condiciones técnicas y de seguridad compatibles con la carretera.



5. Se establecen como usos prohibidos todos los restantes, abarcando todos aquellos usos, actividades, construcciones e instalaciones no contemplados como principal o compatibles en el presente artículo por ser contrarios al régimen de protección establecido para esta categoría de suelo, y en particular, cualquier tipo de uso, construcción de edificaciones o instalaciones que puedan afectar a la funcionalidad de las infraestructuras actuales o que se puedan implantar en el futuro.

6. El regimen jurídico de la parcela objeto del informe es el siguiente:

Regimen jurídico del suelo rústico (LSC 4/2017)

Sección 2.ª Régimen jurídico del suelo rústico

Artículo 36. Derechos de las personas propietarias de suelo rústico.

1. En el marco de lo establecido por la legislación estatal de suelo, las personas propietarias de suelo rústico tienen los siguientes derechos:

a) A la ejecución de los actos tradicionales propios de la actividad rural y, en todo caso, a la realización de los actos precisos para la utilización y la explotación agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, vinculadas con la utilización racional de los recursos naturales, que correspondan, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios que no comporten la transformación de dicho destino, incluyendo los actos de mantenimiento y conservación en condiciones adecuadas de las infraestructuras y construcciones, y los trabajos e **instalaciones** que sean precisos con sujeción a los límites que la legislación por razón de la materia establezca.

b) A la realización de las obras y construcciones necesarias para el ejercicio de los anteriores usos ordinarios, así como para actividades complementarias de aquellos, en los términos establecidos por esta ley.

c) Al ejercicio de otros usos no ordinarios, así como a la ejecución de las obras y construcciones vinculadas a los mismos, siempre que sean admisibles de acuerdo con la legislación y el planeamiento de aplicación.

2. Excepcionalmente, cuando la ordenación permita otorgar al suelo rústico aprovechamiento en edificación de naturaleza industrial, turística o de equipamiento, que no sea uso complementario, la persona propietaria tendrá el derecho a materializarlo en las condiciones establecidas por dicha ordenación, previo cumplimiento de los deberes que esta determine. En el caso de que el aprovechamiento edificatorio fuera por tiempo limitado, este nunca podrá ser inferior al necesario para permitir la amortización de la inversión y tendrá carácter prorrogable.

8.- CONCLUSIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto:

PRIMERA: Según Escritura de compraventa de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, donde se indica:

“COMPARECEN: De una parte, como representante de la parte vendedora: DON SEBASTIÁN MELIÁN GODOY ... y de otra, como compradores: Los cónyuges Don Miguel Manuel Guerra Vega y Doña Fidela Olga Moreno Moreno...

INTERVIENEN: 1.- El primero, en nombre y representación de su esposa Doña Margarita Suárez Suárez...

2.- Los dos últimos, en su propio nombre y derecho.

Por tanto se da por probada la titularidad de la interesada sobre la finca objeto del informe.

SEGUNDA: El informe técnico aportado por el interesado describe la parcela como:



▪ 4. LINDEROS Y CABIDA SUPERFICIAL DE LA FINCA.

Según se deduce del levantamiento planimétrico y de la medición efectuada, la finca que e objeto del presente informe tiene la superficie que se detalla a continuación:

SUPERFICIE FINCA = 1.350,25 m².

Linderos:

Al Norte: Con herederos de Don Rafael Alonso Herrera y Don Miguel Guerra Vega.

Al Sur: con terreno de Don Roberto Carlos Guillén Moreno.

Al Este (Naciente): con barranquillo de Gómez.

Al Oeste (Poniente): con carretera de La Aldea-Mogán, casa de Don Juan Guillén Medina y con casa de Don Miguel Guerra Vega.”

TERCERA: Según Documento de adjudicación de fecha 3 de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, liquidado el 15 de mayo de 1985, donde se indica:

- “...Que al fallecimiento de Doña Julia Mercedes Suárez Hernández, madre de las comparecientes todas ellas hermanas, se le adjudicó a Doña Margarita Suárez Suárez, en partición convencional, la siguiente finca rústica:

Un trozo de terreno sito en Gómez, término municipal de S.N. de Tolentino cuyos linderos son los siguientes: Al norte con doña María Suárez, al Sur, con barranquillo de Gómez, al este, con barranquillo de Gómez y al Oeste, con carretera de Mogán. Tiene una superficie de CINCO CELEMINES, aproximadamente. Su valor 35.000 Ptas.

Que ratifican en todas sus partes el presente documento en prueba de conformidad de las comparecientes.”

Se hace notar que la superficie indicada es aproximada dado que no se aportó levantamiento topográfico en el momento de la partición y adjudicación del terreno.

CUARTA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad del 1984 acreditada por el documento de adjudicación de fecha 3 de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito.

QUINTA: Según Certificado de D. José Luis Rico Díaz, registrador de la propiedad del distrito hipotecario de Guía tribunal superior de justicia de la comunidad canaria, la finca objeto del informe pertenece a la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 2600.

SEXTA: De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, se informa FAVORABLE la Declaración de Inecesariadad de Segregación de la finca con referencia catastral 0504192DS2000S0001KT parcial y situación en Lugar el Polvorín, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4. FOMENTO

4.1.- Propuesta de toma de conocimiento del cambio de titularidad de la actividad clasificada "Bar – Restaurante" situada en C/ Doctor Fleming, nº77, desde LEMUSA SERVICIOS SL hacia Don Gonzalo Jesús Santana Odreman. Expte 69/2025

Vista la propuesta a viva voz del Alcalde - Presidente Don Pedro Suárez Moreno, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO que con fecha **07/01/2025** se da registro de entrada en este Ayuntamiento con número **2025-E-RC-96**, a la Declaración Responsable o Comunicación en Materia de Actividades, cuyo promotor es **GONZALO JESUS SANTANA ODREMAN**, para realizar cambio de titularidad de la actividad Bar – Restaurante , ubicado en la calle Doctor Fleming, n.º 77

VISTO el informe del Arquitecto Municipal, D. Ruyman López Delgado emitido con fecha 27 de mayo de 2025, en el que literalmente se expone lo siguiente:

«

Nº de Expediente:	69/2025
Título del Expte.:	L.A. 1/2025
Número Registro:	<u>2025-E-RC-96</u>
Fecha Registro:	07-01-2025

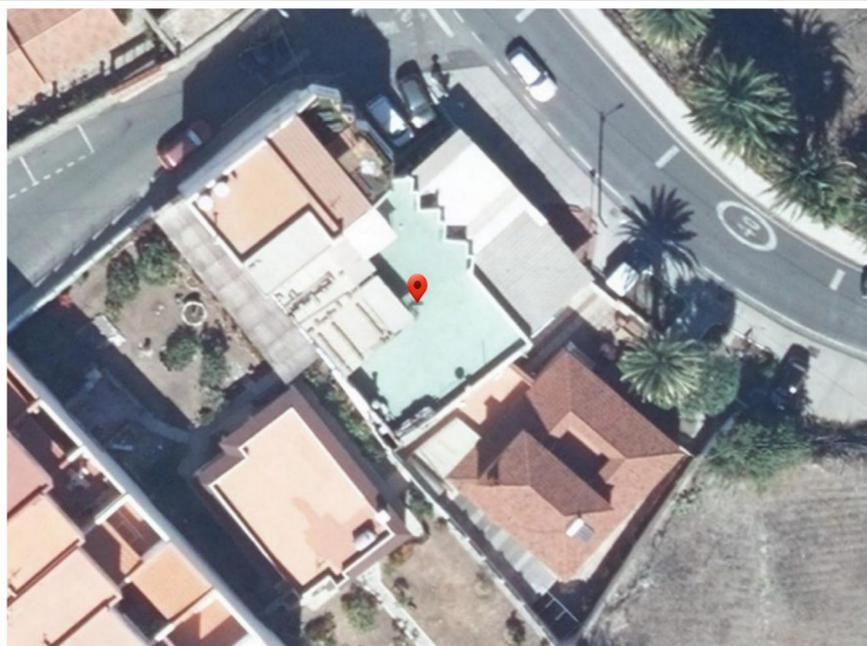
Título:	Informe técnico para cambio de titularidad de la actividad Bar - Restaurante, ubicado en la calle Doctor Fleming n.º 77
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor dl informe:	Ruyman López Delgado Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

Solicitante:	GONZALO JESÚS SANTANA ODREMAN
D.N.I. del solicitante:	
Representante:	
D.N.I. del representado:	
Domicilio (notificación):	(electrónico)
Teléfonos:	
Correo electrónico:	

SOLICITUD:	Cambio de titularidad de actividad clasificada			
Referencia catastral:	2558802DR2925N0001XT			
Situación:	C/ Doctor Fleming n.º 77, 35470 La Aldea de San Nicolás, Las Palmas			
Coordenadas UTM:	X:	422.336,99	Y:	3.095.964,00
	Latitud	27° 59' 11,45" N	Longitud	15° 47' 23,07" O



Emplazamiento



INFORME TÉCNICO:

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

LEY 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

Decreto 86/2013, de 1 agosto, por el que se aprueba el reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 201 (En adelante PGO-S/17).

1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es realizar el cambio de titular de la actividad de Bar - Restaurante desarrollada en la calle Doctor Fleming n.º 77, del término municipal de La Aldea de San Nicolás, provincia de Las Palmas,

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



cuya referencia catastral es 2558802DR2925N0001XT

El cambio de titular se realiza desde Lemusa Servicios SL con CIF B44797769 hacia D. Gonzalo Jesús Santana Odreman con DNI:

2.- ANTECEDENTES

PRIMERO:

Con fecha 7 de enero de 2025 D. Gonzalo Jesús Santana Odreman, presenta ante este Ayuntamiento la solicitud de cambio de titularidad de la actividad clasificada Bar - Restaurante, desarrollada en el local ubicado en C/ Doctor Fleming n.º 77, 35470 La Aldea de San Nicolás, Las Palmas

Acompañando la solicitud se presenta la siguiente documentación:

- Solicitud de comunicación previa en materia de actividades clasificadas (traslado y/o traspaso de titular) - Bar - Restaurante.
- Declaración responsable para la puesta en marcha o inicio de actividades, traslado y/o modificación.
- Copia del D.N.I. ***** de Gonzalo Jesús Santa Odreman y Creusa Ramos Díaz.
- Acuerdo de traspaso de actividad entre doña Creusa Ramos Díaz con y D. Gonzalo Jesús Santana Odreman con D.,N.I. *****
- Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (modelo 037).
- Justificación tener contratado el seguro de responsabilidad civil.
- Documento acreditativo de la propiedad o del derecho a la ocupación del bien inmueble en el cual se realiza la actividad (contrato de arrendamiento).
- Solicitud de alta en la tarifa de basura comercial.
- Con fecha 6 de julio de 2023, se presentó ante el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás una comunicación previa en materia de actividades clasificadas, con motivo del traslado y/o traspaso de titularidad. Dicho cambio fue solicitado por Don Francesco Giuranno a favor de Lemusa Servicios SL. Esta solicitud consta en el expediente, en el que también se recoge el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de noviembre de 2018, mediante el cual Don Francesco Giuranno adquirió la titularidad de la licencia de la actividad objeto del presente informe.

SEGUNDO:

La actividad de Bar - Restaurante en la C/ Doctor Fleming n.º 77, 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, se encuentra dentro de la clase de suelo urbano consolidado (SUCU) y zona de edificación V4 - Zona Tipológica V4 vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas.

Según:

Plan General de Ordenación supletorio de La Aldea de San Nicolás.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN EN ZONAS TIPOLOGICAS.

Sección 4ª. Zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas)

Artículo 5.2.25. Compatibilidad de usos

1. Uso principal: vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras.
2. Uso asociado: infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.
3. Usos complementarios:
 - a) Uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal y la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.
 - b) Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.
 - c) Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.



	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Urbano
Categoría	Suelo Urbano Consolidado
Calificación	Suelo Urbano Consolidado V-4
Siglas / Zonificación	C.1.1 - Aptitud Estructurante. Clasificadas para crecimiento regular, de suelos urbanos
Plano	

4.- CONDICIONANTES

Se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

GENERALES:

- 1.- Deberá garantizarse el caudal de agua necesario para el desarrollo de la actividad a través del sistema de suministro municipal y se acredite la garantía necesaria, sanitariamente hablando, de las aguas destinadas a consumo humano (R.D. 140/2003 de 7 de febrero y otras normas en vigor).
- 2.- Deberá cumplir con cualquier condicionante expuesto en la concesión de la licencia original.

ESPECIALES:

- 1.- El nivel de inmisión de ruidos se ajustará a lo establecido en el CTE en su documento básico DB-HR de protección frente al ruido.
- 2.- Se debe realizar un control del estado de los medios de extinción de incendios a través de una empresa autorizada.
- 3.- Se cumplirán las consideraciones y ordenanzas de convivencia ciudadana.



5.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente **SE EMITE INFORME FAVORABLE** a la solicitud realizada por D. Gonzalo Jesús Santa Odreman, de traspaso de titularidad de la actividad Bar - Restaurante, situada en la calle Doctor Fleming n.º 77, del término municipal de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, desde Lemusa Servicios SL con CIF B44797769 hacia D. Gonzalo Jesús Santana Odreman con DNI: ***** con las condiciones indicadas anteriormente.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO del **TRASPASO DE TITULARIDAD** de la actividad Bar - Restaurante , situada en la calle Doctor Fleming, n.º 77, del término municipal de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, desde **Lemusa Servicios SL** hacia **Don Gustavo Jesús Santana Odreman**, con las condiciones indicadas anteriormente.

SEGUNDO.- Notificar esta toma de conocimiento a los interesados y dar traslado de la misma a la Policía Local y al Departamento de Recaudación, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.2.- Propuesta de aprobación de la certificación nº 5 de la obra denominada “Fase 2- Plan Dtor ZCA La Aldea S. Nicolás – Calle Real (Potenciación y mejora de las áreas industriales y zonas comerciales abiertas de Gran Canaria (FDCAN 2024))”, presentada por la empresa Construcciones Rodríguez Luján SL y que asciende a la cantidad de 89.182,21€ (IGIC incluido). Expte 3291/2024.

Vista la propuesta de fecha 6 de junio de 2025 del Alcalde - Presidente Don Pedro Suárez Moreno, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Ingeniero Técnico Municipal, D. Nicolás Suárez Martín, emitido con



fecha 5 de junio de 2025, y que se transcribe al final del presente acuerdo.

VISTO el Informe de Fiscalización de la Interventora, María Carolina Suárez Naranjo, de fecha 6 de junio de 2025, en sentido Favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar Favorablemente la CERTIFICACIÓN N.º 5 de la obra "FASE 2 - PLAN DTOR. Z.C.A LA ALDEA S. NICOLÁS - CALLE REAL (POTENCIACIÓN Y MEJORA DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES Y ZONAS COMERCIALES ABIERTAS DE GRAN CANARIA (FDCAN 2024)) Expte. 3291/2024, presentada por la contrata Construcciones Rodríguez Luján, SL con NIF: B35317569 y que asciende a la cantidad de 89.182,21 € (IGIC INCLUIDO).

Segundo.- Notificar el acuerdo a la empresa adjudicataria de las obras y trasladar el acuerdo adoptado al Departamento de Intervención de la Corporación a los efectos oportunos.

«INFORME TÉCNICO

Título: Informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre certificación N.º5 MES DE MAYO de Obras "FASE 2 - PLAN DTOR. Z.C.A LA ALDEA S. NICOLÁS - CALLE REAL (POTENCIACIÓN Y MEJORA DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES Y ZONAS COMERCIALES ABIERTAS DE GRAN CANARIA (FDCAN 2024) expte. 3291/2024 "

Naturaleza del Informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivos

Autor: Nicolás Suárez Martín

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En relación con el expediente de la obra de "FASE 2 - PLAN DTOR. Z.C.A LA ALDEA S. NICOLÁS - CALLE REAL (POTENCIACIÓN Y MEJORA DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES Y ZONAS COMERCIALES ABIERTAS DE GRAN CANARIA (FDCAN 2024) expte. 3291/2024" y en cumplimiento del artículo 230 y 232 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, emito el siguiente.

INFORME

PRIMERO. Que el expediente de "FASE 2 - PLAN DTOR. Z.C.A LA ALDEA S. NICOLÁS - CALLE REAL (POTENCIACIÓN Y MEJORA DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES Y ZONAS COMERCIALES ABIERTAS DE GRAN CANARIA (FDCAN 2024) expte. 3291/2024", fue adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN SL**, Con fecha 11 de diciembre de 2024, por la la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. Que las obras se han iniciado el día 13 de enero de 2025.

TERCERO. Que las citadas obras se han realizado de acuerdo con el proyecto adjudicado y supervisada por el técnico que suscribe.



TERCERO. Que el importe de la Certificación N.º 5 MES DE MAYO asciende a la cantidad de **83.347,86** euros y **5.834,35** euros de IGIC (7 %) ascendiendo en total a a la cantidad de **89.182,21** euros.

Por lo anteriormente expuesto informo **FAVORABLEMENTE A LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 5 MES DE MAYO.**

»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.3.- Propuesta de aprobación de la certificación nº 2 de la obra denominada “Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios”, presentada por la empresa Construcciones Rodríguez Luján SL y



que asciende a la cantidad de 58.635,07€ (0% de IGIC). Expte 3293/2024.

Vista la propuesta de fecha 6 de junio de 2025 del Alcalde - Presidente Don Pedro Suárez Moreno, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Ingeniero Técnico Municipal, D. Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 5 de junio de 2025, y que se transcribe al final del presente acuerdo.

VISTO el Informe de Fiscalización de la Interventora, María Carolina Suárez Naranjo, de fecha 6 de junio de 2025, en sentido Favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.-Aprobar Favorablemente la CERTIFICACIÓN N.º 2 de la obra “REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS. Lote 1. Expte. 3293/2024”, presentada por la contrata Construcciones Rodríguez Luján, SL con NIF: B35317569 y que asciende a la cantidad de 58.635,07 €, (0% IGIC).

Segundo.- Notificar el acuerdo a la empresa adjudicataria de las obras y trasladar el acuerdo adoptado al Departamento de Intervención de la Corporación a los efectos oportunos.

«INFORME TÉCNICO

Título: Informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre certificación N.º 2 MES DE MAYO de Obras “REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARIOS. Lote 1. Expte. 3293/2024”

Naturaleza del Informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivos

Autor: Nicolás Suárez Martín

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En relación con el expediente de la obra de “REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARIOS. Lote 1. Expte. 3293/2024” y en cumplimiento del artículo 230 y 232 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, emito el siguiente.

INFORME



PRIMERO. Que el expediente de “**REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARIOS. Lote 1. Expte. 3293/2024**”, fue adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN SL**, con fecha 5 de febrero de 2025, por la la Junta de Gobierno Local

SEGUNDO. Que las obras se han iniciado el día 24 de abril de 2025.

TERCERO. Que las citadas obras se han realizado de acuerdo con el proyecto adjudicado y supervisada por el técnico que suscribe.

TERCERO. Que el importe de la Certificación N.º 2 **MES DE MAYO** asciende a la cantidad de **58.365,07** euros y 0,00 euros de IGIC (0 %) ascendiendo en total a a la cantidad de **58.365,07** euros.

Por lo anteriormente expuesto informo **FAVORABLEMENTE A LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 2 MES DE MAYO.**

RESUMEN DE CERTIFICACIÓN

Reducción pérdidas y mejora red abast. FASES 1 y 2

CAPITULO	RESUMEN	EUROS	%
C001	DEMOLICIONES.....	4.012,90	5,13
C004	RED DE ABASTECIMIENTO.....	52.664,62	67,28
C008	FIRMES Y PAVIMENTOS.....	18.588,84	23,75
C009	GESTIÓN DE RESIDUOS.....	120,90	0,15
C010	SEGURIDAD Y SALUD.....	2.893,14	3,70
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		78.280,40	
	13,00% Gastos generales.....	10.176,45	
	6,00% Beneficio industrial.....	4.696,82	
SUMA DE G.G. y B.I.		14.873,27	
TOTAL EJECUCIÓN POR CONTRATA		93.153,67	
	13,5030000 % Baja.....	12.578,54	
TOTAL EJECUCIÓN DESPUÉS DE LA BAJA		80.575,13	
	A deducir certificación n° 1.....	22.210,06	
TOTAL CERTIFICACIÓN(SIN IGIC)		58.365,07	
TOTAL CERTIFICACIÓN N° 2		58.365,07	

Así mismo se presenta certificación a la expresada cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS con SIETE

CÉNTIMOS



El promotor

La dirección facultativa

, a 30 abril.

RODRIGUEZ LUJAN VICENTE (2 de 2)
Firma Firma 05/06/2025
HASH: 3a0d11e9f999a011d0d175d510d42b

NICOLAS SUAREZ MARTIN (1 de 2)
Firma Firma 05/06/2025
HASH: 42d3c989936701550a1739a9d7100c9

1 de 16

»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.- Subvenciones

5.1.- Propuesta de aprobación del proyecto denominado “Mejoras en el paisaje agrario local” (Programa de Fomento de empleo agrario 2025 y Zonas Rurales Deprimidas). Expte 2688/2025.

Vista la propuesta de fecha 6 de junio de 2025 de la concejala delegada en materia de empleo Doña Yara Cárdenes Falcón, que se transcribe a continuación:

«**DÑA. YARA CÁRDENES FALCÓN**, Concejala Delegada en materia de Economía y Hacienda, Política Económica y Fiscal: Deuda Pública, ADL:Fomento y Empleo, Régimen Interior: Personal y Contratación, Estadística, Padrón Municipal, Archivo y Patrimonio, en relación al expediente y asunto epigrafiados.

***VISTA** la comunicación de apertura del plazo para la presentación de los proyectos de las Corporaciones Locales objeto de las ayudas establecidas en el RD 939/97, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al Programa de Fomento de Empleo Agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las Zonas Rurales Deprimidas, para el año 2025.*

***Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023. Por todo ello,*

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

1. Aprobar el proyecto denominado "**Mejoras en el paisaje agrario local**" (PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2025 y Zonas Rurales Deprimidas).
2. Solicitar al Servicio Público de Empleo Estatal una subvención para sufragar los costes salariales de la contratación de la mano de obra por valor de 139.928,69 €
3. Aprobar la correspondiente reserva de crédito para hacer frente a otros costes laborales y materiales no subvencionados que serán aportados por esta Entidad y que ascienden a 4.401,68 €.
4. Trasladar este acuerdo al Servicio Público de Empleo Estatal.

Facultar al Sr. Alcalde para la firma de la documentación necesaria.

En la Aldea de San Nicolás, a la fecha de la firma electrónica.



(Se adjunta Extracto de la memoria del Proyecto- versión completa expte 2688/2025 Mejoras en el paisaje agrario local. /ZRD 25)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

" Mejoras en el paisaje agrario local "

Subvenciones, en régimen de concesión directa, a proyectos de obras y servicios de interés general y social, con cargo a fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2025 en el ámbito exclusivo de la provincia de Las Palmas, (RD 939/1997, de 20 de junio sobre PFEA y Zonas Rurales Deprimidas

Introducción

El proyecto está diseñado atendiendo a la aprobación y publicación de la convocatoria para la concesión de las subvenciones previstas en el artículo 7 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las administraciones públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en zonas rurales deprimidas, en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal en la provincia de Las Palmas.

Se trata de una subvención otorgada en régimen de concesión directa que se destina a cubrir los costes salariales y cotización empresarial correspondientes a las contrataciones de trabajadoras/es desempleadas/os, preferentemente eventuales agrarios, y teniendo por objeto la ejecución de proyectos de interés general y social a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, y que no suponen un efecto de sustitución de empleo en la Entidad al no tener carácter habitual.

Son obras y/o servicios competencia de las Corporaciones Locales, según el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Acciones

Las actividades están dirigidas principalmente a la realización de obras y servicios competencia municipal en las siguientes materias:

- b) Medio ambiente urbano*
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.*
- j) Protección de la salubridad pública.*



(CAPÍTULO III Artículo 25. 2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.)

1. Limpieza de zonas cauce de barranquillos
2. Acondicionamiento de senderos, pistas y caminos agrícolas, accesos y carreteras
3. Planta de transferencia de residuos
4. Adecuación de instalaciones y espacios de uso público
5. Adecentamiento externo de los depósitos municipales reguladores del agua de abasto

Mano de obra

5. Número de contrataciones previstas por modalidad y tipo de jornada

MODALIDAD TIPO DE CONTRATO	CONTRATOS VINCULADOS A POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO	OTROS	TOTAL
A TIEMPO COMPLETO	0	0	0
A TIEMPO PARCIAL	33	0	33
TOTAL	33	0	33

NÚMERO DE PERSONAS TRABAJADORAS	DENOMINACIÓN DE LA OCUPACIÓN	NIVEL PROFESIONAL
1	Empleados administrativos sin tareas de atención al público no clasificados bajo otros epígrafes	TÉCNICOS Y SIN CATEGORÍA LABORAL DETERMINADA
2	Trabajadores cualificados en actividades agrícolas (excepto en huertas, invernaderos, viveros y jardines)	MANDOS INTERMEDIOS, ENCARGADOS DE INSTALACIONES, DIRECTORES DE ÁREA DIRECTORES DE GRANDES DEPARTAMENTOS, ETC.
3	Albañiles	OFICIALES DE SEGUNDA
27	Peones agrícolas (excepto en huertas, invernaderos, viveros y jardines)	PEONES (NO CUALIFICADOS)

Total: 33 personas trabajadoras.



desempleados/as, y sus categorías y costes son los siguientes:

IV. COSTES Y SUBVENCIÓN SOLICITADA AL SEPE

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIOS	COSTE UNITARIO (días/meses)		NÚMERO DE PERSONAS TRABAJADORAS	DURACIÓN DEL CONTRATO	TIPO DE JORNADA (%)	COSTES TOTALES	COSTES SALARIALES TOTALES (SIN SEGURIDAD SOCIAL)
		COTIZACIONES SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL					
Administrativa	1.381,33 €	450,31 €	1.831,64 €	1	3 Meses	85,00 %	4.670,68 €	3.522,39 €
Capataz	1.381,33 €	452,39 €	1.833,72 €	2	3 Meses	85,00 %	9.351,97 €	7.044,78 €
Albañil Of 2ª	1.381,33 €	522,14 €	1.903,47 €	3	3 Meses	85,00 %	14.561,55 €	10.567,17 €
Peón agrícola	1.381,33 €	452,39 €	1.833,72 €	27	3 Meses	75,00 %	111.398,49 €	83.915,80 €
TOTAL				33			139.982,69 €	105.050,14 €

Subvención solicitada al SEPE (salarios y cotización)	139.982,69 €
--	--------------

Las diferentes categorías profesionales están en conformidad a las recogidas en los Convenios Colectivos de aplicación: (*) Convenio Colectivo Regional del Campo. Oficial de Canarias nº 205 de 23/10/2018 y RD 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2025, BOE» núm. 37, de 12/02/2025.

Coste de la obra o servicio:	144.384,37 €
Subvención que se solicita al SPEE:	139.928,69 €
Aportación Municipal:	4.401,68 €
Indemnizaciones:	3.501,68 €
Otros gastos laborales y materiales de ejecución:	900,00 €»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

6.- Ayudas de Emergencia social



6.1- Propuesta de aprobación de las ayudas de emergencia social. Expte 2859/2025

Vista la propuesta de fecha 5 de junio de 2025 de la concejala delegada en materia de política social Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, que se transcribe a continuación:

«Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR , en relación al expediente y asuntos epígrafados.

VISTOS los informes técnicos de las trabajadoras sociales municipales en sentido favorable que constan en cada uno de los expedientes de ayuda de emergencia social.

Visto que constan en dichos expedientes la correspondiente Retención de crédito.

Visto así mismo que consta en los mismos expedientes informes de fiscalización en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 052/2025, de fecha 21 de enero de 2025.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar las ayudas de emergencia social de los expedientes que se detallan a continuación:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO DE LA AYUDA ECONÓMICA	IMPORTE
2831/2025		ALQUILER	450,00€

Segundo.- Dar traslado del acuerdo a Intervención General y al departamento de Servicios Sociales , a los efectos que procedan.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

7.- Asuntos de urgencia.

Se declara la urgencia de los siguientes asuntos a tratar

7.1- Subvenciones

7.1.1.- Propuesta de aprobación de la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el municipio de La Aldea de San Nicolás, dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 (Anualidad 2023). Expte 6392/2024



Vista la propuesta de fecha 9 de junio de 2025 del Alcalde - Presidente Don Pedro Suárez Moreno, que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, alcalde - presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás,

Vista la Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, para la concesión de una subvención directa al Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, relativa al programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

Vista la aprobación inicial de las **«Bases Reguladoras que rigen las ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el municipio de La Aldea de San Nicolás, dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 (Anualidad 2023)»** por Acuerdo del Pleno de fecha 20 de noviembre de 2024, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 145 de fecha 29 de noviembre de 2024 y en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Visto que, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, las mismas fueron sometidas a información pública durante el plazo de treinta días.

Visto que durante el trámite de información pública no se presentaron alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, tal como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dando cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2025.

Visto el anuncio de aprobación definitiva publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 34 de fecha 19 de marzo de 2025, donde figura el texto íntegro de las **«Bases Reguladoras de ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el municipio de La Aldea de San Nicolás, dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 (Anualidad 2023)»**.

Visto el Informe de Intervención de Fiscalización previa del expediente en sentido favorable, de fecha 5 de junio de 2025.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Resolución de Alcaldía n.º 052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de fomento a la rehabilitación de viviendas de titularidad privada dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del plan de vivienda de canarias 2020-2025, Anualidad 2023, por el procedimiento de concurrencia competitiva con el texto que figura anexo al presente Acuerdo.



SEGUNDO. Aprobar el gasto de **370.302,13 € (trescientos setenta mil trescientos dos euros y trece céntimos)**, correspondientes al importe de la subvención concedida por el Instituto Canario de la Vivienda de **320.302,13 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 1522.78009 denominada AYUDA DESPOBLACIÓN RURAL ANUALIDAD 2023, así como **50.000 €** de aportación municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 1522.78001 denominada CONVENIO DESPOBLAMIENTO RURAL APORTACIÓN MUNICIPAL.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de la cláusula undécima de las bases reguladoras de la ayuda, “la presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de **20 días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia”. Se excluyen del cómputo los sábados, los domingos y los considerados festivos.

CUARTO. Designar como órgano instructor a la Comisión de Valoración formada por dos técnicos municipales, un/a trabajador/a social y un/a arquitecto/a municipal, y como miembros del órgano colegiado encargado de emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada a la Junta de Gobierno Local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO A LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025 (ANUALIDAD 2023).

La concesión de subvenciones en materia de fomento a la rehabilitación de viviendas de titularidad privada para el año 2023, por el procedimiento de concurrencia competitiva, se regirán por las siguientes bases reguladoras:

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025 (ANUALIDAD 2023)

Primera: Objeto.

1. Es objeto de las presentes bases regular el otorgamiento de ayudas dentro de la línea de actuación "fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el término municipal" del Programa Regional para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 (anualidad 2023), cumpliendo los requisitos establecidos en dicho Programa y su documento técnico y con la finalidad asegurar la rehabilitación o adecuación de viviendas de titularidad privada del entorno rural a las condiciones mínimas de habitabilidad, ahorro de consumo energético, elementos estructurales y, en definitiva, aquellas obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las mismas, con lo que se pretende contribuir también a propiciar la permanencia o el cambio de residencia a las zonas rurales.

Segunda: Tipos de actuaciones objeto de ayuda.

1. Podrán otorgarse subvenciones para la realización de las siguientes actuaciones:

A. Obras de Rehabilitación en viviendas aisladas o interior de viviendas en edificios:

a) Reformas para adaptar la vivienda a personas con diversidad funcional y movilidad reducida, tales como ampliación de espacios de circulación, cambio de puertas, instalación de señales acústicas o luminosas, etc.

b) Instalación de sistemas integrados de domótica que mejoren la accesibilidad y autonomía en el uso de la vivienda a personas con discapacidad funcional y movilidad reducida.

c) Reformas de cuartos húmedos (cocina, baños y aseos).

d) Instalaciones interiores eléctricas de baja tensión, sin incluir aparatos receptores

e) Instalaciones interiores de fontanería y saneamiento.

f) Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.

g) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.

h) En general las que proporcionen a las viviendas las condiciones de habitabilidad mínimas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, debiéndose motivar la necesidad del proyecto o actuación.

B. En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, reformas en las zonas comunes:

a) Instalaciones eléctricas de enlace

b) Instalación general de fontanería

c) Red de evacuación de aguas.

d) Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.

e) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.

f) Obras de accesibilidad

C. Obras con la finalidad de luchar contra la pobreza energética, entre cuyas causas se encuentra la baja eficiencia energética de la vivienda, tanto en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, incluidas las actuaciones que se realicen en el interior de sus viviendas consistentes en:

La mejora de la envolvente térmica del edificio y/o de la vivienda para reducir su demanda



energética, mediante actuaciones en fachada, cubierta, plantas bajas no protegidas o cualquier paramento de dicha envolvente, de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreado. Se incluye la instalación de agua caliente sanitaria, incluso la instalación de energía solar térmica.

Para la justificación de la demanda energética en la situación previa y posterior a las actuaciones propuestas o, en su caso, del consumo de energía primaria no renovable se utilizará cualquiera de los programas informáticos reconocidos conjuntamente por los ministerios competentes en materia de vivienda y de energía, que se encuentran en el registro general de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Asimismo, se podrá realizar mediante la comparación de los certificados de eficiencia energética de antes y después de la intervención.

A efectos de acreditar el cumplimiento de la finalidad de esta actuación, se requiere que, tras la inversión, se produzca una reducción de al menos el 10% de las toneladas de CO₂ anuales, o bien lograr una mejora del salto de una letra en la calificación para edificios de uso residencial (vivienda) del documento reconocido "Calificación de la eficiencia energética de los edificios" del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

D. Obras en viviendas aisladas en situación de fuera de ordenación con la finalidad de que puedan dejar de estarlo si se desarrollan las obras necesarias para ello, con indicación de las mismas.

En el caso de que las viviendas en situación de fuera de ordenación sean propiedad de unidades de convivencia constituidas por colectivos vulnerables, no será obligatorio que las obras cumplan la finalidad prevista en el párrafo anterior. Podrán llevar a cabo obras de conservación o reforma y aquellas otras que deban realizarse para cumplir obligaciones impuestas por la legislación sectorial de cara al mantenimiento y viabilidad de su uso como vivienda.

En el caso de que la vivienda en cuestión presente valores arquitectónicos o etnográficos, las obras subvencionables serán aquellas que permita la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2. La actuación subvencionable podrá consistir en alguna de las actividades A, B, C o D, o una combinación de las mismas, pudiendo abarcar un conjunto de viviendas de tipología unifamiliar y/o colectiva. En este último caso, las viviendas podrán ser de varios edificios. Deberán distinguirse las actuaciones individuales, las cuales se referirán a las intervenciones por vivienda unifamiliar y por edificio de tipología de vivienda colectiva. Asimismo, en cada actuación individual en un edificio deberá distinguirse las viviendas objeto de intervención.

3. Para la obtención de las subvenciones relacionadas en este programa, se requiere que la obra subvencionable no se haya iniciado antes de la fecha de solicitud de la subvención.

Tercera: Régimen de las viviendas objeto de la intervención.

1. Las viviendas objeto de la intervención deberán reunir los requisitos siguientes:

a) La vivienda debe constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios, arrendatarios o usufructuarios en el momento de la solicitud de la subvención. Excepcionalmente, la vivienda a rehabilitar podrá estar deshabitada a fecha de la solicitud, siempre y cuando se aporte el compromiso de la persona titular de la vivienda a destinarla a domicilio habitual y permanente de la persona propietaria o de una persona tercera en régimen de arrendamiento en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.

b) En el supuesto de que se solicite la subvención para realizar actuaciones de accesibilidad, que alguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga reconocida una discapacidad o sea mayor de 65 años.

c) Que se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística que sea de aplicación. Deberá tratarse de viviendas en situación de legalidad conforme a la normativa de aplicación, o legalizables, siempre y cuando, en este segundo supuesto, la ayuda se destine totalmente a la legalización o sea propiedad de unidades de convivencia de colectivos vulnerables.

Cuarta: Requisitos específicos de las viviendas.

1. Las viviendas deberán tener, en general, una antigüedad en la fecha de la solicitud de, al menos, veinte años, salvo:

a) Para actuaciones del tipo A.a) y/o A.b) en viviendas donde residan personas mayores de 65 años o con diversidad funcional y movilidad reducida.



b) Para obras destinadas a la mejora de la salubridad por encontrarse la vivienda con deficiencias graves que supongan la existencia de incumplimientos del Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad que impidan o dificulten la habitabilidad, por poner en riesgo la seguridad de las personas, aunque las viviendas no tengan la antigüedad requerida.

c) Para actuaciones del tipo A, en aquellas viviendas en que la unidad de convivencia esté constituida por un colectivo vulnerable, según la definición prevista en el punto 1 de la base octava, "cuantía máxima de las ayudas", de las presentes bases reguladoras.

2. Para los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva que quieran acogerse a las ayudas de este programa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar finalizados antes de 1996, admitiéndose las excepciones citadas anteriormente en el apartado anterior.

b) Que al menos el 70 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

c) Que al menos el 50 % de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar acogerse al programa.

3. Las viviendas y sus anejos deberán reunir los requisitos relativos a diseño y calidad del Código Técnico de la Edificación y demás disposiciones de carácter básico y en las de ámbito autonómico que les sean de aplicación, así como en las ordenanzas municipales de edificación.

4. Queda prohibido destinar la vivienda a alquiler turístico y a otros usos con un fin distinto al de residencia habitual y permanente, así como el subarriendo.

5. La vivienda no podrá permanecer deshabitada por un tiempo superior a 6 meses por año.

6. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del art. 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se establece que la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que le fue concedido la subvención por un periodo mínimo de 10 años.

Quinta: Beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española y los refugiados, asilados, apátridas, así como los extranjeros residentes o transeúntes en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 8/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales.

b) Estar empadronados y residir de forma efectiva en el municipio o, en caso contrario, acreditar el compromiso de empadronarse para destinar la vivienda a su domicilio habitual y permanente o arrendarla a una persona tercera en régimen de arrendamiento en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.

c) Ser propietaria, copropietaria de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación, o tener la condición de usufructuaria. O ser representante de la Comunidad de propietarios en caso de ayudas a edificios de tipología residencial colectiva

d) Que la vivienda objeto de la rehabilitación constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar del solicitante o pretenda serlo según lo previsto en la letra b) de este mismo apartado.

e) Que la vivienda necesite la realización de alguna/s de las obras de rehabilitación en los términos contemplados en estas bases.

f) Que la vivienda y las obras de rehabilitación se ajusten a lo dispuesto en las normas urbanísticas que sean de aplicación, dejando a salvo el tipo de actuación prevista en la letra D de la base segunda, en relación con obras en viviendas aisladas en situación de fuera de ordenación.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios, quienes estén incurso en algunas de las prohibiciones establecidas en apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. A los efectos de las presentes bases se entiende por unidad familiar la compuesta por el solicitante, su cónyuge o la persona que con él conviva en el supuesto de uniones de hecho, y otros familiares de primer y segundo grado por consanguinidad y afinidad, que constituyan una unidad económica.

Sexta: Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias, tanto las establecidas en el artículo 14 de la



Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, incluidas las siguientes:

a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra comprobación que pueda realizar el órgano de control competente, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con el mismo objeto.

d) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración que se produzca en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitar cualquier información que les sea requerida.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Gobierno de Canarias, Agencia Tributaria Estatal, Tesorería de la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social y con la propia Hacienda Municipal.

f) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento, tanto durante los trámites de solicitud y concesión, como durante la ejecución, finalización y justificación de las obras.

g) Prestar consentimiento, tanto al Ayuntamiento como al Instituto Canario de la Vivienda, a fin de que pueda mostrar públicamente el resultado de la intervención llevada a cabo y de la ayuda concedida.

Séptima: Presupuesto y gastos subvencionables.

El presupuesto subvencionable será el correspondiente al total de la ejecución de las obras descritas en la base segunda, incluidos los trabajos que sean necesarios para la correcta y completa ejecución de las actuaciones, más los honorarios de los profesionales intervinientes – coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios –, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares siempre que todos ellos estén debidamente justificados y sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso. No se incluirán impuestos, tasas o tributos.

1. En el caso de obras en viviendas fuera de ordenación el presupuesto subvencionable no incluirá los gastos derivados de la tramitación administrativa.

En todo caso, el importe de la subvención no podrá exceder del coste de los gastos subvencionables.

2. Asimismo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) El importe mínimo subvencionable por cada actuación individual deberá ser, al menos, de 1.500 €.

No obstante, de forma excepcional, se podrán conceder ayudas por un importe inferior si se considera necesario atendiendo a la realidad socioeconómica del municipio.

b) Los costes subvencionables de la actuación no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.

c) Los honorarios profesionales subvencionables estarán limitados al 7,5% del coste de las obras.

d) El presupuesto subvencionable no incluirá electrodomésticos.

e) No se considera gasto subvencionable el IGIC.

Octava: Cuantía máxima de las ayudas.

- Viviendas unifamiliares:

Se concederá a los beneficiarios una subvención del 50% del coste subvencionable de cada actuación individual y por un importe máximo por vivienda de 10.000 euros.

En aquellas viviendas en que la unidad de convivencia esté constituida por colectivo vulnerable, el porcentaje máximo de la ayuda correspondiente a esa vivienda sobre la inversión afectada a la misma será del 100% y no superará el límite de 5.000 €.

No obstante, en supuestos excepcionales de extrema necesidad, el Ayuntamiento podrá incrementar, con recursos propios, la citada cuantía en base a los informes técnicos municipales justificativos, con el objeto de poder atender y solucionar globalmente alguna de las deficiencias de la vivienda. De dichos informes se deberá de dejar constancia en todo caso en el expediente.

Asimismo, en el caso de colectivos vulnerables se valorará abonar con recursos propios el importe correspondiente al IGIC.



En el supuesto de actuación del tipo C ("lucha contra la pobreza energética") los honorarios profesionales y el coste del certificado de eficiencia energética se considerarán aparte del resto de conceptos subvencionables, de forma que este resto se subvencionará al porcentaje que corresponda de acuerdo al párrafo anterior y hasta el límite de 10.000 € por vivienda de tipología individual. Por su parte, los honorarios del técnico proyectista y el coste del certificado de eficiencia energética se subvencionarán al 100%, hasta el límite de 750 y 250 €, respectivamente. Finalmente, la cuantía de la subvención será la suma de ambos términos. Se entenderá por colectivos vulnerables:

Umbral de ingresos, en nº de veces el IPREM	Características de la unidad de convivencia
$\leq (1,5 + (N-1) * 0,5)$	Unidades de convivencia de hasta 4 miembros. N es el número de miembros de la unidad de convivencia
≤ 4	-Familia numerosa de categoría general. - Unidades de convivencia en las que exista alguna persona con discapacidad diferente a la correspondiente al siguiente umbral.
≤ 5	- Familia numerosa de categoría especial. - Unidades de convivencia que incluyan personas con discapacidad de alguno de estos tipos: I) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100; II) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.
---	- Víctima de violencia de género.
---	- Persona dependiente, en los términos previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Los ingresos de la unidad de convivencia o vivienda serán los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia o vivienda en el año anterior al de la concesión de la subvención.

Para su cálculo:

- Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Excepcionalmente y, ante la no disposición de datos fiscales recientes, el Ayuntamiento podrá solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales de los miembros de la vivienda.

- La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados.

2. Edificios de tipología residencial colectiva:

Cuantía máxima de la subvención en edificios de tipología residencial colectiva:

Colectivos vulnerables	Máxima Intensidad de Ayuda	Cuantía máxima de la subvención por vivienda: el menor de los valores límite 1 y límite 2		Limitación para el con junto del edificio
		Límite 1 (€)	Límite 2 (€)	
Si	100%	1*ISv	8.000	8.000€/vivienda
No	50%	0,50*ISv		
				General



ISv: Inversión Subvencionable asignada a una vivienda

En el supuesto de actuación del tipo III ("lucha contra la pobreza energética") los honorarios profesionales y el coste del certificado de eficiencia energética se considerarán aparte del resto de conceptos subvencionables, de forma que este resto se subvencionará al porcentaje que corresponda de acuerdo a la tabla anterior y hasta el límite de 8.000 euros por vivienda de tipología colectiva. Por su parte, los honorarios del técnico proyectista y el coste del certificado de eficiencia energética se subvencionarán al 100%.

No obstante, los honorarios del técnico proyectista estarán limitados a 2.500 euros por edificio, mientras que el coste de los certificados de eficiencia energética estará limitado a 500 euros por edificio más 30 euros por vivienda del edificio. Finalmente, la cuantía de la subvención será la suma de ambos términos.

Novena: Financiación.

1. La financiación de las ayudas correspondientes a estas bases reguladoras y su posterior convocatoria se imputará a las aplicaciones presupuestarias 1522.78009 y 1522.78001, designadas en los Presupuestos Municipales del ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para el año 2024.

2. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria será de TRECIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS DOS CON TRECE EUROS (370.302,13 euros), de los cuales 320.302,13 euros le corresponden al Instituto Canario de la Vivienda, dentro de la línea de actuación "fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el término municipal" del Programa Regional para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 (anualidad 2023), y 50.000 euros le corresponden Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Décima: Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento.

1. Será competente para la instrucción y ordenación de los procedimientos de concesión de las ayudas contempladas en estas bases las concejalías de Vivienda y la de Política Social y del Mayor del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (Técnico de la Oficina Técnica y Trabajadora Social), con el apoyo para su tramitación de los servicios administrativos generales de la Corporación y de la concejalía de vivienda, que realizarán de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la Propuesta de Resolución.

2. El Órgano colegiado designado al efecto será el responsable de la emisión del informe que concretará el resultado de la evaluación definitiva sobre las solicitudes conforme a los criterios de valoración previstos en las presentes bases.

*3. Será competente para la resolución de los procedimientos de concesión de las ayudas contempladas en estas bases **La Junta de Gobierno Local**, a la vista del expediente y de la propuesta de la Comisión de Valoración.*

Undécima: Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, presencialmente, a través de la Sede Electrónica municipal o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Conforme con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento a este Ayuntamiento, para la consulta de los datos que afecten al procedimiento para la resolución de la ayuda solicitada.

En caso de que el solicitante no otorgue su consentimiento para la consulta deberá indicarlo de forma explícita en la solicitud, comprometiéndose a aportar los datos y certificados requeridos para su resolución.

3. La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBLES, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, previa inserción en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Las solicitudes presentadas fuera del plazo aludido no serán admitidas.

4. El modelo de solicitud, las autorizaciones y las bases se encuentran a disposición de los



interesados en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en horario de atención público, así como en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, <https://laaldeadesannicolas.sedelectronica.es/info.0>

Duodécima: Formalización y presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas para el fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada, se dirigirán al Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, y se presentarán a través de las vías enunciadas en la Base Undécima.

2. Se deberá presentar una solicitud por cada actuación conformada junto con la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de la solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo I)

b) DNI o NIE del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar. Los extranjeros deberán presentar, además original y copia completa del pasaporte.

c) Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda.

En caso de ser propietario/a de la misma, escritura de propiedad o documento acreditativo de la misma.

En caso de varios usufructuarios/as propietarios/as de la vivienda, autorización por escrito firmada por todos para la realización de las obras a subvencionar.

En caso de ser poseedor/a de la vivienda, autorización por escrito firmada por el propietario/a de la misma, para la realización de las obras a subvencionar.

Plano de situación de la vivienda.

Referencia catastral de la vivienda

d) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad económica de convivencia (AÑO 2023):

- Desempleados: Certificado de prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y autorización para emisión por el Área de Desarrollo Local de informe de situación de desempleo a través del aplicativo SISPECANINTERMEDIACION, conforme al Anexo IV.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta o en su defecto, certificado de no haber presentado I.R.P.F. (certificado de imputaciones) correspondiente al ejercicio de 2023, de todos los miembros de la unidad económica de convivencia que perciban rentas sujetas a este impuesto, incluyendo los menores de edad no emancipados que contarán en declaración conjunta con sus progenitores.
- Certificado de prestaciones de la Seguridad Social del solicitante y los miembros de la unidad de convivencia.

e) Fotocopia acreditativa de Familia numerosa.

f) Certificado de discapacidad o dependencia.

g) Declaración responsable, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo II, en el que constarán los siguientes extremos:

- La composición de los miembros de la unidad de convivencia.
- Que la vivienda donde se van a realizar las obras de rehabilitación, de la cual es titular, usufructuario o poseedor autorizado, constituye el domicilio habitual y permanente de esta unidad de convivencia; y dispone de una antigüedad mínima de 20 años al tratarse de una vivienda individual o de 28 años al tratarse de una vivienda de tipología residencial colectiva.
- Que el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Santa María de Guía.
- Que el solicitante no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo con el mismo objeto, procedentes de cualquier Administración, ente público o entidad privada. (En el caso de recibirlas, se hará constar el concepto, importe y procedencia de las mismas).

h) Consentimiento informado, conforme modelo contenido en el Anexo IV, para la obtención de datos o documentos de los miembros de la unidad de convivencia.

i) Acreditación de la vigencia de la condición de víctima de violencia de género, en su caso.

j) Memoria descriptiva y justificativa de la intervención a realizar, así como Presupuesto y Mediciones de las mismas según anexo III.



k) Copia del acta de la comunidad de propietarios en que conste el nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención o certificado del secretario o Administrador de la Comunidad referente a dicho extremo.

l) Copia del Acta de aprobación por la Asamblea de la Comunidad de Propietarios o de la Cooperativa de las obras a realizar, o certificado del secretario o Administrador referente a dicho extremo.

m) Fotografías generales del inmueble y de la zona concreta de la/s actuación/es solicitada/s.

n) En el caso de que la vivienda a rehabilitar se encuentre deshabitada a fecha de la solicitud de la ayuda, el solicitante deberá aportar compromiso conforme al Anexo V.

3. Conforme a lo expresado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. El impreso de solicitud debidamente cumplimentado y la documentación a la que se refiere el apartado anterior podrán presentarse en la sede electrónica municipal.

6. Únicamente podrá formularse una solicitud por persona/unidad familiar y vivienda. En caso de presentarse varias solicitudes por igual o distinta persona para la rehabilitación de la misma vivienda, todas ellas serán excluidas.

7. Se podrá solicitar cualquier otra información socio-económica o técnica que se estime oportuna, a los efectos de acreditar la situación en el expediente, sin perjuicio del acceso a los Registros Públicos, previa la autorización de la persona interesada.

8. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

9. No habrá posibilidad de reformulación de solicitudes, una vez dictada la Resolución definitiva, salvo que se reciba otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de procedencia pública o privada, para la misma finalidad y que no resulten incompatibles, conforme a estas Bases.

10. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

Decimotercera: Evaluación y criterios de valoración de las solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva con base a la documentación aportada, y conforme a las consideraciones siguientes.

2. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

3. Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria y emitido informe sobre la situación social de la unidad familiar de la persona solicitante, así como informe técnico municipal con relación a la concreción de las obras a ejecutar, se procederá a una valoración de las solicitudes para la distribución de las ayudas económicas de acuerdo con los criterios de condiciones de la vivienda, situación socio-familiar y situación económica siguientes:

A. Condiciones de habitabilidad de la vivienda: Hasta 40 puntos:

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
I	Mejorar las condiciones de accesibilidad mediante la supresión de barreras arquitectónicas y la adecuación funcional a las personas con discapacidad y/o dependientes	10



II	Mejorar la protección contra la presencia de aguas y humedades	9
III	Prioridad geográfica del inmueble. Se encuentre separado del casco urbano y en una zona donde predomine la economía del sector primario	8
IV	Mejorar la iluminación natural y la ventilación interior	7
V	Mejorar los servicios e instalaciones de los suministros de agua, gas, electricidad y saneamiento	6

B. Situación socio-familiar, que vendrá determinada por las circunstancias familiares: Hasta 20 puntos:

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
I	Familia numerosa	6
II	Miembros de la unidad familiar con discapacidad o dependencia	6
III	Víctimas de violencia de género.	5
IV	Otras circunstancias especiales	3

C. Situación económica de la unidad familiar, determinada por los ingresos en relación con el número de integrantes de la misma: Hasta 40 puntos:

RENTA PER CÁPITA MENSUAL (RP) (euros)	PUNTOS
Hasta 450,00	40
Hasta 550,00	36
Hasta 650,00	32
Hasta 750,00	28
Hasta 850,00	24
Hasta 950,00	20
Hasta 1.000,00	16
Hasta 1.050,00	12
Hasta 1.100,00	10
Mayor cantidad	5

2. En el supuesto de que haya expedientes con igual puntuación, se dará prioridad al estado de conservación más deficitario de la vivienda en relación con las condiciones mínimas de habitabilidad-accesibilidad. Si aun así hubiese expedientes en igualdad de condiciones, se dará prioridad al de orden de entrada de la solicitud.

3. Quedarán automáticamente excluidos todos aquellos proyectos que no se ajusten a lo especificado en estas bases.

Decimocuarta: Comisión de evaluación.

Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación cuya ejecución se encomienda a la comisión de evaluación, que tendrá como función emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

1. La Comisión de Evaluación tendrá la siguiente composición:

Presidente:

7. Concejales delegado de Vivienda del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás

Vocales:

- La Concejala de Política Social y del Mayor del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás
- La Interventora Municipal.
- Un/a Técnico/a de Servicios Sociales.
- Un/a Técnico/a de la Oficina Técnica Municipal.

Secretaría:

8. Administrativa responsable de supervisión y control de solicitudes presentadas, con voz y sin voto.

2. El funcionamiento de la comisión de evaluación se ajustará al régimen jurídico previsto en materia de órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de



octubre.

Decimoquinta: Instrucción del procedimiento y resolución.

1. El órgano competente para la instrucción realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Una vez efectuada la evaluación, el órgano instructor, a la vista de la propuesta de concesión acordada por la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, formulen las alegaciones que estimen convenientes aportando, en su caso, los documentos formales que se requieran en la citada propuesta.
3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las personas interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que será notificada a las personas beneficiarias para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda otorgada. La ausencia de respuesta expresa por parte de la persona interesada, en el plazo establecido, determinará que se le tenga por desistido de la solicitud.
4. En cualquier momento del procedimiento, el solicitante deberá comunicar al órgano instructor, en su caso y tan pronto como tenga conocimiento de ello, la obtención de otra financiación pública para la ejecución de las actividades para las que solicita la ayuda.
5. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente dictará la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de la ayuda solicitada. Dicha resolución hará constar que ha sido concedida al amparo del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025(anualidad 2023). Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
6. La resolución definitiva expresará:
 - a) La relación de personas beneficiarias.
 - b) Las obras de rehabilitación objeto de la ayuda.
 - c) La cuantía de la ayuda, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
 - d) El plazo de la realización de la actividad subvencionada.
 - e) Relación de solicitudes en estado de reserva.
 - f) La exclusión de solicitudes por no reunir los requisitos de la convocatoria.

Decimosexta: Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de SEIS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia». Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las personas interesadas estarán legitimados para entender desestimada su solicitud, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.
2. Las listas de resoluciones estimatorias o desestimatorias de la concesión de las ayudas se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, surtiendo todos los efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.
3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción Contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la mencionada publicación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.



4. Conforme a lo dispuesto en el art 63 del Reglamento General de Subvenciones, para el supuesto de que se renunciase a la ayuda por alguno de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a los solicitantes siguientes, en orden de puntuación, siempre y cuando el crédito liberado con la/s renuncia/s sea suficiente para atender al menos a una de las solicitudes en lista de reserva, en función de la puntuación obtenida. Este procedimiento se aplicará igualmente en el caso de desistimiento expreso o tácito a la propuesta de ayuda contenida en la resolución provisional.

Decimoséptima: Pago de las ayudas

El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la siguiente manera:

1º) Mediante el endoso o transmisión de los derechos de cobro al contratista designado por el beneficiario.

2º) Mediante abono al interesado tras la justificación de la ejecución de la actuación.

3º) Atendiendo a las circunstancias concurrentes de cada solicitante, podrá ser anticipado hasta el 100% del total de la subvención concedida, previa petición expresa del beneficiario. En este caso, habrá de existir un informe social previo que acredite la necesidad del anticipo

No será exigible la prestación de garantía y los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social

Decimotava: Plazo de ejecución y finalización de las obras.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se establezcan en las resoluciones de concesión.

2. Finalizadas, en plazo, las obras objeto de ayudas, el interesado comunicará por escrito dicha circunstancia para que se proceda a la inspección final de la vivienda.

3. Transcurrido el plazo para la finalización de las obras sin que esta se haya comunicado, podrá girarse visita de inspección al inmueble.

Decimonovena: Plazo y forma de justificación.

1. El plazo de justificación de las actividades y gastos realizados será de QUINCE DÍAS a contar desde la fecha límite establecida en la resolución de concesión y se realizará según las siguientes prescripciones.

a) Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) La documentación justificativa consistirá en:

- Facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los materiales y mano de obra empleada en la ejecución de las obras, coincidente con lo previsto en el presupuesto inicial, y efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se considerará documento justificativo del pago material, la transferencia bancaria o documentos equivalentes, y de haberse hecho efectivo, deberán constar en la factura el nombre, firma y sello del proveedor o de quien firme en su nombre, acompañado de las detalladas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico palabra "recibí en efectivo".

- Facturas originales, cartas de pago o cualquier otro documento acreditativo, de aquellos gastos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, tales como honorarios de facultativos, trámites administrativos y aquellos otros que sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso, y que estén efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En los supuestos en los que el importe de la subvención supere los 1.000 euros y los trabajos sean realizados por empresario o profesional no podrán pagarse en efectivo las operaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, siendo en estos casos documentos justificativo de haberse hecho efectivo el pago, la transferencia bancaria donde figure al menos, como ordenante del pago el beneficiario de la ayuda, como destinatario el perceptor del pago, el importe que se paga y el concepto.

c) En el caso de que se opte por el pago mediante endoso deberá presentarse el documento de Endoso señalado como Anexo VIII acompañado de la factura señalada en la letra d) de la



presente base.

d) Recibida la documentación de justificación se emitirá Informe por el técnico municipal en el que se constatará, tras la visita de comprobación que se realice, la finalización de todas las obras de rehabilitación subvencionables. El técnico tras personarse en el lugar, levantará acta sobre el estado en que se encuentre la obra, quedando el informe incorporado de oficio en cada expediente.

e) El órgano competente verificará el cumplimiento de los objetivos establecidos en la resolución de concesión, la adecuada justificación de la ayuda y la aplicación de los fondos a los fines para los que se concedió la ayuda, así como el resto de obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en estas bases, emitiendo una certificación acreditativa como resultado de dichas actuaciones de comprobación. Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante el Ayuntamiento, adoleciera de vicios o estuviera incompleta y los mismos fueran subsanables, la administración requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia la pérdida del derecho de cobro de la subvención, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

g) La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

h) Cuando la justificación fuera insuficiente o incompleta dará lugar al reintegro total o parcial de la misma en atención a las cantidades no justificadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases, en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento que desarrolla dicha ley. Sin perjuicio, de los intereses legales que fueran procedentes.

Vigésima: Normativa aplicable.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación, así como por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y por el Documento Técnico del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural dentro del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

Vigésima primera: Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las personas beneficiarias podrán compatibilizar estas ayudas con otras del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 siempre que no concurren en el presupuesto de la actuación inversiones comunes. No obstante, no podrán compatibilizar estas ayudas con el programa del Plan Estatal de Vivienda 2018 – 2021, relativo a la Conservación, Mejora de la Seguridad de Utilización y Accesibilidad en Viviendas, salvo que indubitadamente los costes subvencionables sean diferentes.

2. Estas subvenciones se podrán compatibilizar con otras ayudas para el mismo objeto procedentes de otras Administraciones o instituciones siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan.

3. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el art 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones, una de las obligaciones de toda persona beneficiaria será comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la finalización de las obras subvencionadas.

Vigésimo segunda: Incumplimiento, inspección, responsabilidad y régimen sancionador.

1. En los supuestos en que la persona beneficiaria incumpliera cualesquiera de las obligaciones establecidas en estas bases, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas de aplicación, así como si incumpliera las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, el órgano competente declarará la obligación de reintegro de las ayudas percibidas, así como los intereses de demora que correspondan.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de



17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

4. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, la persona interesada podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES.

5. Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente de la subvención, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de DOCE MESES desde la fecha del acuerdo de inicio. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.

6. El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

7. Las personas beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas sobre la materia establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título IV de del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8. Perderá el derecho a la ayuda y será causa de no abono de la misma, los siguientes supuestos:

a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

b) Destinar el material objeto de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación.

d) No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto.

e) No justificar la subvención en el plazo previsto.

Vigésimo Tercera: Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de los gastos subvencionables, o de la obligación de justificación, dará lugar a la no exigibilidad de la subvención y, en caso de que la misma se hubiera abonado por anticipado, al reintegro de la subvención más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión, o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro de la subvención asignada al beneficiario o, en su caso, al reintegro de la misma más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

b) La presentación de la justificación una vez finalizado el plazo establecido se considerará incumplimiento parcial no significativo de la obligación de justificación, incluso si se presenta en el plazo de quince días a contar desde el requerimiento regulado en el artículo 23.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

c) A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará incumplimiento total la realización de una inversión inferior al 50 por ciento de la inversión subvencionable y, cumplimiento aproximado de modo significativo al total, el equivalente a un 50 por ciento o superior.

3. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la persona beneficiaria que hayan servido de base para la concesión.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

c) La presentación de los justificantes terminado el plazo de 15 días desde el requerimiento regulado en el citado artículo 23.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

d) Incumplimiento del mantenimiento durante 10 años tras la finalización de la inversión, del



destino como vivienda habitual y permanente.

ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

D/D^a con DNI n.º y con teléfonos....., titular de una vivienda sita en calle....., n.º....., enMunicipio de....., que constituye su domicilio habitual y permanente, **DATOS DEL REPRESENTANTE** (únicamente tiene que rellenarse en su caso):

D/D^acon DNI n.º

EXPONE:

1º) Que es titular de una vivienda sita en:

.....

2º) Que la citada vivienda presenta los siguientes problemas:

.....

3º) Que para la adecuación de dicha vivienda es necesario la realización de obras de rehabilitación consistentes en:

.....

presupuestadas eneuros, en concepto de: (Márquese con una X lo que proceda) - () Materiales. - () Contrato de ejecución de obras. - () Honorarios profesionales. - () Otros.

Por lo expuesto, y de acuerdo con las BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025,

SOLICITA:

La concesión de una ayuda por importe de euros, para la realización de las obras de rehabilitación descritas en la presente solicitud, acompañándose de la documentación requerida en las citadas Bases.

DECLARACIÓN JURADA:

Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con: La Agencia Tributaria Canaria y Estatal, con la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social, y con el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás ; que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público, haciendo constar, en su caso, en documentación adjunta las que ha solicitado y el importe de las recibidas y que si se ha recibido con anterioridad subvenciones concedidas por el Ayuntamiento ha procedido a su justificación.

AUTORIZO:

A tenor de lo previsto por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente expreso mi consentimiento al Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para recabar la información necesaria ante esa Administración, la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, la Agencia Española de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y cualquier otra administración si así fuera necesaria para la comprobación de los datos de la presente solicitud.

En....., a..... de..... de.....

Firma del Solicitante/Representante:

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a con DNI n.º

como solicitante de una ayuda acogida a las BASES CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE



TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025 (anualidad 2023), ante el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, MANIFIESTA bajo su propia responsabilidad:

1. Que los miembros de mi unidad de convivencia son los siguientes:

Nombre y Apellidos	DNI/NIE	Parentesco	Edad

2. Que la vivienda donde se van a realizar las obras de rehabilitación, de la cual soy titular, usufructuario o poseedor autorizado, constituye el domicilio habitual y permanente de esta unidad de convivencia; y dispone de una antigüedad mínima de 20 años al tratarse de una vivienda individual o de 28 años al tratarse de una vivienda de tipología residencial colectiva.

3. Que el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Que el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás

ANEXO III

MEMORIA Y PRESUPUESTO DE LAS OBRAS

D./D^a....., con DNI n.º....., como solicitante de una Ayuda acogida a la BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020- 2025 (Anualidad 2023), ante el Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, EXPONE a continuación una descripción de las obras a realizar:

EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DESGLOSADO EN CONCEPTO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y OTROS:

MEDICIÓN DESCRIPCIÓN OBRAS EUROS

- TOTAL COSTE MATERIALES
.....euros
- TOTAL COSTE MANO DE OBRAeuros
- TOTAL COSTE MAQUINARIA
.....
-euros



- TOTAL COSTE TRANSPORTE DE MATERIALES Y/O MAQUINARIAeuros
- TOTAL COSTE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA euros
- TOTAL COSTE TRÁMITES ADMINISTRATIVOSeuros
- TOTAL OTROS COSTESeuros

En La Aldea de San Nicolás ,a.....de.....de.....
Firma del Solicitante/Representante:

ANEXO IV CONSENTIMIENTO INFORMADO

D./D^a con DNI n° por la firma del presente documento, autorizo al Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, al tratamiento de mis datos personales, así como de los datos de los menores de edad sobre los que ostento la representación legal, y a su incorporación en los ficheros de datos de los cuales el Ayuntamiento es responsable. Dicha autorización incluye mi consentimiento para el tratamiento de datos especialmente protegidos que sean precisos para la concesión y gestión de las ayudas previstas en la BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025 (anualidad 2023).

MENORES A CARGO DE LOS SOLICITANTES DE LA AYUDA:

	Nombre	Apellidos	DNI	Fecha de nacimiento	Edad
Menor 1					
Menor 2					
Menor 3					
Menor 4					

MAYORES QUE FORMEN PARTE DE LA UNIDAD FAMILIAR (Manifiestan su consentimiento a obtener los documentos o consultar los datos que requieren las BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS, 2020-2025.

Parentesco solicitante	Nombre	Apellidos	DNI y Firma

1.- Reconozco haber sido informado de la posibilidad de ejercer mis derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, dirigiendo la oportuna comunicación al Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2.- En el supuesto de ser beneficiario de la Subvención para el fomento de la Rehabilitación de Viviendas de titularidad privada del programa para combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, autorizo al Ilmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás a inspeccionar la realización de la actividad, así como realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

3.- Autorizo al Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y al Instituto Canario de la Vivienda a divulgar las actuaciones subvencionadas.

Y, en prueba de conformidad, se firman este documento, a un solo efecto, en a de.....de 20....

Firma de los solicitantes (mayores de edad):



ANEXO V

COMPROMISO DESTINO VIVIENDA A DOMICILIO HABITUAL Y PERMANENTE DATOS DEL/LA SOLICITANTE/ REPRESENTANTE:

D./D^a _____ con DNI n.º _____,

En calidad de solicitante ante el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás de una Ayuda al Fomento de la Rehabilitación de viviendas de titularidad privada, dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 (anualidad 2023), con destino a la vivienda sita en C/ _____ número _____ la cual se encuentra deshabitada, por la presente ME COMPROMETO a:

A destinar dicha vivienda a domicilio habitual y permanente de mi persona o de una persona tercera en régimen de arrendamiento.

Y, en prueba de conformidad, se firman este documento, a un solo efecto, En La Aldea de San Nicolás, a ____ de _____ de 202__

Firma de solicitante

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS

ANEXO VI ACEPTACIÓN SUBVENCIÓN

D/D^a con DNI n.ºy con teléfonos....., titular de una vivienda sita en calle....., n.º....., enMunicipio de....., que constituye su domicilio habitual y permanente,

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso): D/D^a con DNI n.º

ACEPTA:

La Subvención concedida para la rehabilitación de mi vivienda sita en C/....., dentro del Programa para combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, por un importe de euros, para las obras de:

Y SE COMPROMETE:

A destinarla a la finalidad de la misma, aportando el importe que exceda de la subvención concedida para cubrir el importe total de las obras subvencionadas y a cumplir las obligaciones establecidas en las Bases y demás disposiciones que le sean de aplicación.

En a..... de..... de.....

Firma del Solicitante/Representante:

ANEXO VII COMUNICACIÓN FINALIZACIÓN DE OBRAS

D/D^a con DNI n.ºy con teléfonos....., titular de una vivienda sita en calle....., n.º..... enMunicipio de que constituye su domicilio habitual y permanente,

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso): D/D^a con DNI n.º

EXPONE:



Que habiendo aceptado la subvención concedida dentro del Programa para combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, por un importe de..... €, para las obras de:

Se **COMUNICA** que dichas obras están finalizadas.

Y SOLICITA:

Se proceda a las comprobaciones oportunas para que se emita el correspondiente informe de finalización de las obras subvencionadas, en virtud de la base decimonovena de las Bases Regulatoras que rigen las Ayudas al Fomento de la Rehabilitación de Viviendas de Titularidad Privada dentro del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural, del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

En, a..... de..... de.....

Firma del Solicitante/Representante:

ANEXO VIII

FORMULARIO DE ENDOSO

- ENDOSANTE

D/D^a _____ con DNI n.º _____ y con teléfono _____, titular de una vivienda sita en la calle _____, n.º _____, actuando en nombre propio y previos los trámites oportunos con respecto al "Alta de Terceros", CEDE el derecho de cobro de la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha _____, por importe de _____ euros correspondiente a las AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025 (anualidad 2023), condicionada a la conformidad de la ejecución de la actuación subvencionada por el técnico designado por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Beneficiaria

- ENDOSATARIO/A.

D./D^{ña} _____ con DNI _____ en nombre propio/representación de la entidad mercantil _____ con CIF _____, actuando en nombre de la citada entidad con capacidad suficiente al efecto según consta en poder otorgado ante _____ Notario de _____ con fecha _____, y nº de protocolo _____, que se adjunta al presente formulario y previos los trámites oportunos con respecto al Alta a Terceros, ACEPTA la cesión del derecho de cobro de la subvención indicada en el apartado anterior y que será abonada en la cuenta bancaria con el siguiente código IBAN.

ES _____
En _____, a _____ de _____ de 202__

Endosatario/a

EL ALCALDE»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

7.2- Contratación

7.2.1.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor denominado “Contrato menor para el servicio de elaboración de un Plan de Igualdad, Plan de diversidad y Protocolo de actuaciones frente al acoso y/o la violencia contra las personas LGTBI, Protocolo de acoso sexual y/o sexo y Protocolo de desconexión digital”. Expte 2864/2025.

Vista la propuesta de fecha 9 de junio de 2025 del Alcalde - Presidente Don Pedro Suárez Moreno, que se transcribe a continuación:

«D. Pedro Suárez Moreno, Alcalde del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en avocación de competencias de la Concejalía de Igualdad y Diversidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe de la técnica Daniela Isabel Valencia Cubas, y en el que se establece literalmente:

INFORME

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1.1.- Descripción del gasto: Servicio de elaboración de un plan de igualdad, plan de diversidad y protocolo de actuaciones frente al acoso y/o la violencia contra las personas LGTBI, protocolo de acoso sexual y/o sexo y protocolo de desconexión digital.

- a. tipo de contrato: Servicios
- b. Subtipo de contrato:
- c. Objeto del contrato:

El objeto del contrato es la elaboración de un Plan de Igualdad y un Plan de Diversidad, y de los protocolos de prevención y de acoso sexual y/o sexo, además de aquellas obligaciones en materia de igualdad que lleven aparejadas al registro del Plan de Igualdad.

Dada la falta de personal y de medios necesarios para realizar dicho servicio de elaboraciones de los planes se debe realizar la contratación externa con la ejecución de las siguientes tareas.

Elaborar un Plan de Igualdad con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente se tendrá en cuenta todas las fases del Plan:

- *En la primera fase del plan se pondrá macha el proceso de elaboración del plan, comunicación y apertura de la negociación y constitución de la comisión negociadora.*
- *En la segunda fase se realizará un diagnóstico recopilación y análisis de datos cuantitativos y cualitativos para conocer el grado de integración de la igualdad entre mujeres y hombres en la empresa. Realización de unos cuestionarios a la plantilla y a la*



dirección materia de igualdad, y al finalizar se hará un estudio cualitativo con los resultados obtenidos.

- En la tercera fase se diseñará, aprobará y se registrará el Plan de Igualdad.
- Asimismo, se realizará un protocolo de prevención del acoso sexual, sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y un protocolo de desconexión digital.

En cuanto al Plan LGTBI, se realizará las negociaciones para dar cumplimiento a la legislación. Este busca implementar políticas y acciones que garanticen la igualdad de trato y no discriminación en las empresas, y debe ser aprobado en la comisión negociadora.

Se creará un protocolo LGTBI donde se dará cumplimiento a la normativa. Debiendo incluir un procedimiento que garantice la protección contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género. Este protocolo asegura un entorno seguro y respetuoso en la organización.

Tras la realización del protocolo se dará una formación a la comisión encargada del protocolo.

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato y que se realice a través del procedimiento de **contrato menor** queda justificado por la necesidad de contar con un Plan de Igualdad, un Plan de Diversidad y protocolo de actuación frente al acoso y/o violencia contra las personas LGTBI, un protocolo de acoso sexual y/o sexo y un protocolo de desconexión digital.

Resulta idóneo con el cumplimiento de los objetivos de la Concejalía de Igualdad y Diversidad.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicios consiste en la elaboración de los planes de igualdad y diversidad cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicita oferta económica a **PATRICIA MARTÍN TOVAR (TOVAR EQUALITY)** con – DNI ***** que presenta para la realización del contrato menor de servicio de referencia, oferta por importe de 14.980,000€ (incluido IGIC).

No se prevé que este contrato se financie con subvención alguna.

La **forma de pago** será mediante transferencia bancaria tras la finalización del servicio.

1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	Importe
2025	220250005942	920/2270001	14.980,00€

1.6.- Obra en el expediente en relación con la persona adjudicataria

- DNI
- Declaración responsable de que cuenta con capacidad de obrar, no está incluido en causas de prohibición de contratar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.



- Retención de crédito
- Presupuesto
- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de Servicios**”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de



supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Procedimiento de adjudicación>>, en el que se establece

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (…)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “**Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto**”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (…)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (…)

Considerando lo establecido en el Decreto nº052/2025 de fecha de 21 de enero de 2025, la



adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO.- Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de **Servicios de elaboración de un plan de igualdad, plan de diversidad y protocolo de actuaciones frente al acoso y/o la violencia contra las personas LGTBI, protocolo de acoso sexual y/o sexo y protocolo de desconexión digital**, y se propone para la ejecución del mismo a **PATRICIA MARTÍN TOVAR** con -DNI *****

En cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor del **Servicio de elaboración de un plan de igualdad, plan de diversidad y protocolo de actuaciones frente al acoso y/o la violencia contra las personas LGTBI, protocolo de acoso sexual y/o sexo y protocolo de desconexión digital** declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor de **Servicio de elaboración de un plan de igualdad, plan de diversidad y protocolo de actuaciones frente al acoso y/o la violencia contra las personas LGTBI, protocolo de acoso sexual y/o sexo y protocolo de desconexión digital referenciado**, y el **gasto total de 14.980,00,€** con cargo a la partida n.º **920/2270001 TRABAJOS TÉCNICOS** del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2025.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de **Servicio de elaboración de un plan de igualdad, plan de diversidad y protocolo de actuaciones frente al acoso y/o la violencia contra las personas LGTBI, protocolo de acoso sexual y/o sexo y protocolo de desconexión digital** a Patricia Martín Tovar con - DNI ***** por un importe que asciende a un total de **14.980,00 euros**, desglosada de la siguiente forma:

PLAN DE IGUALDAD: 6.470,59 EUROS + 452,94€ IGIC
PLAN DE DIVERSIDAD Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y/O LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LGTBI: 4.705,88 EUROS + 329,41€ IGIC
PROTOCOLO ACOSO SEXUAL Y/O SEXO: 1.411,76EUROS +98,82€ IGIC
PROTOCOLO DE DESCONEXIÓN DIGITAL: 1.411,76 EUROS + 98,82€ IGIC

TOTAL SIN IGIC: 14.000€
IGIC: 980€

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **6 meses**, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.



Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a **Azahara Bolaños Ramos**.

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a al departamento de servicios y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

7.2.2.- Propuesta de aprobación del Proyecto denominado “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO E INSTALACIONES PÚBLICAS DEL NORTE DE GRAN CANARIA 25.PCM.23.01”, propuesto para su inclusión en el Plan de Cooperación con los ayuntamiento. Expte 2928/2025.

Vista la propuesta de a viva voz del Alcalde - Presidente Don Pedro Suárez Moreno, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el Informe de supervisión del Ingeniero Municipal D. Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 11 de junio de 2025, y en el que se establece literalmente:

« INFORME TÉCNICO

CONCEJALÍA DE URBANISMO

Expedientes Ayuntamiento: **Ref. 2928/2025**

Asunto: Informe de supervisión Para Aprobación Del Proyecto

Fecha: (Ver firma electrónica).

Técnico: Nicolás Suárez Martín, Ingeniero Técnico municipal del Iltre. Ayto. de La Aldea de San Nicolás, en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de emitir el Informe relativo al proyecto:

Proyecto: "MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO E INSTALACIONES PÚBLICAS DEL NORTE DE GRAN CANARIA".

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Situación: T. M. La Aldea de San Nicolás.



Autor: Don D. Juan Oliver Oliva Alonso, Ingeniero Industrial colegiado nº 1.764, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias Oriental y dirección de correo electrónico oliver@dualingenieros.es.
Fecha: Abril 2025.

Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- El Cabildo de Gran Canaria a través de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, incluye dentro de las acciones previstas en el Plan de Cooperación del Cabildo con las Mancomunidades de Municipios de Gran Canaria, anualidad 2025, el Proyecto Mejora de la Eficiencia Energética del Alumbrado e Instalaciones Públicas del Norte de Gran Canaria, en la presente separata se contempla la instalación de alumbrado fotovoltaico en el Municipio de La Aldea de San Nicolás.

Segundo.- Con Registro de entrada n.º 2025-E-RC-4073 de fecha 05/06/2025 se recibe solicitud URGENTE Anexo II La Aldea proyecto de "MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO E INSTALACIONES PÚBLICAS DEL NORTE DE GRAN CANARIA", por parte de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria. En dicha solicitud se aporta **Notificación de Resolución Autorización Mejora de Eficiencia Energética, del Servicio Administrativo De Obras Públicas E Infraestructuras del cabildo de Gran Canaria en el que RESUELVE:**

Primero.- Otorgar la autorización sectorial en materia de carreteras, solicitada por la Mancomunidad del Norte de Gran Canaria, con CIF P-3500004-A, conforme a la descripción y análisis realizado en el informe del Servicio Técnico de Obras Públicas e Infraestructuras con fecha 25 de abril de 2025, para el proyecto "MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO E INSTALACIONES PÚBLICAS DEL NORTE DE GRAN CANARIA, actuación que se localiza en ambos márgenes de la carretera insular CG-210, P.K. 32+000 al 33+000, en el municipio de La Aldea de San Nicolás, condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos, sin perjuicio del debido cumplimiento de los condicionantes que se establezcan en cuantas otras autorizaciones o permisos fuesen preceptivos, así como sin perjuicio de los derechos o intereses legítimos de terceros:

ESPECÍFICAS DE LA SOLICITUD

- La distancia del báculo a la arista exterior de la calzada no será inferior a vez y media su altura. En caso de que se incumpla este condicionante, este Servicio podrá proceder a su retirada.
- Las luminarias deberán proyectarse hacia el plano horizontal, nunca hacia la vía. Es decir, iluminarán expresamente los accesos a las viviendas.
- Se cumplirá con el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- Se limitará la luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior para Zonas periurbanas y áreas rurales E2 a un máximo de 5 Lux de iluminancia vertical (Ev)
- Se instalarán luminarias que filtren la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm, certificadas por el Instituto Astrofísico de Canarias.

SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

La actuación será señalizada con material normalizado. Se instalará únicamente la señalización que cumple con las prescripciones técnicas generales de aplicación (de acuerdo con lo previsto en la Norma 8.3-IC Señalización de Obras de la Orden de 31 de agosto de 1.987 (BOE nº 224, de 18 de septiembre) y demás disposiciones de aplicación en este campo), y por lo tanto a parte de esta, no se podrán instalar anuncios o señales de formas y colores que puedan producir distracción, inducir a confusión con las señales de



circulación u ocultar éstas. Se colocará la señalización provisional de obra correspondiente para cada caso y adaptada al tramo de vía objeto de las obras. Dicha señalización será responsabilidad del Director asignado para las obras. Se cumplirán también los siguientes requisitos:

- La señalización provisional de obra se tendrá que adaptar a las características de la actuación y del tramo afectado. Todos los nuevos elementos destinados a regular y canalizar el tráfico durante la obra, tendrán que estar dispuestos de tal manera que la distancia de visibilidad disponible desde el tráfico hacia ellos sea suficiente para que los vehículos puedan maniobrar en condiciones de comodidad y seguridad adecuadas. En caso de que no se puedan seguir todas las prescripciones de la Norma, debido a impedimentos relacionados con las características geométricas de la vía, se tendrá que presentar una justificación de la solución que se adopte. Cuando en el proceso de adaptación de la señalización de obra al tramo, se tenga que modificar la distancia entre señales establecida en la norma, se realizará una justificación de la nueva distancia propuesta; se entiende que siempre que se justifique, se podrán emplear soluciones como colocar dos señales en un solo poste (cuando sean compatibles), o alejar las señales de limitación de velocidad de la zona de obra, por ejemplo.
- Los elementos de señalización, balizamiento y defensa habrán de ubicarse en lugares que no afectan a la visibilidad del resto de señales existentes en la carretera.
- La señalización provisional de obra deberá ser modificada, anulada e incluso retirada por quién la colocó tan pronto como varíe o desaparezca el obstáculo a la libre circulación que originó su colocación, y ello cualquiera que fuere el periodo de tiempo y el momento en que no fueran necesarias, especialmente en horas nocturnas y días festivos.
- La señalización permanente de la carretera será anulada por un medio eficaz, cuando sea contradictoria con la señalización provisional de obra.
- De acuerdo con los párrafos anteriores en cada momento solo será visible la señalización adecuada a la situación real de la vía en dicho instante.
- Se mantendrá la integridad y funcionalidad de la señalización permanente y provisional de obra. Por lo tanto, no se emplearán los soportes de las señales existentes en la vía para el apoyo de la señalización provisional de obra. Tampoco se emplearán sistemas de anulación provisional de la señalización que produzcan menoscabo de la calidad y funcionalidad de las señales.
- En caso de producirse retenciones que pudieran afectar a la seguridad vial el Cabildo, a través de su personal o los agentes responsables del tráfico, podrán ordenar la suspensión inmediata de la actuación.

INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIDAD

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de octubre de 2015. Vigente desde 31 de octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones de pertinente aplicación.

2.- NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17).

Respecto a la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea, el proyecto del "MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO E INSTALACIONES PÚBLICAS DEL NORTE DE GRAN CANARIA" se encuentra en Zona tipológica:

La calle **El Parral**. Cercadillos, la Clasificación de suelo: **SR - Suelo RÚSTICO**

Categoría de suelo: **SRPIE-1 - Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos-1**

En la Normativa de Ordenación Estructural Artículo 4.2.11. Régimen del suelo rústico de protección de infraestructuras y de equipamientos 1 (SRPIE-1)

1. El régimen de usos e intervenciones en la sub-categoría de suelo rústico de protección de infraestructuras y de equipamientos 1 abarca aquellos usos y actividades que sean compatibles con la preservación de la funcionalidad de infraestructuras viarias y de transportes, de telecomunicaciones, energéticas, hidrológicas, de abastecimiento, saneamiento y análogas. Esta categoría resulta compatible con cualquier otra de las previstas para el suelo rústico en la presente Normativa.

2. Con respecto al suelo rústico de protección de infraestructuras y de equipamientos 1, se establece como uso principal la ejecución, conservación y mantenimiento de las infraestructuras viarias y de transportes, de telecomunicaciones, energéticas, hidrológicas, de abastecimiento, saneamiento y análogas.

3. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

a) Todos aquellos permitidos en la categoría a la que, en su caso, se superponga, siempre que no comprometan la funcionalidad de las infraestructuras.

b) Las estaciones de servicio e instalaciones complementarias al servicio de las vías de comunicación.

c) Las actividades agrícolas y ganaderas tradicionales existentes, si bien no se permitirá otro tipo de edificaciones e instalaciones que las que sean de carácter provisional y fácilmente desmontables.

d) La implantación de redes y líneas eléctricas, hidráulicas y de comunicaciones, sin necesidad de previa calificación territorial. La ejecución de estas redes y líneas se hará de forma soterrada, se sujetará a la evaluación ambiental que resulte procedente y, en su caso, deberá obtener la pertinente licencia municipal.

e) La implantación de estaciones eléctricas de transformación, compactas prefabricadas, o las que se ejecuten soterradamente, y las de telecomunicación de pequeña entidad, con exclusión de las torres o centros repetidores de comunicación, así como los depósitos hidráulicos para abastecimiento público de hasta 4.000 m³, de construcción soterrada, que no excedan de 1 metro de



altura medido desde la cota natural del terreno, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC.

f) La instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 63.8 del TR-LOTENC.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de que para otras infraestructuras lineales existan tramos en los que sea conveniente utilizar el corredor de la carretera, la Dirección General de Infraestructura Viaria autorizará su paso por la zona de dominio

Por lo anteriormente expuesto: las obras a ejecutar, contenidas en el proyecto de referencia, se adecúan al planeamiento municipal vigente y cuentan con las autorizaciones, permisos y concesiones administrativas necesarias para el inicio de las obras dentro del ejercicio correspondiente.

Por todo ello es un uso **COMPATIBLE** a efectos urbanísticos, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** a dicho proyecto.

INFORME TÉCNICO

Primero. El proyecto redactado por Don Juan Oliver Oliva Alonso, Ingeniero Industrial colegiado nº 1.764, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias Oriental, en abril 2025.

el objeto principal de este proyecto, es diseñar la instalación de alumbrado fotovoltaico en diferentes pagos del Municipio de La Aldea de San Nicolás, ajustarse a la normativa de carácter estatal, autonómico y municipal que le sea de aplicación. Asimismo, contendrá todo lo necesario para poder ejecutar la obra propuesta sin ningún tipo de problemas técnicos ni burocráticos.

Segundo. Descripción de las Principales Unidades de Obra

1.5.1 Actuaciones encuadradas en La Aldea de San Nicolás. -

1.5.1.1 Alumbrado Fotovoltaico GC-210. -

Suministro y colocación de 14 luminarias fotovoltaicas en las inmediaciones de la GC-210 del PK.33.500 al 32.000 (La Aldea de San Nicolas, El Parral , Los Cercadillos) para iluminar expresamente los accesos a las Viviendas que se encuentran en ese tramo de la Vía.

Para la instalación de las luminarias se respetará en todo momento tanto la calzada de la vía como su zona de dominio público. En la presente obra no se actuará en dicha zona de dominio público tal y como se puede comprobar en los planos que acompañan a esta separata. Se anexa estudio de iluminación en el que se comprueba que el alumbrado para los accesos a viviendas y terrenos proyectado no incide sobre la vía al mantener una iluminación media sobre la zona de servidumbre de la vía inferior a 4 lúmenes y de 0.01 sobre la propia vía.

Las luminarias serán de la Marca Micro Plus Modelo SL-NATUR2/PP/050/3.0/A/6 o similar.

1.5.1.2 Reforma Calle Guanarteme. -

Reforma de un tramo del trenzado del alumbrado público de la calle Guanarteme al estar las vigas en las que se soporta actualmente en muy mal estado. Se desmontará el tramo actual y se volverá a montar sobre los posteletes existentes ya instalados por el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás.

Tercero.- El proyecto consta de la siguiente documentación:

Documento nº1. Memoria y Anejos.

Documento nº2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.



Documento nº3. Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Documento nº4. Presupuesto.

Documento nº5. Planos.

Documento nº6. Anexos.

El presente proyecto no incluye un estudio Geológico y geotécnico (anexo I), por no ser necesario dada la naturaleza de los trabajos a realizar. (artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).

Cuarto.- El proyecto contiene la declaración de obra completa y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Quinto.- No será necesario el sometimiento de los citados proyectos a Evaluación de Impacto Ambiental, ya que esta actuación no viene recogida en ninguno de los anexos de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental ni tampoco en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

Sexto.- La valoración económica de los medios materiales, humanos y de maquinaria, que se empleen en la actuación prevista, para poder ejecutar los trabajos, se encuentran en el presupuesto del Proyecto de Mejora de la Eficiencia Energética del Alumbrado e Instalaciones Públicas del Norte de Gran Canaria, en la separata que contempla el Municipio de La Aldea de San Nicolás.

Vigésimo.- Que a la vista de la documentación presentada en este expediente, se informa que el proyecto presentado:

- **CUMPLE** con la normativa del Suelo Rustico de Infraestructuras Viarias. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras 1 (S.R.P.I.1)
- **CUMPLE** con la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto.
- **CUMPLE** con la adecuación del contenido del proyecto a las exigencias de la normativa básica Municipal.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PROPUESTA

Primera.- La documentación del proyecto presentado, se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica y urbanística que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

El presente informe consta de 6 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que



posteriormente estime la Corporación Municipal de este Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. »

VISTO el Informe de disponibilidad de terrenos del Ingeniero Municipal D. Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 10 de junio de 2025, y en el que se establece literalmente:

«

Título:	Informe de Disponibilidad de los terrenos : I.C.I. 5/2025 - Mancomunidad de Aytos del Norte de G.C.- proyecto de "MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO E INSTALACIONES PÚBLICAS DEL NORTE DE GRAN CANARIA"
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico del informe:	Nicolás Suárez Martín
Fecha de Elaboración:	Nicolás Suárez Martín Ingeniero Técnico Municipal (ver firma electrónica del documento)

Solicitante:	Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria
---------------------	---

Obra:	"MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO E INSTALACIONES PÚBLICAS DEL NORTE DE GRAN CANARIA"
Fecha:	04/06/2025
Localización:	Molino de Agua-Los Cercadillos.
Referencia catastral coordenadas	Inicio: x: 424.161,40 y: 3.095.315,42 fin: x: 424.861,76 y: 3.095.536,52
Emplazamiento:	GC-210 del PK.33.500 al 32.000 (La Aldea de San Nicolas, El Parral , Los Cercadillos)





INFORME TÉCNICO:

Primero. El Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17). Clasifica el terreno de la actuación como SRPIE1.

En la Normativa de Ordenación Estructural Artículo 4.2.11. Régimen del suelo rústico de protección de infraestructuras y de equipamientos 1 (SRPIE-1)

1. El régimen de usos e intervenciones en la sub-categoría de suelo rústico de protección de infraestructuras y de equipamientos 1 abarca aquellos usos y actividades que sean compatibles con la preservación de la funcionalidad de infraestructuras viarias y de transportes, de telecomunicaciones, energéticas, hidrológicas, de abastecimiento, saneamiento y análogas. Esta categoría resulta compatible con cualquier otra de las previstas para el suelo rústico en la presente



Normativa.

2. **Con respecto al suelo rústico de protección de infraestructuras y de equipamientos 1, se establece como uso principal la ejecución, conservación y mantenimiento de las infraestructuras viarias y de transportes, de telecomunicaciones, energéticas, hidrológicas, de abastecimiento, saneamiento y análogas.**

3. *Se establecen como usos compatibles los siguientes:*

a) *Todos aquellos permitidos en la categoría a la que, en su caso, se superponga, siempre que no comprometan la funcionalidad de las infraestructuras.*

b) *Las estaciones de servicio e instalaciones complementarias al servicio de las vías de comunicación.*

c) *Las actividades agrícolas y ganaderas tradicionales existentes, si bien no se permitirá otro tipo de edificaciones e instalaciones que las que sean de carácter provisional y fácilmente desmontables.*

d) *La implantación de redes y líneas eléctricas, hidráulicas y de comunicaciones, sin necesidad de previa calificación territorial. La ejecución de estas redes y líneas se hará de forma soterrada, se sujetará a la evaluación ambiental que resulte procedente y, en su caso, deberá obtener la pertinente licencia municipal.*

e) *La implantación de estaciones eléctricas de transformación, compactas prefabricadas, o las que se ejecuten soterradamente, y las de telecomunicación de pequeña entidad, con exclusión de las torres o centros repetidores de comunicación, así como los depósitos hidráulicos para abastecimiento público de hasta 4.000 m³, de construcción soterrada, que no excedan de 1 metro de altura medido desde la cota natural del terreno, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC.*

f) *La instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 63.8 del TR-LOTENC.*

4. **Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de que para otras infraestructuras lineales existan tramos en los que sea conveniente utilizar el corredor de la carretera, la Dirección General de Infraestructura Viaria autorizará su paso por la zona de dominio**

Por lo anteriormente expuesto: las obras a ejecutar, contenidas en el proyecto de referencia, se adecúan al planeamiento municipal vigente y cuentan con las autorizaciones, permisos y concesiones administrativas necesarias para el inicio de las obras dentro del ejercicio correspondiente.

Segundo. *Que los terrenos a ocupar como consecuencia de la ejecución de las obras están disponibles.*

CONCLUSIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, respecto de la Disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras de : “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO E INSTALACIONES PÚBLICAS DEL NORTE DE GRAN CANARIA”. se informa FAVORABLEMENTE a la Disponibilidad de los citados terrenos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el **Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.**

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobación del Proyecto denominado “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO E INSTALACIONES PÚBLICAS DEL NORTE DE GRAN CANARIA”, propuesto para su inclusión en el Plan de Cooperación con los ayuntamiento. Expte 2928/2025- 25.PCM.23.01”.



Segundo.- Que los terrenos a ocupar como consecuencia de la ejecución de las obras están disponibles según el informe del técnico de fecha 10 de junio de 2025 citado anteriormente.

Tercero.- Que las obras a ejecutar, contenidas en el proyecto de referencia, se adecúan al planeamiento municipal vigente y cuentan con las autorizaciones, permisos y concesiones administrativas necesarias para el inicio de las obras dentro del ejercicio correspondiente, según el informe del técnico de fecha 10 de junio de 2025 citado anteriormente.

Cuarto.- Dar traslado a la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

7.3.- FACTURAS

7.3.1.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N9F1. Expte 2944/2025.

Vista la propuesta a viva voz de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas ordenadas y firmadas por el concejal, a presentar en la junta de fecha de 11 de junio de 2025 por importe de 3.589,21€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	Expediente
F/2025/1268	106876119	02/05/2025	3.589,21	PROFELMA 502, SL	106876119.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO	9F1	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que *existe* consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación.

SEGUNDO: *Se advierte que no sigue el procedimiento establecido en la Ley de Contratos, en lo referente a facturas.»*



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de **de facturas N9F1. Expte 2944/2025.**

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

8- Ruegos y preguntas.

No hubo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

